

Regalo del abuelo Peco Juané
de Leamiz Romero. e mi, su nieto
Mauds Herrero J^o de Leamiz, después
de suchar una conferencia date por mi.
y como recuerdo de mi final de carrera.
Me lo entregó en Almazán, en presencia
de la abuela Aménica y de mis padres.

No es importante ser hidalgo (hijo de
"algo"). Lo es ser hijo de "alguien".

- No os ensorbercais (vaya palabra!) ante
los hombres, y humillaos ante Dios.

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the middle of the page.

Esta en hierro encarnado
con cintas - - - - -

LIBRO TERCERO . CIENTO
VEINTAYTRES MARAVES
DE OCHO DE MIL OCHOCIENTOS
Y OCHO.

EN EL REINADO DE S. M. EL SR. D. FERNANDO VI

EN EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Handwritten signature

Handwritten signature

Faint handwritten text

Handwritten mark or signature

Handwritten text at the top right corner, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

A faint horizontal line of red ink or a similar mark across the middle of the page.

A small, dark ink blot or smudge located in the lower-left quadrant of the page.



Ciento treinta y seis maravedis

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. FERNANDO VII.

~~REYNO DE CASTILLA Y LEON. REYNO DE ARAGON Y SICILIA. REYNO DE VALENCIA. REYNO DE NAVARRA. REYNO DE PORTUGAL. REYNO DE GRAN BRITANIA. REYNO DE IRON. REYNO DE ESCOCIA. REYNO DE PORTUGAL. REYNO DE ARAGON Y SICILIA. REYNO DE VALENCIA. REYNO DE NAVARRA. REYNO DE PORTUGAL. REYNO DE IRON. REYNO DE ESCOCIA.~~

*En fe
En. Com. m.
D.º Josef Cordero*



Recd.

D.º Juan, Perro

*Dos prim.ª y octava para a Honor y respeto a Bonif.
trando por el n.º albrn.º de 1.º de mayo*

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Deo
Deo Fernando Septimo

por la Gracia de Dios Rey de

~~Castilla Leon y Aragon y de~~

de Sicilia y Navarra y de

Navarra y Granada y de

de Valencia y Galicia y

de Mallorca y Menorca y de

de Ceuta y de Melilla y de

de Gibraltar y de las yslas y

de Canaria y de las Indias orientales

de las yslas y tierra firme

de el mar oceano Archipelago

que es de Austria y de

Borgonia y de Bravante y de

de Milan y de los Tiros y

de otros de viscaya y de Navarra

1
Tvojos las Justicias de Lugar de
Narroj Aldea y Jurisdiccion de
la Ciudad de Loria y congo de
quien corresponde el presente
cumplimiento de lo que en
ta nuestra Real Provision
de Vobresca y vicayria de las
razones salud y gracia
saves que ante el mes
tro Juan mayor vicayria
de ella en quacero congo
El año pasado de mil e
teientos noventa y seis
por don Domingo Gregorio
Garcia de Leania portico
mo Padre de los hijos que
cymra represento una
Petition quem tenor ye
El poder ^{de} envistido de quello






17
Piso junto que en su vir-
tud recayo dice arix leuyto
Paz / de una señora hipocrita contra
lapietra rayon Enrombre
a Don Domingo Gregorio Gar-
cia y Leonis porri y como Pa-
dre y Don Eugenio Don Nuen-
te, Don Pedro y Don Manuel
Garcia sus hijos. Naveo
en dona maria caud y
Gregorio milisima mujer
hijo y nietos legitimos
a Don Pedro Garcia y Lea-
nis y dona Prudencia mar-
tinea su mujer segundo
nietos a Don Pedro Simon
Garcia y Leonis y dona
Melanina sues terceros
y no Don Pedro Garcia

el Sr. Juan y doña Mariana
Dominguez y su mujer Don
Manuel Garcia y Leonis
Su hijo Mariana Ma. Luna
y Carrero tambien por si
y su mujer y Don Josef
y don Felix Garcia y Leonis
su hijo y hermanas menor
y sus hijos legitimos y don
Domingo Garcia legitimo
y doña Isabella Sanchez
micos y Don Manuel Gar
cia y Leonis y doña Ma
riela Ma. Carrero
segundo micos y don
Juan Garcia y doña Ma
ria Salvador Terreno me
los y los relacionados
Don Pedro Garcia y Leonis

y Doña Maria Dominguez
todos Naturales vecinos
de dicha villa quarto
Nuestro y Don Pedro Garcia
de Leanes natural de su
lugar notada y amonesta
Dada en villa y Señora Cris-
tina Garcia con quienca
de legitimamente en la
villa de Lagunas vecinos
de ella quinto Nuestras
y Don Juan Garcia de
Leanes natural de la
villa de Orrio de su
Nuestro muy Señal seño
Rio de Virreyna y Señora Ju-
na Perez sublegitima mu-
ger vecinas de dicho Pueblo
de casa y entera conciencia

enem legitimos de Don Juan Garcia de Leon y de su no propietario que fue su casa y sus mansiones y le comió su y notoria en la feida villa y jurisdicción de otro comprendida en el uno de este señorio de la casa y de Donna Teresina de Viquiza y su mujer y sus herederos y sucesores de ella digo que en mi parte yo si supiere auelo y de mas ascendientes por línea recta o vason con sus hijos y sus herederos originarios y legitimos descendientes en dicho señorio



LIBRO DE HIDALGUÍA O VIZCAINÍA

(Familia García de Leániz)

LIBRO DE HIDALGUÍA O VIZCAINÍA: FAMILIA GARCÍA DE LEÁNIZ

PREÁMBULO

Notas previas: Fue el 12 de junio de 2010 cuando, en Valladolid, Mercedes Herrera García de Leániz y su hija Mercedes Cano Herrera depositaron en mis manos el “Libro de Hidalguía, o vizcainía, de la familia García de Leániz”.

Este feliz encuentro de muy grato recuerdo, no exento de una serie de providenciales circunstancias que me permitieron conocer la existencia de dicho libro, y de sus legítimas propietarias, a través de una afortunada búsqueda en Internet, pudo producirse gracias a la amabilidad y gentileza de las mismas, que me proporcionaron una copia digital del citado Libro, por lo que les quedo muy reconocido.

Este libro, de cerca de 600 páginas totalmente manuscritas (denominados “de Becerro” por el tipo de encuadernación), fue realizado en el siglo XIX por encargo de la familia “García de Leániz”, para testimoniar su Hidalguía o Vizcainía, conteniendo innumerables datos.

Comprende dos ramas de esta familia: La primera, la que desciende de Juan García de Leániz y Urquizu (y de su hijo Pedro, “el Vizcaíno”), que se afincó principalmente en Laguna de Cameros (La Rioja), representada por Domingo Gregorio García de Leániz y sus hijos, y la segunda, cuyos descendientes provienen de Tomás García de Leániz y Urquizu, afincados en Zamajón, Narros y Almazán (Provincia de Soria), representada por Ambrosio Mariano García de Leániz y sus hijos.

Por Real Auto de 14 de diciembre de 1796 y Real Provisión de 12 de enero de 1797, se reconoce la Hidalguía o Vizcainía a la rama citada en primer lugar, es decir, a favor de Domingo Gregorio García de Leániz y sus hijos.

Por Real Auto de 1 de junio de 1808 y Real Provisión de 15 de septiembre de 1808, se reconoce la Hidalguía o Vizcainía a la rama citada en segundo lugar, es decir, a favor de Ambrosio Mariano García de Leániz y sus hijos.

La transcripción efectuada por mí, comprende la totalidad de las páginas del Libro de Hidalguía o Vizcainía, original y manuscrito, de la familia García de Leániz, cuya copia digitalizada me fue entregada en Valladolid, el 12 de junio de 2010, con lo que su lectura es ahora fácil. Se ha respetado la estructura del original, puesto que cada página y cada línea se corresponden exactamente con sus equivalentes en el manuscrito. Únicamente, he añadido unos cuadros genealógicos, para que su comprensión resulte más sencilla y se pueda seguir con más interés, y un índice final para una búsqueda de datos más rápida.

Por último, y antes de dar comienzo a la transcripción íntegra, casi 600 páginas, del Libro de Hidalguía o Vizcainía de la familia García de Leániz, creo conveniente comentar lo que supone un libro de estas características.



El libro de hidalguía o vizcainía de la familia García de Leániz



Manuel García de Leániz Salette, autor de este Preámbulo, con el libro, Valladolid 12 de junio de 2010



Mercedes Herrera García de Leániz, su hija Mercedes y Manuel, Valladolid 12 de junio de 2010

Hidalguía: Se puede definir la hidalguía como nobleza inmemorial. Para encontrar la diferencia entre la nobleza y la hidalguía, tenemos que repetir aquí la definición de la Hidalguía que nos da Alfonso X El Sabio, en su Código de las Siete Partidas: *Hidalguía es nobleza que viene a los hombres por linaje.*

Esta definición nos da la primera diferencia: La nobleza es un concepto amplio, la Hidalguía es una parte específica de ella.

Desde el siglo XII se encuentran en la Península Ibérica los términos *fijodalgo* y *fidalgo*, de donde llega a la Edad Moderna como *hijodalgo* e *hidalgo*, manteniéndose la palabra *fidalgo* en lengua portuguesa y gallega, aunque con características distintas. En la Corona de Aragón el término empleado es el de *infanzón*. La palabra es un calco semántico de frases árabes medievales que usaban *ibn* ("hijo") o *bint* ("hija") y un sustantivo descriptivo para describir a alguien. Aunque "algo" generalmente simplemente significa "cosa", en el uso específico en "hijo de algo", la palabra quiere decir "riqueza", lo cual hace que *hidalgo* sea originalmente sinónimo de ricohombre, si bien con el tiempo adquirió el sentido de "nobleza sin título". Existe una etimología popular, que sostiene que la palabra es una corrupción de "hijo de godó", pero ésta no tiene apoyo en las fuentes documentales.

Literariamente los hidalgos han sido caracterizados fundamentalmente como nobles sin apenas bienes pero exentos, debido a la prestación militar que les confería el derecho de portar armas, de las cargas y tributos que pagaban en cambio los plebeyos (pecheros), exentos de tal arriesgada obligación o privilegio.

La hidalguía tiene sus orígenes en la Reconquista. Ya para el siglo X aparece el término "infanzón" como sinónimo de la palabra *caballero* y su análoga en el latín medieval, *miles*. Estos infanzones eran vasallos de los grandes magnates y prelados y administraban sus propiedades. En los primeros siglos era posible conseguir el rango de infanzón simplemente con la habilidad de proveer y costear su propio servicio en la caballería. Es sólo en el siglo XII cuando el rango de infanzón se cierra a los que no nacen en él. En los pueblos que se fundan en las tierras reconquistadas, los caballeros —y no los magnates, quienes solían quedarse en áreas más antiguas— llegaron a dominar la vida política, social y cultural. Los oficios municipales y la representación de las ciudades en las Cortes eran privilegios casi exclusivos de los caballeros. Es también en el siglo XII cuando se les empieza llamar "hidalgos".

En sus inicios, entonces, el título surgió como un reconocimiento. Pero a lo largo de los años, su uso se fue extendiendo en forma descontrolada, y los monarcas, a cambio de algún beneficio económico personal, nombraban hidalgos a cuantos les resultaba conveniente. Fue con la llegada de la Ilustración y los Borbones que comenzó una reforma en profundidad de la hacienda pública, una de las cuales fue la limitación de este tipo de nombramientos, ya que por entonces más de medio millón de personas gozaba de exenciones tributarias basadas en este título.

Las clases de Hidalgos: La primera distinción que cabe hacer es la de hidalgo de sangre e hidalgo de privilegio.

El hidalgo de sangre, también llamado escudero o infanzón, era aquel a quien la nobleza le venía por descender de quienes habían disfrutado de ella desde tiempo inmemorial. El que ha litigado por su hidalguía y ha probado ser hidalgo de sangre era reconocido como hidalgo de ejecutoria. Hidalgo de solar conocido era el hidalgo que tenía casa solariega, o que descende de una familia hidalga que la tiene o la ha tenido. Para ser reconocido como *hidalgo solariego*, era necesario justificar que los cuatro abuelos habían sido a su vez hidalgos. Los hidalgos de privilegio eran tratados de manera despectiva en muchas ocasiones por los de sangre, y se les apartaba de los actos sociales y de participar en hermandades. Estos eran los recién nombrados por algún servicio o tarea y muchos de los que estudiaban en las universidades.

La hidalguía de privilegio no llevaba aparejada automáticamente la hidalguía de sangre, ya que "el Rey puede fazer cavalleros mas non fidalgos" y era preciso el paso de tres generaciones que pudiesen acreditar la asunción del *more nobilium* desde el otorgamiento del privilegio para que al "hijo de padre y abuelo" se le reconociese la hidalguía. Aquel que podía probar que sus abuelos paternos y maternos eran hidalgos (de cualquier clase) era denominado **hidalgo de cuatro costados**.

Otras clases de hidalguía hacían referencia a costumbres o fueros específicos otorgados generalmente por la realeza: Así, por nacer en determinados lugares: por ejemplo, la madre que paría sobre una determinada piedra del municipio aragonés de Caspe, adquiría para su hijo la categoría de infanzón, o todos los nacidos desde principios del siglo XIV en determinados señoríos vascos eran reconocidos como hidalgos según Fuero de Castilla por el privilegio de **hidalguía universal**, o el padre que engendraba en legítimo matrimonio siete hijos varones consecutivos adquiría para sí el derecho de hidalguía (era llamado **hidalgo de bragueta**). Por último, los **hidalgos de gotera** eran los hidalgos reconocidos como tales en un pueblo determinado, de modo que perdían los privilegios de su hidalguía si cambiaban de domicilio trasladándose a otro pueblo distinto.

Esos privilegios diferenciados también servían para clasificar a diferentes tipos de hidalgos: en Castilla, los **hidalgos de devengar quinientos sueldos** eran los que por fuero inmemorial tenían derecho a cobrar 500 sueldos como satisfacción de las injurias que se les hacían, en lo que parece ser una reminiscencia visigótica del antiguo derecho germánico de recibir compensaciones económicas por no aplicar la Ley de Talión.

La Real Carta de Vizcainía: Se llama "Real Carta de Vizcainía", a la declaración judicial que se obtiene como culminación de un proceso substanciado en la Real Chancillería de Valladolid, en cuya Carta, el Juez Mayor de Vizcaya proclama que el postulante o pretendiente tiene la cualidad de vizcaíno originario o natural del Señorío de Vizcaya, Tierra Llana, Ciudad, Encartaciones y Durangueses, y que, por tanto, queda equiparado a los hijosdalgo notorios, porque, con arreglo al Fuero de Vizcaya, todos los naturales del Señorío "eran notorios fijosdalgo" dentro y fuera de dicho Señorío.

Se le adjetiva de “Real” a la carta, porque se encabeza y expide en nombre del Rey, aunque no es el Soberano quien la firma.

Se le llama Carta –con letra mayúscula-, porque equivale al Despacho Real que el propio Monarca entrega a la persona quien le otorga una merced o una distinción o una jurisdicción –cuando se la vendía-.

Y por último, se le agrega el otro calificativo de “vizcainía”, porque proclamaba la cualidad de vizcaíno originario, del que había obtenido, con la consiguiente carga de derechos y privilegios que comportaba.

Conviene tener presente, que en estas probanzas de hidalguía, o mejor, de vizcainía, la locución “Real Carta”, se emplea en dos distintos sentidos: Uno, para designar cualquier Despacho que se expide durante la sustanciación de la probanza, para que se lleve a cabo algún proveído del Juez Mayor con el fin de darle cumplimiento; y otro, para designar el Despacho que se expide y entrega al que la ha obtenido, comprensiva del testimonio de la petición originaria, de los diversos proveídos dictados por el Juez mayor, el de la prueba practicada y el de las diversas Leyes del Fuero y posteriores confirmaciones reales de tales Fueros.

Las Chancillerías: Los expedientes de hidalguía que se conservan en las Chancillerías de Granada y Valladolid eran pleitos en los que una persona quería demostrar su hidalguía u origen noble para no ser un "pechero", término que equivalía a pueblo llano, y así evitar pagar los impuestos comunes y someterse a una servidumbre que las leyes evitaban si uno era hidalgo (“hijo de algo”).

Cuando una persona se trasladaba de una localidad a otra quería, como es lógico, que le fuera reconocida su categoría de hijodalgo. El estado noble se negaba a recibir como hidalgo al nuevo vecino y se lo inscribía en el padrón como pechero. Por este motivo se veía en la obligación de entablar un pleito, en la Chancillería o Audiencia correspondiente, para demostrar su hidalguía.

En caso de que la sentencia se dictara a su favor, pedían una Ejecutoria del pleito para presentarla en el ayuntamiento en el que residía. Esto es lo que se conoce como Ejecutoria de Hidalguía.

En Valladolid se conservan los pleitos de la mitad norte de la Corona de Castilla, desde el río Tajo hacia el norte, y en Granada los que se ocasionaban en la mitad sur, río Tajo hacia el sur.

La Real Chancillería de Valladolid funcionó durante buena parte de la Edad Media y durante toda la Edad Moderna (1371 /1834) como el más alto tribunal de justicia de la Corona de Castilla para los territorios situados al norte del río Tajo.

La Real Chancillería contó, entre otros, con la **Sala de Hijosdalgo**, integrada por los Alcaldes de Hijosdalgo y los Notarios del Reino. En ella se ven los pleitos de hidalguía, además de otros asuntos, como los pleitos de alcabalas.

Los testimonios escritos llamados «cartas ejecutorias de hidalguía» resultan muy atractivos ya que constituyen una valiosa fuente de información para investigadores de diversas especialidades. Archiveros, diplomatas, paleógrafos, genealogistas, heraldistas, historiadores del arte, juristas, modernistas, sociólogos y, asimismo, estudiosos de otras disciplinas pueden encontrar una auténtica cantera de noticias en tales documentos, cuya producción abarca un arco temporal que va desde finales del siglo XV hasta comienzos del XVIII.

El procedimiento arbitrado se centraba en torno a la averiguación de las siguientes cuestiones:

- antigüedad del linaje y descendencia por línea directa de varón.
- legitimidad de nacimiento.
- limpieza de sangre.

Casados y velados: Por último, hay que hacer referencia a los términos “casados” y “velados”, que aparecen en el libro:

Las bodas se celebraban normalmente en sábado y constaban de un doble ceremonial consistente en el tradicional acto de desposo, por un lado, y del “velado”, por otro.

La iglesia exigía la presencia de un sacerdote y dos testigos, y separaba temporalmente las celebraciones de la boda y de la velación, según la terminología de la época, y que hacen referencia a la celebración matrimonial *in facie ecclesiae* (“en la forma de la iglesia”), y a la recepción de las bendiciones nupciales.

En el **acto de velado** se utilizaba una vela y un yugo, intervenían los padrinos que se colocaban a ambos lados de los novios. Todos sujetaban velas en sus manos, los novios eran cubiertos con mantos, la mujer totalmente y el hombre dejando la cabeza al descubierto, lo cual representaba que era libre. Sobre los novios se tendía también un cordel representativo del yugo. En ocasiones, el acto de velado no se efectuaba el mismo día de la boda, si esto ocurría se solía decir que solo estaban “medio casados” y procuraban ser velados en otra ceremonia junto a otra pareja. Lo de “velados” deriva del hecho de que se les cubría con el velo durante el rito.

Una vez casados y velados se consiente en la consumación del matrimonio y el compartir mesa, casa y cama; pero cuando falta la velación se deja la puerta abierta a la posibilidad de un divorcio extraño, puesto que el matrimonio no se ha consumado, y como no lo ha unido Dios, sí lo puede separar el hombre.

Así pues, efectuadas estas notas o aclaraciones previas, ya se puede proceder a la lectura del “Libro de Hidalguía de la familia García de Leániz”. Espero que el amigo lector pueda disfrutarlo, como me ha sucedido a mí, al realizar esta transcripción que permite adentrarse en el conocimiento de los integrantes de esta familia.

Por último, resulta interesante añadir que este libro de hidalguía o vizcainía de la familia García de Leániz, cuyo poseedor era Francisco García de Leániz Romera, fue entregado por éste, en Almazán (Soria), a su nieta Mercedes Herrera García de Leániz, en presencia de la abuela América y de los padres de Mercedes, como consta por letra manuscrita de ésta al comienzo del libro.

Zaragoza, 20 de septiembre de 2010
Manuel García de Leániz Saleté



Francisco García de Leániz Romera (1870-1952)

LIBRO DE HIDALGUÍA O VIZCAINÍA

(Familia García de Leániz)

Regalo del abuelo Paco García
de Leaniz Romera a mí, su nieta
Mercedes Herrera G^a de Leaniz, después
de escuchar una conferencia dada por mí,
y como recuerdo de mi final de carrera.
Me lo entregó en Almazán, en presencia
de la abuela América y de mis padres.

No es importante ser hidalgo (hijo de
“algo”), lo es ser hijo de “alguien”.

- No os ensoberbezcais (¡vaya palabra!) ante
los hombres, y humillaos ante Dios.

Está en forro encarnado
con cintas -----

Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DÍS, AÑO DE MIL OCHOCIEN-
TOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SR. D. FERNANDO VII.

Tnte Cancer M^{or}

Dn Josef Elquesábal

Don Fernando Séptimo,
por la Gracia de Dios, Rey de
Castilla, de León, de Aragón, de las
dos Sicilias, de Jerusalén, de
Navarra, de Granada, de Toled
do, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Cór
cega, de Murcia, de Jaén,
de Gibraltar, de las islas de
Canarias, de las Indias orientales,
islas y tierras firmes
del mar océano; Archiduque
de Austria, Duque de
Borgoña de Bravante, de
Milán, de Flandes, Tirol; y
Señor de Vizcaya y de Lovaina.

A Vos, las Justicias del lugar de Narros, aldea y jurisdicción de la ciudad de Soria, y demás a quien corresponda el puntual cumplimiento, de la que en esta nuestra Real Provisión de Nobleza y vizcainía se hará mención: Salud y Gracia.

Sabed que ante el nuestro Juez Mayor de Vizcaya, en ella a cuatro de Mayo del año pasado de mil setecientos noventa y seis, por Don Domingo Gregorio García de Leaniz, por sí y como padre de los hijos que expresa, se presentó una petición que, en tenor y el del poder en virtud de que lo

hizo y auto que en su vir
tud recayó, dice así: Muy to
dopoderoso Señor: Hipólito Canta
lapiedra Bayón, en nombre
de Don Domingo Gregorio Gar
cía de Leaniz, por sí y como pa
dre de Don Eugenio y Don Vicen
te, Don Pedro y Don Manuel
García, sus hijos habidos
con Doña María Cruz de
Gregorio, su legítima mujer,
hijos y nietos legítimos
de Don Pedro García de Lea
niz y Doña Prudencia Mar
tínez, su mujer; segundo
nieto de Don Pedro Simón
García de Leaniz y Doña
Marina Sáez; terceros nietos
de Don Pedro García

de Leaniz y Doña María Domínguez, su mujer. Don Manuel García de Leaniz, vecino de la villa de Laguna de Cameros, también por sí, y en nombre de Don José y Don Félix García de Leaniz, sus hermanos menores, hijos legítimos de Don Domingo García, difunto, y Doña Manuela Sánchez; nietos de Don Manuel García de Leaniz y Doña Manuela de la Cámara; segundos nietos de Don Juan García y Doña María Salvador; terceros nietos de los relacionados Don Pedro García de Leaniz

y Doña María Domínguez;
todos naturales y vecinos
de dicha villa; cuartos
nietos de Don Pedro García
de Leaniz, natural del lu
gar de Otaza, de la Merin
dad de Vitoria y de Doña Cris
tina García, con quien ca
só legítimamente en la
villa de Laguna y vecinos
de ella; quintos nietos
de Don Juan García de
Leaniz, natural de la
Villa del Orrio (*Elorrio*) el muy
noble y muy leal seño
río de Vizcaya y de Doña Ju
ana Pérez, su legítima mu
jer, vecinos de dicho pueblo
de Otaza, y sextos nietos, tam

bién legítimos, de otro Don
Juan García de Leániz, veci
no propietario que fue de la
Casa solar infanzona de Le
ániz, sita y notoria en la re
ferida villa y jurisdicción
del Orrio, comprendida en di
cho noble señorío en Viz
caya, y de Doña Jerónima
de Urquizu, su mujer, na
turales y vecinos de ella.
Digo que mis partes de
sí, su padre, abuelo y de
más ascendientes por lí
nea recta de varón son
caballeros hijosdalgo
Vizcaínos, originarios
y legítimos descendientes
de dicho noble señorío

de Vizcaya y aún de la casa
solar infanzona de su a
pellido, que lo es de noto
rios hijosdalgo de sangre
y de primera población. En
cuya sana opinión y re
presentación han estado y
están y para hacerlo
constar y que se los guar
den a sus hijos y descen
dientes de tales vizcaínos
originarios, nobles hijosdal
go, notorios de sangre. A V.A. (*Vuestra Alteza*)
suplico se sirva mandar,
despachar a mi parte vues
tra Real Provisión, para
que en citación de vues
tro fiscal, Ayuntamiento
o Estado Llano, o Pro

curador General de esta villa se escriban las justificaciones que ofreciese por Ayuntamientos y testigos al tenor de este pedimento, a fin de acreditar dicha filiación vizcaína y nobleza. Que es de justicia que pido al Sr. Poderoso Bayón en la villa de Laguna de Cameros, a veinte y un días del mes de marzo, de mil setecientos noventa y seis, ante mí el escribano y testigos que se dirán, parecieron presentes Don Domingo Gregorio García de Leániz, por sí mismo y como padre legítimo de Don Eugenio,

Don Vicente, Don Pedro y Don Manuel García, sus hijos habidos con Doña María Cruz de Gregorio, su legítima mujer, hijos y nietos legítimos de Don Pedro García de Leaniz y Doña Prudencia Martínez, su legítima mujer; segundo nieto de Don Pedro Simón García de Leaniz y Doña Marina Sáez; terceros nietos de Don Pedro García de Leaniz y Doña María Domínguez, su mujer. Don Manuel García de Leaniz, vecino de esta dicha villa, por sí mismo y en nombre de Don José y Don Félix García

de Leániz, sus hermanos menores, hijos legítimos y legítimo matrimonio de Don Domingo García, difunto, y de Doña Manuela Sánchez; nietos igualmente y Don Manuel García de Leaniz y de Doña Manuela de la Cámara; segundos nietos de Don Juan García y de Doña María Salvador; terceros nietos de los relacionados Don Pedro García de Leaniz y de Doña María Domínguez; todos naturales y vecinos de esta dicha villa; cuartos nietos legítimos de Don

Pedro García de Leaniz,
natural del lugar de Otaza,
de la Merindad de Vitoria
y de Doña Cristina García,
con quien casó legítima
mente en esta villa de Laguna
y fueron vecinos de ella;
quintos nietos igualmente
legítimos de Don Juan García
de Leaniz, natural de la villa
del Orrío (*Elorrio*) del muy noble
y muy leal señorío de Vizcaya
y de Doña Juana Pérez,
su legítima mujer, vecinos
de dicho pueblo de Otaza,
y sextos nietos, también
legítimos, de Don Juan García

de Leániz, Dueño propietario y señor que fue de la Casa solar infanzona de Leaniz, sita y notoria en la referida villa y jurisdicción del Horrio, comprendida en dicho noble señorío de Vizcaya, y de la señora Doña Jerónima de Urquizu, su mujer, naturales y vecinos de ella y dijeron que como tales, de sí, sus padres, abuelos y demás ascendientes por línea recta de varón, son caballeros nobles, hijosdalgo vizcaínos originarios y legítimos descendientes de dicho Señorío de Vizcaya

y aún de la casa solar
infanzona del apellido
que lo es, notorios hijos
dalgo de sangre y de prime
ra población, en cuya sana
opinión y representación han
citado y citan y para ha
cerlo constar y que se le
guarden las exenciones
y prerrogativas y a sus hijos
y descendientes de tales
vizcaínos originarios de
nobles hijosdalgo de san
gre, les precisa recurrir
al tribunal que les com
peten y poniéndolo en
ejecución como más ha
ya lugar, otorgan que
dan y confieren todo su

poder cumplido, amplio, general y bastante, sin limitación, según se requiere, a Don Hipólito Cantalapiedra Bayón, Procurador en la Real Chancillería de Valladolid y a Don Joaquín Cantalapiedra Bayón, residente en ella, a los dos juntos y a cada uno in solidum con tal de que les puedan sustituir en quien o como quisieren revocar los títulos y nombrar otros de nuevo a su voluntad; para que en nombre de los otorgantes y representando a todas las per

sonas que van especifica
das, acciones y derechos, recu
rran ante el Señor Juez
Mayor de Vizcaya, se mues
tren partes y, exponiendo
su filiación según va re
ferida o como les parecie
re, pidan la Real Provi
sión competente para
que, con citación del Pro
curador digo del fiscal de
Su Majestad y el Procura
dor Síndico General en esta
dicha villa de Laguna
o su Ayuntamiento, y Es
tado General, según halla
ren por conveniente,
se les reciban a los otor
gantes las bonificacio

nes que a su nombre ofrecieron al tenor de dicha Real Provisión; así por partidas de bautismo y casamientos, como por otros instrumentos que acrediten legítimamente su filiación, nobleza y vizcaína, como oriundos y descendientes de dicho Noble Señorío de Vizcaya y aún de la expresada casa solar de su apellido y que, evacuada, se entregue para, en su vista, poder usar de su derecho y pedir las declaraciones y reales despachos que les convenga y sean más conformes

y arreglados, y si sobre ello
fuere necesario, hayan y
presenten pedimentos, re
querimientos, protesta
ciones, apartamientos,
consentimientos, juramen
tos decisorios y de calumnia,
en términos de prueba pre
senten testimonios, papeles
y todo género de ella, con
sientan lo favorable y lo
adverso, supliquen y ape
len para ante Su Majestad,
y quien con derecho pue
dan y deban, consigan las
Reales Provisiones y decla
raciones que por bien
tuvieren, recusen jueces,
letrados, escribanos y de

más ministros que halla
ren por conveniente y, final
mente, aunque falte cláu
sula expresa en este instru
mento, no deje de tener efec
to cuanto intentaron obrar,
pues lo dan en él por ex
presa como interese e in
serta y repetida, y al cumpli
miento de cuanto va rela
cionado, obligan los otor
gantes sus bienes y rentas,
habidas y por haber, con
el poderío de justicia que
de sus causas puedan y
deban conocer, recibiendo
lo, desde ahora para
entonces, por sentencia
definitiva de Juez com

petente, concedida y no apelada y basada en autoridad de cosa juzgada. Renunciaron las leyes y fueros y derechos en favor con la general, que la prohíbe. En forma, así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos Don Gaspar Sánchez, Don Fausto López, gentes de la santa hermandad de vecinos de esta expresada villa de Laguna y los otorgantes que yo, el escribano, conozco, de todo doy fe: Domingo Gregorio García de Leaniz, Manuel Domingo García de Leaniz. Ante mí, Juan Herreros

de Tejada. Corresponde con su original que, por ahora, obra en mi poder y oficio en el registro de escrituras públicas del corriente año, en el papel del sello cuarto de cuarenta maravedís, a que me remito y conste de todo ello por Juan Herreros de Tejada, escribano de Su Majestad, vecino de esta villa de Laguna y de su Ayuntamiento. Lo signo y firmo en ella. Día de su otorgamiento para los otorgantes en estas dos hojas escritas. El sello tercero está signado.(Firma: Juan Herreros de Tejada)

Tejada+ Libraré Real Pro
visión para que a cuales
partes con citación de el
fiscal de S. M. y del Ayun
tamiento y vecinos de la
villa de Laguna de Came
ros se les reciban las jus
tificaciones que ofrecie
ren entronque (de) Nobleza
y vizcainía, así por tes
tigos como por instru
mentos, y dicho Ayunta
miento y vecinos, para
las diligencias que se ha
yan de practicar dentro
de las cinco leguas, nom
bren nuevo comisario
informante, y para las
de fuera de ellas, las jus

ticias despachen requisitos dirigidas a las ordinarias de los pueblos de origen y naturaleza de estas dignas partes a fin de que por sí y testimonio de este escribano numerario, con precisa personal asistencia de él o procurador general respectivo, las evacuen a la mayor velocidad, pena de la responsabilidad a todos los daños y perjuicios y de procederse contra ellos a lo demás que haya lugar en derecho, en relaciones, tomando el Señor Juez mayor interino, Valla

dolid, mayo cuatro, de mil
setecientos noventa y seis =
Maquieyra * De cuyo auto
y para el fin que expresa,
se libra a dicho Don Domin
go la competente nues
tra Real Provisión, en vir
tud de la cual y requisito
ria librada por la Justi
cia de la villa de Laguna
de Cameros, se practicaron
las citaciones, justifica
ciones y demás que diré
así. El fiscal actuante pa
ra los efectos que conocie
re la antecedente Real
Provisión se da por citado
con que las diligencias,
que con ella se mande

practicar, se entiendan con los procuradores, síndico general y personas, y a falta de éste, con cualquiera de los Diputados del común o regidor decano de cada respectivo pueblo donde se ejecutan, para que, juntos, se hallen presentes a todas ellas, a cuyo fin y el de que expongan cuanto tengan por conveniente, les confiera el poder que es necesario. Valladolid, mayo siete de mil setecientos noventa y seis. Yo Juan Herreros de Tejada, escribano de Su Majestad, vecino de

Esta villa de Laguna, del
Juzgado y Ayuntamiento,
de ella doyme por requerido
con la Real Provisión pre
cedente, con la que he sido
por parte de Domingo Gre
gorio García de Leaniz y
consortes vecinos de ella, y
ofrezco por mi parte a
guardar y cumplir cuan
to se mande. Y para que
conste, pongo la presen
te diligencia en dicha vi
lla de Laguna, a diez y
nueve días del mes de
mayo de mil setecientos
noventa y seis + Juan
Herreros de Tejada. En la
villa de Laguna de Came

ros, a veinte y un días de el
mes de mayo de mil sete
cientos noventa y seis, ha
biendo precedido el recado
de atención al señor Josep
Vitores García de Tejada,
Alcalde y justicia ordina
ria en su estado de hom
bres buenos, yo el escriba
no de la ley e hice sa
ber la Real Provisión que
antecede, quien enterado
dijo se guarde y cumpla
como por ella se manda,
y a efecto de que se le haga
saber a el ayuntami
ento y vecinos de dicho
Estado, mandará se jun
te en la forma acostum

brada, en el día veinte y tres
del corriente, para que se
les lea y haga saber y nom
bren vecino informante,
para que asista a las
diligencias de filiación que
propone Domingo García
de Leaniz y consortes veci
nos de esta expresada villa,
y demás diligencias soli
citadas por las partes, den
tro de las cinco leguas,
y para las que se han de
practicar fuera de ella,
se dirija a las justicias
ordinarias de la villa
del Orrio y lugar de Otaza,
carta de justicia con las
fuerzas necesarias para

que se ejecuten conforme
a derecho que por este
auto y cumplimiento, así
lo mandó y firmó su merced,
de que doy fe+ Joseph Vito
res García de Tejada. An
te mí Juan Herreros de
Tejada+ En la villa de La
guna, a veinte y tres días
del mes de mayo, año de
mil setecientos noventa
y seis, estando firmes
y congregados en las casas
consistoriales de ella, los se
ñores Joseph Vitores García
de Tejada Alcalde, Juan Do
mínguez Regidor, Tomás
de la Cámara Procurador
Síndico general, que por

alternativa le corresponde
al estado de hombres buenos,
Joseph de la Cámara, Manuel
Joseph Fernández y Diego San
tiago García, de jurados del
Ayuntamiento: Manuel
de Herreros, Manuel Her
nández, Juan Antonio Díez,
Celedonio Aparicio, Santia
go Hurtado, Sebastián de la
Cámara, Laureano la Cá
mara, Manuel Calvo,
Juan Sáenz, Ramón
de la Cámara, Manuel
Martínez Hernández, Ju
an Joseph Jiménez, Isidro
Domínguez, Baltasar
Herreros, Manuel Mar
tínez, Simón de Alcázar,

Joseph Sáenz Martínez, Antonio Lozano, Don Ignacio Antonio de Aragón, Agustín Calvo, Domingo Calvo, Santiago de la Cámara, Juan Crisóstomo Jiménez, Pedro Bazo Marcos del Saz, Juan Manuel Sáenz, Benito Larios, Pedro Goñechea, Francisco Iñiguez, Manuel de Saura, María Domingo la Cámara, Fernando Joseph de la Cámara, Romualdo de Codes, Manuel Aparicio, Joseph Antonio Martínez, Manuel Terroba, Diego Facundo Bazo, Joaquín Obis, Francisco García

Manso, Antonio Bazo, Juan
Bazo Sáenz, Juan de Lucas
Bazo, Manuel de Bricio Gon
zález, Vicente Bazo, Pablo Do
mínguez, Martín Bazo,
Manuel Elías, Manuel Ju
ris Díez, Ramón Pérez, Fran
cisco García Cámara, Lean
dro Martínez Diego y Ma
nuel Simón Périz, Ma
nuel de Alcázar, Gregorio
Juan Josep Sáenz Mar
tínez, Manuel Sáenz
Tejada, Juan de Sama Ma
ría, Manuel Martínez
de Saz, Cirilo González,
Manuel Fernández, Es
teban Martínez, Manuel
de Alcázar Martínez,

todos, Justicia, Ayuntamiento y vecinos de dicha villa y de su estado general, confesando ser la mayor parte de los que al presente la componen, de lo que yo, el escribano certifico, y así juntos les leí e hice saber la Real Provisión que antecede, y respuesta del Señor Fiscal de Su Majestad de lo civil, de la Real Chancillería de Valladolid, y enterados dijeron que para darle el debido cumplimiento a dicha Real Provisión, se le entregue original a Manuel de Alcázar

Gregorio, vecino de esta villa para que, con abogado de su satisfacción se le de el debido cumplimiento, así lo respondieron los consejantes, sometiéndoles sus firmas a los señores del Ayuntamiento por escusar prolijidad de que doy fe, Josep Vicente García de Tejada, Tomás de la Cámara Díez, Josep Antonio de la Cámara de Tejada, Juan Domínguez, Diego Santiago García de Tejada. Ante mí + Juan Herreros de Tejada. Mediante la respuesta del Concejo y vecinos, hágasele saber a Domingo Gregorio García

pretendiente, para que entregue entrega cuarenta Reales para el coste del Asesorado, como reserva ordinaria, lo mandó y firmó el señor Juez que de estas diligencias conoce en Laguna, a veinte y tres días del mes de mayo de mil setecientos noventa y seis, doy fe, García de Tejada. Ante mí, Juan Herreros de Tejada. En dicha villa y día, veinte y tres de mayo del referido año, yo el escribano hice saber el auto que antecede a Domingo Gregorio García, en su persona,

doy fe, quien hizo entrega de los cuarenta Reales con la protesta ordinaria y pidió que yo, el escribano, lo pusiese por diligencia que en la presente de que también le doy.

Herreros. En dicha villa y día, veinte y cuatro del referido mes y año, yo el escribano pasé la citación de Manuel de Alcázar Gregorio, a efecto de hacerle entrega de estas diligencias, y los cuarenta Reales que la parte ha entregado, para que el Asesorado que solicita el Concejo, lo que tuvo efecto dicha entrega por no haber

querido admitir uno y otro
efecto el expresado Manuel,
expresando que tenía que
hacer un viaje, y para que
conste, pongo la presente di
ligencia en dicha villa,
de que doy fe + Juan He
rrero de Tejada. En la villa
de Laguna, a veinte y cinco
días del mes de mayo de
mil setecientos noventa
y seis, el señor Juez que
de estas diligencias conoce,
por ante mí, el escribano
dijo que, mediante la dili
gencia que antecede,
no haber tomado Manuel
de Alcázar Gregorio esta
Real Provisión para el

asesorado solicitado por el
concejo y vecinos de esta villa
de Laguna, en el veinte y tres
del corriente y teniéndolo su
merced por ocioso e imper
tinate, debía de mandar
y mandó se vuelva hacer
le saber dicha Real Pro
visión a los vecinos y Ayun
tamiento del estado gene
ral de esta referida villa,
a fin de que nombren
comisario informante
con arreglo a dicha Real
Provisión y, de lo contra
rio, les pare el perjui
cio que haya lugar y se
gún lo tuviesen por con
teniente, el tribunal Su

perior, de donde dimanar di
cha Real Provisión que
por este su Auto así lo pro
veyó, mandó y firmó, de que
doy fe y de que, para ello,
mandara juntar dicho
estado, en el día veinte y
siete del corriente, a las
casas consistoriales de ella,
según costumbre + Vito
res García de Tejada. Ante
mí + Juan Herreros de Teja
da* En la villa de Laguna
a veinte y siete días de el
mes de mayo, año de mil
setecientos noventa y seis,
estando juntos y congre
gados en las casas consis
toriales de esta, los Señó

Junta del
Concejo

res Justicia y Ayuntamiento y vecinos del estado general, nominalmente, los señores Josep Vitores García, Alcalde, Juan Domingo, Regidor, Tomás de la Cámara, Procurador síndico general, Santiago García, diputado de Ayuntamiento, Francisco García Alonso, Domingo de la Cámara, Josep Antonio Martínez, Manuel de Alcázar Martínez, Manuel del Alcázar, Gregorio Juan Manuel Martínez, Manuel Martínez del Saz, Juan Sáez, Manuel Hernández, Juan Antonio de Alcázar, Celedonio Aparicio,

Diego Facundo Bazo, Manuel

Domingo Barragán, Casi

miro Martínez, Domingo

Calvo, Manuel Herreros, Don

Ignacio Aragón, Francisco Iñi

guez, Romualdo de Codes,

Manuel Terroba, Fernan

do Josep de la Cámara, San

tiago Hurtado, Baltasar

Herreros, Isidro Domínguez,

Juan Antonio Díez, Fran

cisco García Cámara, Ma

nel Simón Ruiz, Ma

nel Simón de Alcázar,

Juan Bautista Sáenz,

Manuel Calvo, Casimiro

de la Cámara, Matías

Bazo, Juan Josep Jimé

nez, Benito Junquera,

Diego Ruiz Ramón de la
Cámara, Leandro Mainer,
Pedro Bazo, Manuel Mai
nes, Domingo la Cámara
Martínez, Manuel de la
Cámara, Josep Sáenz, An
tonio Bazo, Esteban Mar
tínez, Manuel Aparicio,
Matías Bazo Moreno, Josep
de la Cámara Martínez,
Manuel Fernández, Fer
nando de la Cámara, Ju
an Crisóstomo Giménez,
todos Justicia, Ayunta
miento y vecinos de dicha
villa, confesando ser
la mayor parte de los
que al presente la com
ponen, de que yo, el escri

bano certifico, informando
yo, el escribano, les leí e
hice saber, en segunda vez,
la Real Provisión que an
tecede y auto del señor Juez,
que de cumplimentado,
enterados dijeron que la
obedecen con el respeto y
veneración que deben como
a carta de mi Rey y señor
natural y, en su conse
cuencia, nombraron por
comisario informante a
Manuel de Alcázar Grego
rio, vecino de esta villa, a
quien le dan el poder
y facultad, que en dere
cho es necesario, para que
asista personalmente

a la práctica de las diligencias y compulsas de partidas dentro de las cinco leguas, y sin embargo de que la sala no mande que fuera de ellas concurra comisario a costa de este concejo, asista al expresado Manuel de Alcázar, a cuyo fin se cite día y hora sin salida, sin cuyo requisito no se pare perjuicio y, estando presente el expresado Manuel de Alcázar, admitió dicho nombramiento y, en su consecuencia, el expresado señor Juez tomó y recibió juramento, que hizo en la forma de derecho y bajo de él,

prometió hacer y ejecutar
cuanto corresponde, a be
neficio de este común y del
Real Patrimonio, y lo fir
mó con los señores del Ayun
tamiento y seis concejantes,
por excusar prolijidad de
firmas, de que doy fe,
Josep Vitores García de Tejada,
Thomas de la Cámara Díez,
Baltasar Herreros de Tejada,
Manuel Martínez Hernan
dez + Francisco García, Pedro
Mainar, Manuel Alcázar
de Tejada, Juan Domínguez,
Diego Santiago de Tejada,
Domingo Alejandro de
la Cámara y Tejada,
Manuel Terroba, Pedro

Ramón de la Cámara,
ante mí, Juan Herreros
de Tejada. En la villa de
Laguna, a veinte y siete
días del mes de mayo de
mil setecientos noventa y
seis, yo, el escribano hice sa
ber el nombramiento que
antecede a Domingo Grego
rio García de Leániz, a
efecto de continuar con
las diligencias que pre
viene la real Provisión,
y enterado, dijo se le en
treguen estas diligencias
obradas, para el uso de
su derecho, y en efecto, hice
entrega de ellas, de que doy
fe+Herreros+Doy fe, yo, el es

cribano, hoy día de la fecha,
por Manuel Domingo Gar
cía de Leaniz, se me han escri
to las diligencias y Real Pro
visión que antecede, a fin
de que se practiquen las
que manda dicha Real
provisión y por la correspon
diente a mi parte, yo, el es
cribado, de nuevo la vuel
vo a obedecer, y ofrezco ha
cerlo así, para que conste,
pongo la presente en La
guna, a once de julio de
mil setecientos noventa y
seis+Herreros+En la villa
de Laguna, a once días
del mes de julio, del año de
mil setecientos noventa

seis, yo el escribano, dí
cuenta de esas diligencias
presentadas por la parte,
en el presente día, del se
ñor Josep Vitores García
de Tejada, Alcalde, y Justi
cia ordinaria en ella, en
su estado general, y en
terado, dijo, que mediante
lo que se mande por la
Real Provisión que las
motiva, se compulsen las
partidas de bautismo
y casamiento de los pre
tendientes, a cuyo fin se da
recado de atención a Don
Josep Francisco Moreno
de tejada, cura párroco
de esta iglesia, para que

escriba los libros que la
contenga y, enseguida, se re
ciba la información que
solicitan, y demás diligencias,
y todo se ejecute, con citación
y personal asistencia del
comisario informante, nom
brado por el concejo y ve
cinos de esta villa, y la del
procurador síndico gene
ral, un teniente y el
diputado del común, me
diante no haber en ella
persona con arreglo a
la respuesta del señor
fiscal de Su Majestad, y eje
cutados autos, para más
proveer, que por este
así lo proveyó, mandó,

firmó su merced, de que
doy fe, Josep Vitores García
de Tejada. Ante mí, Juan
Herreros de Tejada. En dicha
villa y día once de julio del
referido año, yo el escribano
leí e hice saber el auto
que antecede a Manuel
Josep Fernández, que ha
ce veces de procurador sín
dico general, por ausen
cia de Tomás de la Cáma
ra que lo es en propie
dad, en su persona y le
hice en forma de que o
frezco incumplimiento,
doy fe+Herreros. En dicha
villa y día, once del referido
mes y año, yo el escribano

hice saber el auto que antecede a Juan de Aparicio, diputado del común, en su persona y recibe en forma, doy fe+Herreros. En la misma villa y día, once del referido mes y año, yo el escribado, la leí e hice saber el auto que antecede a Manuel Custodio Alcázar, Comisario informante, nombrado por el estado general de esta villa, de cuanto le motiva, en su persona y le hice, para sus efectos y para cuanto por derecho citación se requiere, quien ofreció su cumplimiento, doy fe+Herreros.

Recado de
atención
al Cura Pá
rroco

En la villa de Laguna, a
once días del mes de julio, año
de mil setecientos noventa
y seis, habiendo precedido
el recado atento, yo el es
cribano, hice saber el
auto que antecede y con
tenido en la Real Pro
visión, a don Josep Fran
cisco Moreno de Tejada,
cura párroco de esta igle
sia y, enterado, dijo estar
pronto a escribir los libros
de bautismo y casamien
to de ella, en el día de
mañana, doce del corrien
te, a la hora de las ocho
de su mañana, en la que
se hallará en la sacris

tía parroquial, así lo ofreció, de que doy fe, Juan Herreros de Tejada. En la villa de Laguna, a doce días del mes de julio, año de mil setecientos noventa y seis, yo, el escribano, acompañado de Manuel de Alcázar, comisario informante, Manuel Josep Fernández, que hace veces de procurador síndico General y de Juan Aparicio de Tejada, diputado del común, constituídos en la sacristía de la iglesia parroquial de esta villa, a efecto de hacer la compulsada que se manda por la

Real Provisión, en donde se halla Don Josep Francisco Moreno de Tejada, cura párroco y por éste fue abierto el Archivo que custodia los libros de bautismo, casamiento y armas, instrumentos de ella, y de él sacó un libro, forrado, que contiene bautizados, casados, confirmados y difuntos, que dio principio con los bautizados, el año de mil quinientos seseta, y finalizó con el casamiento de Pedro de Muro, en el año de mil setecientos sesenta y siete, y en él

al folio sesenta, por lo correspondiente a los casados, la primera partida dice así: Pedro García, hijo de Juan García y de Juana Pérez, vecinos de Otaza de la Merindad de Vitoria, desposó por palabras de presente, precediendo lo que el Santo Concilio manda, con Cristina García, hija de Pedro García y de Juana Martínez, a treinta y uno del mes de octubre de mil y seiscientos y cuarenta y uno, del mes de octubre, de mil y seiscientos y cuarenta y un años, siendo testigos

Atanasio Díez y Francisco Sáenz y Francisco Gil, de que hago fe; el Prov. Pedro Ruiz y al margen de dicha partida, se halla la nota siguiente: Recibieron los dichos, las bendiciones numerales, a diez y ocho de junio, año de mil setecientos y cuarenta y dos, de que hago fe+ Pedro Ruiz + En el mismo libro, al folio ciento sesenta, tercera partida, de la vuelta, por lo correspondiente a los bautizados, se halla la partida citada por la parte, para su compulsas, que dice

así: Juana, hija legítima
de Pedro García y de su mu
jer Cristina García, nació
a diez y ocho de agosto, año
de mil y seiscientos y cua
renta y dos, y la bauticé
en casa por necesidad y
le puse los santos de hoy,
a cinco de septiembre de
dicho año, siendo su ma
drina María Ruiz, mu
jer de Francisco Sáenz, Abue
los Paternos, Juan García
y Juana Pérez, vecinos
de Otaza, merindad de
Barrundia, en la Pro
vincia de Álava, y maternos,
Pedro García y Jua
na Martínez, de que

hago fe + Pedro Ruiz + y
al folio ciento sesenta y
cuatro, partida segunda
de la vuelta señalada, pa
ra su compulsa, dice así:
Pedro, hijo legítimo de Pedro
García y de su mujer, Cris
tina García, nació a quin
ce de febrero, año de mil
seiscientos y cuarenta
y cuatro, y le bauticé
a veinte y nueve de dicho
mes y año, siendo su
madrina, María Redon
do, mujer de Francisco
Alonso, Abuelos pater
nos, Juan García y Jua
na Pérez, vecinos de Ota
za, de la merindad de

Vitoria, y maternos Pedro
García y Juana Martínez,
de que hago fe + Pedro Ruiz.
Nota, en esta partida se ha
lla después de Pedro, una ta
chadura que no se comprende
lo que decía. En el mismo
libro, al folio ciento sesenta
y cuatro, tercera partida
a la vuelta, dice así: Juan,
hijo legítimo de Pedro Gar
cía Rodeno, y de su mujer,
Cristina García, nació a
primero de febrero, y se
bautizó a quince de di
ciembre, año de mil y
seiscientos y cuarenta
y siete, siendo su madri
na Cathalina Pérez,

mujer de Martín Sánchez,
Abuelos Paternos: Juan
García y Juana Pérez, veci
nos de Otaza, de la merin
dad de Vitoria, y los Mater
nos, Pedro García y Juana
Martínez, de que hago
Fe + Pedro Ruiz + El refe
rido señor cura sacó otro
libro, compuesto como
el anterior, que contie
ne bautizados y confir
mados, que dio princi
pio en el año de mil seis
cientos sesenta y siete,
y finalizó con la confir
mación que, en el año
de mil seiscientos vein
te y cuatro hizo el Ilus

trísimo Señor Don Josep
de Espejo y Cisneros, Obis
po de este obispado, de Cala
horra, y en él, a el folio veinte
y uno, partida segunda de la
vuelta, dice: Bautismo de Pe
dro + Pedro Simón, hijo legíti
mo de Pedro García y de su
mujer María Domínguez,
nació a veinte y ocho de
octubre de este año de mil
y seiscientos y setenta y uno,
le bauticé a cinco de no
viembre de dicho año, fue
su padrino, el licenciado
Sebastián, Abuelos Pater
nos, Pedro García Viz
caíno y Cristina García,
maternos, Antonio Do

mínguez y Catahlina Alon
so, de que hago fe, Domingo
go Martínez de la Cámara.
En el mismo libro, al folio
cuarenta y siete, partida se
gunda y señalada por la
parte, dice: Domingo, hijo
legítimo de Pedro García
y de María Mínguez, nació
a diez y siete de septiembre
de este año, de mil seiscien
tos y setenta y siete y le
bauticé a veinte y cua
tro días de dicho mes,
fue su padrino, Antonio
Iñiguez, Abuelos Paternos,
Pedro García Vizcaíno y
Cristina García, Mater
nos, Antonio Domínguez

y Catalina Alonso, natural de Cabezón, de que hago fe, el bachiller Domingo Martínez. En el mismo libro, al folio veinte y nueve, que se volvió, al efecto de compulsar más enunciativas y señalada por la parte, la tercera, que a la letra dice así: Cathalina, hija legítima de Pedro García y de María Domínguez, nació veinte y cinco de noviembre, año de mil y seiscientos y setenta y tres años, y le bauticé a cinco de diciembre, año ut supra, fue su padrino el Bachiller Domingo

Martínez, Abuelos Paternos,
Pedro García y Cristina Gar
cía, de parte de madre, Anto
nio Domínguez y Catalina
Alonso, de que hago fe + Do
mingo Martínez de la Cámara.

En el mismo libro, al folio
sesenta y ocho, partida sex
ta, dice así: Juan, hijo legí
timo de Pedro García, nació
a doce de julio de este año
de ochenta y tres, y de su le
gítima mujer, María Do
mínguez, y le bauticé,
Cámara + Fue su padrino,
Alonso López, Abuelos Pa
ternos, Pedro García Viz
caíno y Cristina García,
Maternos, Antonio Do

mínguez, de que hago fe,
el Bachiller Martínez, cuya
partida se halla al margen
de las otras, sin duda por ol
vido del cura, para lo que
se percibe y por lo que en la
misma forma y del mismo
Cura que la autorizase
a la otra, al folio vein
te, año de mil seiscientos se
tenta y uno, como fueron
reconocidos por los concurren
tes y la de mí, el escribano,
que certifico concordar
con una y otra letra, y vol
viendo el señor cura a
sacar otro libro compues
to como los anteriores,
que contiene casados

y velados, que dio principio en el año de mil setecientos sesenta y siete, y concluyó en el mil setecientos ochenta y dos, y en él, al folio treinta y seis vuelta, partida primera, dice: Simón García, hijo legítimo de Pedro García y de María Domínguez, se veló y casó con Marina Sáenz, hija legítima de Pedro Sáenz y de María de Arenzana, por palabras de presente in facie ecclesie, habiendo precedido lo que en nuestra Madre la Iglesia tiene ordenado, en veinte y nueve de junio de este año de

noventa y siete, siendo testigos, Juan Herreros, sacristán y Antonio Bazo y Francisco Simón Alonso, de que hago fe + El bachiller Domingo Martínez, y al margen de dicha partida, se halla la nota que bien percibieron las bendiciones nupciales los convenidos, en siete de julio de este año de noventa y siete, en que hago fe, el Bachiller Martínez y volviendo al libro citado de bautismo, que principió en el año de mil seiscientos sesenta y siete, al folio ciento treinta y tres, partida

cuarta, dice así: Pedro, hijo legítimo de Simón García y Marina Sáenz, nació a treinta y uno de agosto de este año de mil y seiscientos (setecientos), y lo bauticé a siete de septiembre de este dicho año, fue su Padrino Don Prudencio Sáenz, Beneficiado en esta Iglesia, Abuelos Paternos, Pedro García y María Domínguez, Maternos Pedro Sáenz y María Arenzana, natural de Villanueva de Camero Nuevo y de esta diócesis, de que hago fe, el Bachiller Domingo Martínez, y volviendo al libro de casados, que principió en el

año de seiscientos sesenta
y siete, en él, al folio sesenta
y siete, cuarta partida, dice
así: Pedro García, hijo legíti
mo de Simón García y de Ma
rina Sáenz, vecinos de esta
villa de Laguna, se casó con
Prudencia Martínez, hija
legítima de Juan Martí
nez y de Marina Gregorio,
vecinos de dicha villa en
primero de mayo de este
año, de mil setecientos
veinte y siete, y en dos de
dicho mes y año, se hicie
ron las bendiciones nup
ciales, examinados en doc
trina cristiana y leídas
las tres canónicas moni

ciones, como ordena la Iglesia, habiéndoles explicado los impedimentos de matrimonio, juraron en forma no haber impedimento alguno que les obstase recibirlo, fueron testigos Pedro Sáenz, Martín Martínez y Pedro de Alcázar, de que hago fe, Don Diego Gil de Tejada. El referido señor curador, digo cura, exhibió otro libro compuesto como los anteriores que contiene bautizados y confirmados, y dio principio el año de mil setecientos treinta y cinco y al presente sigue, y en él, al folio once, par

tida primera, a la vuelta,
dice así: A veinte y ocho de
diciembre de este año de mil
setecientos y treinta y siete,
Don Juan García de Tejada,
Presbítero Beneficiado en esta
villa de Laguna, de mi Justi
cia, bautizó e impuso solem
nemente los santos óleos
a un niño, a quien puso
por nombre Domingo Gre
gorio, hijo legítimo de
Pedro García y de Prudencia
Martínez, el que nació a diez
y nueve de dicho mes,
entre siete y ocho de la
mañana, y según decla
ración jurada de la co
madre, fue su Padrino,

Don Francisco Alcázar, Presbítero, Abuelos Paternos, Simón García y María Sáenz, Maternos, Juan Martínez y Marina Gregorio, todos vecinos y naturales de esta villa, de que hago fe, Don Juan Josep Herreros de Tejada.

En el mismo libro, al folio ciento cuarenta y tres, partida tercera, a la vuelta, dice así: En la villa de Laguna, a diez y ocho días del mes de marzo de este año de mil setecientos y sesenta y cinco, yo el infraescrito teniente de cura, bauticé y crismé solemnemente a un niño, a

quien puse por nombre,
Eugenio Josep, hijo legítimo
de Gregorio García y Marina
Cruz Gregorio, vecinos y natu
rales de esta villa, el cual
consta haber nacido el
día once de dicho mes y año,
a las seis de la tarde, poco
más o menos, según decla
ración jurada de la coma
dre + Abuelos Paternos, Pedro
García y Prudencia Mar
tínez, Maternos, Josep Gre
gorio y Antonia Gregorio, fue
su padrino Antonio Gre
gorio, a quien advertí el
parentesco espiritual y de
más obligaciones, vecinos
y naturales de ésta, de que

hago fe, Don Angel Mar
tínez, y al folio ciento y ochenta y uno, vuelta, del mismo libro, se reconoce otra partida y, en la segunda, de el tenor siguiente: a treinta y uno de octubre de mil setecientos y setenta y dos, yo Don Angel Martínez, Cura y Beneficiado en esta Iglesia, bauticé y crismé a un niño, a quien puse por nombre Vicente, hijo legítimo de Domingo Gregorio García y de María Cruz Gregorio, vecinos y naturales de esta villa, el cual nació el día veinte y siete de dicho mes y año, a las

dos de la tarde, Abuelos
paternos, Pedro García y Prudencia Martínez, Josep Gregorio y Antonia Gregorio, todos vecinos de esta villa, fue su padrino, Pedro Gregorio, a quien advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones, de que hago fe, Don Angel Martínez, y al folio ciento noventa y cuatro, primera partida de la vuelta, literalmente dice así: A uno de febrero de mil setecientos y setenta y cuatro, yo, el infraescrito cura Beneficiado en esta Iglesia, bauticé y crismé a un ni

ño a quien puse por nombre, Pedro Lesmes, hijo legítimo de Domingo Gregorio García y de María Cruz Gregorio, el cual nació el día treinta de enero de dicho año, a las cuatro de la mañana, Abuelos Paternos, Pedro García y Prudencia Martínez, Maternos, Josep Gregorio y Antonia Gregorio, todos vecinos, naturales de esta villa, fue su padrino Pedro Gregorio, a quien advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones, de que hago fe, Don Angel Martínez. Y continuando en el mismo libro, al folio dos

cientos treinta y seis, se re
conoce una partida, y en la
tercera, del tenor siguiente:
A doce de octubre de mil se
tecientos y ochenta y uno,
yo, Don Angel Martínez,
Cura y Beneficiado en esta
de Laguna, bauticé y cris
mé a un niño, a quien
puse por nombre Manuel
María, hijo legítimo de
Domingo Gregorio García
y de María Cruz Gregorio,
el cual nació el día siete
de dicho mes y año, a las
diez de la noche, Abuelos
Pateros, Pedro García
y Prudencia Martínez,
Maternos, Josep Gregorio

y Antonia Gregorio, todos
vecinos y naturales de esta
villa, fue su padrino Don
Sebastián Gregorio, Capellán
en esta Iglesia, de que hago fe,
Don Angel Martínez, y vol
viendo al citado libro de
casados, que principió año
de mil seiscientos sesenta y
siete, en él, al folio ciento
once, la tercera partida de
la vuelta, dice así: Gregorio
García, hijo legítimo de
Pedro García, y de Prudencia
Martínez, vecinos y naturales
de esta villa y se casó y veló,
in facie ecclesie, con María
Cruz Gregorio y Antonia
Gregorio, también vecinos

y naturales de esta villa, ha
biendo precedido las tres ca
nónicas moniciones, como
manda el Santo Concilio,
examinados en doctrina
cristiana y les pregunté
de los impedimentos, impe
dientes y dirimentes, y de
clararon no tener noticia
de alguno de ellos, fuera
el cuarto grado de con
sanguinidad por una par
te, y tercero también
por consanguinidad por otra,
dispensados por su san
tidad que al presente
gobierna la iglesia; fue
ron testigos, Juan Josep
de Ataure y Casimiro

García y Javier Lázaro, to
dos vecinos y naturales
de ésta, de que hago fe,
Don Francisco Celedonio de
Alcázar. En el mismo libro,
al folio cuarenta y cinco, par
tida quinta, dice así: Ju
an García se casó, in facie
eclesie, con María Salvador,
en veinte de julio de este
año de mil setecientos y
cuatro, habiendo precedi
do lo que manda el San
to Concilio de Trento y
nuestra madre la Igle
sia tiene ordenado, siendo
testigos, Josep Herreros, Fran
cisco Bazo y Josep Sáenz,
y los casó Don Prudencio

Sáenz, de mi licencia, de que
hago fe, el Bachiller Do
mingo Martínez. Y volviendo
a el libro de bautismos, que
dio principio en el año de
mil seiscientos sesenta
y siete, a el folio ciento se
senta, tercera partida de
la vuelta, dice así: Ma
nuel, hijo legítimo de
Juan García y de María
Salvador, nació a veinte
y siete de mayo de este año
de mil setecientos y ocho
años, y lo bauticé a tres
de junio de este dicho año,
fue su padrino Pedro
Sáenz, Abuelos Paternos,
Pedro García y María Do

mínguez, Maternos, Pedro Salvador y Catalina de la Cámara, de que hago fe, el Bachiller Domingo Martínez, y al folio ciento setenta y dos, primera partida de la vuelta, solicitada compulsa para la parte, dice: Pedro Matías, hijo legítimo de Juan García y de María Salvador, nació a veinte y uno de febrero de este año de mil setecientos y doce, y lo bauticé en uno de marzo de este dicho año, fue su padrino, Pedro García, su tío, Abuelos Paternos Pedro García y María

Mínguez, Maternos, Pedro
Salvador y Catalina de la
Cámara, de que hago fe,
el Bachiller Domingo Mar
tínez: En el mismo libro,
al folio ciento ochenta y tres,
cuarta partida de la vuel
ta, dice así: Domingo, hijo
legítimo de Juan García
y de María Salvador, nació
a nueve de mayo de este año
de mil setecientos y catorce,
y lo bauticé a catorce de
dicho mes, fue su padrino,
Don Josep Domínguez, Abue
los Paternos, Pedro García
y María Mínguez, Mater
nos, Cathalina de la Cáma
ra y Pedro Salvador, de que

hago fe, el Bachiller Domingo Martínez; y volviendo al citado libro de casados, del año de seiscientos sesenta y siete, partida segunda de la vuelta, dice, casamiento: Manuel García, hijo legítimo de Juan García y de María Salvador, naturales y vecinos de esta villa de Laguna, se casó y veló con Manuela de la Cámara, hija legítima de Manuel de la Cámara, natural de Aramil de esta diócesis, y de Manuela de Hera, natural de esta villa, en tres de mayo de este año de mil setecientos y treinta

y uno, examinados en doctrina cristiana, y leídas las tres moniciones que ordena la iglesia, les expliqué los impedimentos de matrimonio y juraron en forma, no saber alguno, sino el cuarto grado de consanguinidad, de que obtuvieron dispensa; fueron testigos, Pedro García, Diego de la Cámara y Simón García, de que hago fe, Don Diego Gil de Tejada; y volviendo al libro citado de bautizados, que dio principio año de mil setecientos treinta y uno, y en el folio veinte y seis, partida tercera,

dice: A diez de marzo de este año de mil setecientos cuarenta y dos, Don Juan Sáenz Martínez, Presbítero Capellán en esta villa de Laguna, bautizó de mi licencia e impuso solemnemente los santos óleos, a un niño a el que puse por nombre Domingo Celedonio, hijo legítimo de Manuel García y Manuela de la Cámara, naturales y vecinos de esta villa, el que nació a dos de marzo de dicho año, a las ocho de la mañana, poco más o menos, según declaración jurada de la comadre, fue su padrino Domingo Her

nández, a el que previne las obligaciones que le incumbían, Abuelos paternos, Juan García y María Salvador, naturales y vecinos de esta villa, Maternos, Manuel de la Cámara, natural de Aramil y Manuela de Hera, natural y vecinos de esta villa, de que hago fe, Don Juan Josep Herreros de Tejada; y volviendo al citado libro de casados, de mil seiscientos sesenta y siete, al folio ciento veinte y seis, partida tercera de la vuelta, dice así: Domingo García, hijo legítimo de

Manuel García y Manuela de la Cámara, naturales y vecinos de esta villa, y viudo que fue de María Gregorio, se casó en presencia de mí, el infraescrito cura y testigos, en veinte de marzo de este año de mil setecientos setenta y cuatro, con Manuela Sánchez, hija legítima de Gaspar Sánchez y Manuela Hernández, naturales y vecinos de esta dicha villa, y viuda que fue de Vicente Sáenz, habiendo precedido las tres canónicas moniciones que tiene dispuesto el Santo

Concilio de Trento, de las
que no resultó más impe
dimento que los que ya te
nían dispensados para
su santidad, de tercero, por
una parte y doblado cuar
to por otra, todo de afini
dad, expliquéles la doctrina
cristiana en que estaban
bien impuestos y dijeron
no obstarles ningún otro
impedimento fuera de
los referidos arriba, fue
ron testigos, Pedro García,
Manuel Hernández y Ma
nuel de Alcázar, afinidad
entre renglones valga,
de que hago fe, Don
Josep Francisco Moreno

de Tejada, y volviendo al li
bro citado de bautizados,
que dio principio en el año
de setecientos treinta y cinco,
en el folio doscientos trein
ta y uno, en él, al folio dos
cientos y cinco, tercera par
tida de la vuelta, dice así:

A diez y ocho de febrero
de mil setecientos y setenta
y seis, yo, Don Angel Mar
tínez, cura y Beneficiado
en esta de Laguna, bu
ticé y crismé a un niño,
a quien puse por nombre
Manuel Domínguez, que
nació el día nueve de
dicho mes y año, entre
siete y ocho de la mañana,

hijo legítimo de Domingo
Celedonio García y de Ma
nuela Sánchez, Abuelos
Paternos, Manuela García
la Cámara, Maternos, Gas
par Sánchez y Manuela
Hernández, todos vecinos
y naturales de esta villa,
fue su padrino, Don Juan
Manuel Martínez, Bene
ficiado en la villa de Muro,
de que hago fe, Don
Angel Martínez. En el
mismo libro, al folio dos
cientos veinte y ocho, ter
cera partida, dice así:
A veinte y dos de abril de
mil setecientos ochenta,
yo, Don Angel Martínez,

Cura y Beneficiado en esta
de Laguna, bauticé y crismé
a un niño, que nació el día
diez y ocho de dicho mes
y año; entre tres y cuatro
de la tarde, púsele por
nombre, Josep Eleuterio, hijo
legítimo de Domingo Cele
donio García y de María
Manuela Felipa Sánchez,
Abuelos Paternos, Manuel
García y Manuela de la
Cámara, Maternos, Gaspar
Sánchez y Manuela Her
nández, todos vecinos y
naturales de esta villa,
fue su padrino, Manuel
García, a quien advertí el
parentesco espiritual

y demás obligaciones de que hago fe, Don Angel Martínez. En el mismo libro, al folio doscientos cuarenta y ocho, partida tercera, dice así: A veinte y uno de febrero de mil setecientos ochenta y cuatro años, yo, Don Angel Martínez, Cura y Beneficiado en esta de Laguna, bauticé y crismé a un niño, que nació el día veinte y uno de dicho mes y año, a las nueve de la noche, púsele por nombre Félix, hijo legítimo de Domingo García y Manuela Sánchez, Abuelos Paternos, Manuel

García y Manuela de la Cámara, Maternos, Gaspar Sánchez y Manuela Hernández, todos vecinos y naturales de esta villa, fue su padrino, Don Juan Josep Romero, a quien advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones, de que hago fe, Don Angel Martínez; y mediante haber buscado la partida de casamiento de Pedro García con María Domínguez, y no haberla encontrado, sin duda por olvido natural del cura de aquel tiempo y ser éstos terceros Abuelos de Manuel Domin

go García, a su solicitud se compulsa la confirmación que de sus hijos se hizo en esta Parroquia por el expresado señor cura, se volvió a exhibir el libro de bautizados y confirmados, que dio principio con aquéllos en el año de mil seiscientos sesenta y siete, y en él, al folio doscientos setenta y nueve, da principio la confirmación que, en seis de octubre del año pasado de mil seiscientos ochenta y cuatro, que en esta Parroquia hizo el señor Don Juan Sáenz

González de Baltorque? Obispo de este obispado de Calahorra y la Calzada, entre los confirmados y cláusula? que comprende una de ellas, dice así: Pedro Simón, Cathalina, Pedro, Domingo, Josep, Juan García, hijos legítimos de Pedro García y María Martínez, cuyas partidas corresponden con sus respectivos originales, a las que yo, el escribano, me remito y certifico halláanse limpias, íntegras, sin enmienda ni tachadura, ni otro vicio que induzca sospecha de exención, de lo que

va relacionado y por lo mismo, no se les ofreció ni ofrece que excepcionar cosa alguna a el Procurador Diputado del Común y comisario informante, que a todo han sido presentes para su reconocimiento y comprobación, y la firmaron con el Señor cura de haber este percibido los libros, exhibidos y colocar en él, así hizo de donde los sacó, yo, el escribano, los signo y firmo en él, a todo ello y con la misma referencia y también lo firmó la parte que andó

presente a el señalamien
to de dichas partidas, en esta
villa de Laguna en Cameros,
a doce días del mes de julio
de mil setecientos noventa
y seis años, Don Josep Fran
cisco Moreno Tejada, Ma
nuel de Alcázar y Tejada,
Manuel Domingo García
Leaniz, Juan de Aparicio
y Tejada, Manuel Josep Fer
nández de Ameju?; está
signado, Juan Herreros
de Tejada; luego inmedia
tamente, la parte preten
diente, Don Manuel Do
mingo García de Leaniz,
vecino de esta villa, com
pareció ante el Señor Juez

de estos autos y por mi testimonio, dijo que en esta villa hay una fundación con el título de la Sangre de Cristo, muy antigua, fundada en la iglesia Parroquial de ella, compuesta de diferentes hermanos y número de veinte y cuatro cofrades y entre ellos, lo fue su fundador primitivo, Pedro García, con el título de cuarto, digo de cuarto mayordomo y posteriormente, habiendo hecho pie en esta población, Don Pedro García, vizcaíno originario del señorío de Vizcaya, descendiente del

lugar de Otaza y villa del
Orrio, y aún de la casa so
lar, del apellido que radi
ca en la expresada de Elorrio
y su jurisdicción, casó en esta
población con Doña Cristi
na García, con cuyo motivo
se avecindó en ella, y siendo
trece los Hermanos de la
expresada cofradía, por ha
ber determinado ésta que
su número lo fuesen los
referidos veinte y cuatro,
entre otros, lo solicitó el ser
lo el expresado Don Pedro
García, a quien admitie
ron y de ella resulta lo
continuó, siéndolo hasta
que murió, y por su muerte,

entró en su asiento, su hijo Don Pedro García, quien también subsistió en dicha Hermandad hasta su muerte y así lo han sido sus legítimos descendientes, según y como lo previene uno de sus capítulos, de forma que hasta el presente se conserva entre sus descendientes, pero es el caso que hallándose los causantes del compareciente, con el distintivo de vizcaíno, con servándole a unos y a otros este aditamento, para distinguirlos de otros futuros Garcías, pedía y suplicaba a su merced,

se sirviese mandar que el presente escribano ponga testimonio de todo ello, y con relación de lo que resulte de dicha fundación, y de la letra lo que señale, a cuyo fin se requiera a Thomas de la Cámara, Procurador de dicha Hermandad, que acaba de llegar a esta villa, de viaje en que se hallaba, para que lo escriba y ponga de manifiesto y con su citación, como procurador síndico general, que lo es en propiedad de ella, la del Diputado del Común y comisario informante,

porque así es de justicia,
que pedía, y visto por di
cho señor Juez, mandó
se ejecute como se pedía,
reservando dar las provi
dencias que convengan, y lo
firmó con el compareciente,
en esta referida villa de
Laguna, y día doce del refe
rido mes y año, García,
Manuel Domingo García
de Leaniz; ante mí, Juan
Herreros de Tejada; en dicha
villa y día doce de julio
del referido año, yo, el es
cribano, requerí e hice
saber el auto que an
tecede a Tomás de la Cá
mara, a fin de que entre

gase el libro de la Cofra
día de la Sangre de Cristo,
para los fines que se soli
cita, lo que ejecutó in
mediatamente a mí, el
escribano y en su virtud,
le hice como procurador
síndico general de esta
villa, para que asista
a las diligencias que se han
de ejecutar, ofreció su cum
plimiento, doy fe, Herreros,.
Asímismo, yo, el es
cribano, hice saber el
auto anterior a Juan
Aparicio, Diputado del Co
mún y a Manuel Custo
dio Alcázar, comisario
informante y le hice en

forma, a fin de que asistan,
a las ocho de la mañana
del día inmediato venide
ro; ofrecieron su cumpli
miento, doy fe, Herreros; en
ejecución y cumplimiento
de lo que se manda por
el Auto antecedente, tenien
do en mi presencia al Pro
curador síndico general, Di
putado del Común y comi
sario informante, yo, el
escribano, certifico y doy fe,
que en el libro exhibido,
que contiene la funda
ción y estatutos de la Her
mandad titulada la San
gre de Cristo, fundada
en esta Iglesia Parroquial,

el que se halla forrado en
pergamino y compuesto
de ciento sesenta y dos hojas;
en su principio se halla
la fundación con fecha en
ésta de Laguna, a veinte y
ocho de abril de mil y seis
cientos y treinta y cinco,
y enseguida la nomina
ción a trece hermanos
de que se componía, y la
cuarta línea señalada
por la parte dice así: Pe
dro García, cuarto ma
yordomo, San Pedro, su
mujer, no se percibe el
nombre de ésta por hallar
se bastante confuso, y des
pués de varias visitas,

y auto de los visitadores
eclesiásticos, al folio nueve
vuelto, se reconoce un acuer
do del tenor siguiente: En
la villa de Laguna de los
Cameros, a cinco días del
mes de agosto de mil y
seiscientos y cuarenta
y seis años, nos juntamos
como tenemos de costum
bre, el Abad, Alcalde y ofi
ciales, y todo el resto de la
Cofradía de la Sangre de
Cristo, atento las peticio
nes de algunos vecinos
sería de querer ser cofra
des de dicha cofradía y con
siderando ésto y que las
cargas son grandes y se lle

varán mejor entre vein
te y cuatro Hermanos
que entre trece, se acordó
por dicha cofradía, se añã
diesen once hachas sobre las
trece de su primer funda
ción, considerando que por
este camino se conservará
mejor dicha cofradía,
y así se acordó dicho día,
mes y año ut supra y lo
firmó en nombre de todos,
nuestro Abad, por obviar
prolijidad, el Bachiller
Pedro Ruiz. Y continuan
do la suerte, referido Acu
erdo en el día seis de agos
to referido, procedieron
a la admisión de los once

cofrades y entre éstos, se practicó la suerte de ser mayor domos y sus apóstoles y el número diez de dichas suertes, su cláusula, a la letra, dice así: El diez, Pedro García, su Apóstol Santo Mathías, su mujer Cristina García. Con esto se acabó de hacer el nombramiento de los nuevos cofrades añadidos y lo firmó el Abad en nombre de todos, por obviar prolijidad, dicho día, mes y año ut supra, el Bachiller Pedro Ruiz. Y siguiendo las cuentas y elecciones de oficiales de dicha Hermandad, anualmente

y según costumbre en la que hicieron en el año de mil seiscientos y sesenta y cinco, se halla por procurador a Pedro García, vizcaíno. Inmediatamente que en la fundación de dicha cofradía, acordaron y capitularon que siempre permaneciese el número de los veinte y cuatro hermanos, y para que así se consiguiese, fueren reservadas las hachas por sus legítimos herederos descendientes, y en el caso de no haber heredero forzoso, con la heredad correspondiente de poderla

obtener la Hermandad,
proveyese la vacante, y en di
cho libro, al folio ciento
cuatro, digo cuarenta y
cuatro, la vista de todos
los Hermanos que hubo,
el día veinte y siete de
junio de mil seiscientos
sesenta y la lista diez
y nueve señalada por
la parte, a la letra dice
así: Pedro García, vizcaíno,
décimo mayordomo de
los aumentados, que
con todos viene a ser ma
yordomo veinte y tres,
su Apóstol Santo Ma
tías, su mujer prime
ra, Cristina García

y la presente, María So
ria, y de dicha lista se
acredita haber otro Pe
dro Gracia, sin el dis
tintivo de vizcaíno, que
lo era el fundador, nú
mero cuarto mayordo
mo, su Apóstol San Pe
dro, y por su muerte en
tró en dicho asiento su
hijo Pedro, de menor edad,
y al folio ciento cuaren
ta y cuatro vuelta, se
halla un asiento que,
a la letra, dice así: Pe
dro García, el vizcaíno,
entró en el hacha de
su padre mayordomo
veinte y tres, su Apóstol

San Matías, su mujer
María Domínguez, cuyo
asiento se halla entre las
fechas de dos de junio, año
de seiscientos sesenta y nue
ve y la de veinte y siete
de julio de mil seiscientos
setenta y dos, y al folio cien
to cuarenta y siete, se ha
lla otra entrada corres
pondiente a el año de
seiscientos noventa y cinco,
por haber muerto el Pe
dro García, que a la letra
dice así: Pedro Simón Gar
cía, hijo de Pedro García,
el vizcaíno, entró en
el hacha de su padre, Pe
dro García, mayordomo

veinte y tres, su Apóstol,
San Matías, y su mujer
María Sáenz, como resul
ta más largamente y pa
rece del relacionado libro
de dicha cofradía, y los a
sientos y demás compulsa
dos, concuerdan a la letra
de sus respectivos originales,
que se hallan en él, lim
pios, íntegros, sin enmien
da, borrón, tachadura ni
otro vicio que induzca
sospecha, y al verlo todo,
corregirlo, reconocerlo y
comentarlo, se hallaron
presentes, el comisario
informante, nombrado
por el concejo de esta

villa, Tomás de la Cámara,
Procurador Síndico General
de este común, que lo es
en propiedad, y Juan A
paricio, Diputado del mismo,
de que doy fe, y a que
me refiero, y los susodi
chos en fuerza de hallar
se conforme y de que ex
presaron no tener que
excepcionar, ni poner re
paro alguno contra ello,
y lo firmaron por haber
también dicho Procura
dor, vuelto a recibir y cus
todiar dicho libro y es
fe de todo, yo el escriba
no, lo signo y firmo en
Laguna, trece de julio

de mil setecientos noven
ta y seis, Manuel de Alcá
zar de Tejada, Juan de
Aparicio de Tejada, Thomás
de la Cámara Díez; está
signado, Juan Herreros de
Tejada. En la villa de La
guna de Cameros, a trece
de julio de mil setecien
tos noventa y seis, ante
el señor Josep Vitores
García de Tejada, Alcal
de y Justicia Real ordi
naria de ella y su juris
dicción por su Majestad
y su Estado General, com
pareció Don Manuel
Domingo García de Lea
niz, vecino de la misma,

y para la información que tiene ofrecida de su vizcainía y nobleza, ante el señor Juez Mayor de Vizcaya, por cuya Real sala se le libró la competente Real Provisión, y mandada recibir por dicho señor Juez, presentó por testigo a Don Josep de Hera Baldosera?, vecino y capitular de esta población, por haber ido y presentado más de treinta años los oficios públicos de Alcalde regidor y demás que se comunican a su vecindario, de quien

su merced, por testimonio de mí, el escribano, hallándose presentes por su orden, Manuel de Alcázar y Tejada, comisario informante del concejo y Estado General de ella, Juan de Aparicio, Diputado de su común, y Tomás de la Cámara, procurador síndico general, le tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor, y a una señal de cruz, en forma de derecho, el susodicho le hizo, como se requiere, prometió decir verdad de cuanto supiese y le fuere pregunta

do, y siéndolo por el tenor de dicha Real Provisión, que se halla por cabeza, que se le ha leído, de que doy fe, enterado de sus efectos, dijo conocer de vista, habla, trato y comunicación a Don Domingo Gregorio García de Leaniz, y a Don Eugenio, Don Vicente y Don Pedro, Don Manuel, sus hijos habidos con Doña María Sáenz de Gregorio, su legítima mujer, y sabe que son naturales de esta villa, hijo y nietos legítimos de Don Pedro García de Leaniz y Doña Prudencia Mar

tínez, su mujer, segundos
nietos de Don Pedro Simón
García de Leaniz y Doña
Marina Sáenz, a todos
los cuales ha conocido de
vista, trato y comunica
ción, que con todos y cada
uno de ellos tuvo hasta
que murieron, y fueron
naturales y vecinos de
esta villa, y los vió es
tar casados y velados,
y haciendo vida marida
da, según orden de nues
tra Santa Madre Igle
sia, y aunque no alcan
zó a conocer el que de
pone a Don Pedro Gar
cía de Leaniz y Doña Ma

ría Domínguez, su mujer,
es constante que estuvie
ron casados legítimamen
te y que durante su ma
trimonio, tuvieron y
procrearon por tal su hijo,
el enunciado Don Pe
dro García, primer Abue
lo de dicho Don Domingo
go Gregorio, que igual
mente conoce a Don Ma
nuel Domingo García
de Leaniz, vecino a su vez
de esta villa, a Don Jo
sep y Don Félix García
de Leaniz, sus herma
nos pequeños, y lo mismo
le consta son sus hijos
legítimos, los tres del

Don Domingo García, ya difunto y Doña Manuela Sánchez, que hoy vive en esta villa, en su estado de unidos, digo de viuda, nietos también legítimos de Don Manuel García de Leániz y Doña Manuela de la Cámara, su mujer, segundos nietos de Juan García y Doña María Salvador, a todos los cuales ha conocido y conoce a los que hoy viven y respectivamente casados y velados in facie ecclesie, terceros nietos con la propia legitimada

del referido Don Pedro García de Leaniz y Doña María Domínguez, unos y otros naturales y vecinos de esta enunciada villa, cuartos nietos de Don Pedro García de Leaniz, natural del lugar de Otaza, merindad de Vitoria, y de Doña Cristina García, natural de esta villa de Laguna, en donde gozó de vecindad y quince nietos, también legítimos, de Don Juan García de Leaniz, natural de la villa del Orrio, que es en el señorío de Vizcaya y de Doña Juana Pérez, su mujer, vecinos que fueron del

lugar de Otaza y dice que el primero que vino a esta villa que lo fue el relacionado Don Pedro, y casó con la Doña Cristina García, era hijo de los dichos Juan y Juana Pérez, nieto legítimo de Don Juan García de Leaniz, Dueño propietario de la casa y solar que cita, y de Doña Jerónima de Urquizu, oriundos de dicha villa del Orrio y su tierra, porque así públicamente lo tiene oído en esta villa y su tierra y en su tiempo, así también lo tiene visto y percibido, y especial

mente lo decía Antonio Gregorio, a quien se lo oyó muchas veces, con motivo de vivir inmediatos a su casa, en el barrio de fuente campos de esta población, hace que murió cerca de setenta años, con la edad de más de ochenta, a Pedro Sáenz que fue Maestro de niños en esta villa, y hace que murió cerca de setenta años, con la de más de setenta y cinco de edad y otros muy viejos, que decían haber conocido a el precitado Pedro García de Leaniz y a su mujer, Cristina García,

y que éste era el primer vizcaíno que vino a este pueblo de esta familia, y sabían que era originario de Otaza y villa del Orrio, comprendida en dicho Señorío de Vizcaya, aún de la casa solar infanzona de su apellido de Leaniz, que está sita, según noticias que tiene el testigo, en la dicha villa y de que lo decían públicamente y que lo habían visto y oído también a los suyos, no se le ofrece duda de este testigo y por lo mismo a los pretendientes, su Padre y Abuelo y de

más ascendencia por línea
recta de varón, los tiene
y reconoce por notorios
vizcaínos, hijos dependientes
de vizcaínos, originarios
nobles hijosdalgo
y descendientes del señorío
de Vizcaya y casa solar
infanzona de su apellido,
y por tales los han tratado
en esta villa con el distintivo
de vizcaínos, por que
verdaderamente lo son
y por tales, distinguiéndolos
de otra familia que hay
originaria de este pueblo
y del de Cabezón, siempre
los han titulado los vizcaínos,

y así son habidos, tenidos
y común y públicamente
reputados, sin cosa en con-
trario, sobre todo lo cual,
a mayor abundamiento
y porque no podrá menos
de contar porque así
lo ha visto, se remite a las
partidas de bautismos, ca-
samientos y demás instru-
mentos que acreditan
más bien la filiación,
legitimidad, entronque
y origen de dichos preten-
dientes, y también expre-
só tiene entendido que
el referido Don Pedro Gar-
cía, que vino a este pue-
blo, fue admitido por

uno de los Hermanos de la
cofradía de la Sangre de Cris
to, fundada en esta Parro
quia y que, mediante que
en ella había otro Pedro
García, también Herma
no, distinguieron aquél
con el aditamento de su
origen de vizcaíno y sobre
ello, se remite a el libro
de fundación, que es cuan
to sabe y puede decir en
razón de cuanto se le
ha leído y preguntado, y
que es la verdad cuanto
lleva relacionado, público
y notorio, pública voz, y
fama y común opinión,
sin el más leve rumor

en contrario, habiéndosele
leído este dicho, dijo se
afirmaba y ratificaba, que
es de edad de ochenta y
siete años, por más o menos,
y en cuanto a las genera
les de la ley, dijo no es
pariente, amigo ni enemi
go, ni le comprenden las
demás generales de la
ley, que le fueron apli
cadas por mí, el escriba
no, y lo firmó con su mer
ced, de que doy fe, García,
Josep de Hera; ante mí,
Juan Herreros de Tejada.
En dicha villa y día tre
ce, del referido mes y año,
ante el indicado Señor

Juez, fue presentado por
testigo a Manuel Apari
cio, vecino de ella y del Es
tado general del cual
su merced por ante mí, el
escribano, tomó y recibió
juramento en la forma
de derecho a presencia del
Procurador síndico gene
ral, Diputado del común
y comisario informante,
y bajo de él, prometió
decir verdad en lo que
supiese y le fuere pre
guntado y siéndolo al
tenor de la real Provi
sión, que va por cabeza,
y se le ha leído, enterado
dijo conocer muy bien

a Don Domingo Gregorio
García de Leaniz, y sus
cuatro hijos que refiere
la Real provisión, habidos
con Doña María Cruz de
Gregorio, su mujer, a quienes
durante su matrimonio,
se los ha visto criar y ali-
mentar como tales, y le
consta son hijos y nietos
legítimos, y de legítimo ma-
trimonio de Don Pedro
García de Leániz y Doña
Prudencia Martínez, su
legítima consorte, segun-
dos nietos de Don Pedro
Simón García y Doña
María Sáenz, a los cua-
les conoció y trató, aun

que poco y fueron veci
nos de esta villa, quie
nes estuvieron casados, res
pectivamente y velados,
según orden de nuestra
Santa Madre Iglesia, y oí
do decir muchas veces
públicamente que Don
Pedro García de Leaniz
y Doña maría Domínguez,
su mujer, fueron mari
do y mujer legítimos
y estuvieron casados
y velados según se pre
viene por el Santo Con
cilio, y por ello también
sabe que son dichos
pretendientes, terceros
nietos legítimos de los

pretendientes, digo de los
susodichos Don Pedro y
Doña María Domínguez,
cuartos nietos con igual
legitimidad, de otro Pedro
García de Leaniz, que vino
del lugar de Otaza a ca
sar con esta de Laguna, y
con efecto casó con Doña
Cristina García, quintos
nietos, también legítimos
de Don Juan García de
Leaniz, natural de la
villa del Orrio, del muy
Noble Señorío de Vizca
ya y de Doña Juana Pé
rez, vecinos de dicho lugar
de Otaza, y cree firmemen
te, por lo que tiene compren

dido para vivirlo en su tiempo, y oído muchas veces, que son todos los pretendientes originarios vizcaínos, dependientes de vizcaínos originarios y descendientes de la casa y solar que se refiere, y todos los de esta familia y apellido siempre ha visto que se han tratado de tales, y de que eran y son, por lo tanto, caballeros hijosdalgo vizcaínos y así por tales han sido y son habidos y públicamente reputados. Asimismo, conoce a Don Manuel Domingo García de Leaniz,

y sus dos hermanos, Don Josef y Don Félix, como hijos legítimos de Don Domingo García y Doña Manuela Sánchez, su mujer, nietos de Don Manuel García de Leaniz y Doña Manuela de la Cámara, segundos de Don Juan García de Leaniz y Doña María Salvador, todos naturales de esta villa, a quienes ha conocido y conoce estar casados y velados legítimamente, y terceros nietos, igualmente legítimos de los explicados Don Pedro García y Doña María Do

mínguez, del referido origen y nobleza relacionada, por todo lo cual es conocido que todos los dichos pretendientes, así su Padre, Abuelos y demás progenitores, son vizcaínos originarios, nobles y descendientes de casa solar conocida, y esto mismo como va dicho, así se lo tiene oído y entendido a Don Josef Íñiguez, vecino de esta villa y de estado noble, que murió hace más de cincuenta años, con la edad de ochenta y a Don Josef Bazo, que hará que murió como

cuarenta y cinco, con la
edad de setenta y seis años,
poco más o menos, y de otros
sus mayores y más an
cianos, todas personas de
muchoa verdad y crédito,
que decían haberlo vis
to así en un tiempo, y que
lo mismo oyeron a los
suyos, y lo que no tiene du
da que, en los términos
que lleva relacionados,
han sido tratados y aún
distinguidos de otra fa
milia de Garcías, natu
rales de este pueblo y
de la villa de Cabezón,
pues para ello han vi
vido siempre con el a

gregado de su origen
de Vizcaya y poniéndoles
en muchos escritos el
título de vizcaíno, y así
este testigo ha visto, como
Hermano de la Cofradía,
a los Nazarenos de esta
villa que en los libros
de ella, los ascendientes
de los que pretenden, han
tenido dicho distintivo,
como resulta de los autos,
Acuerdos y elecciones que
comprende, y así aun
que en ellos (ha) habido de
ambas familias, Her
manos cofrades, los de
ésta son conocidos por di
cho agregado y, de Fonsi

guiente, por vizcaínos
originarios, sobre todo lo
cual siendo necesario, a
mayor abundamiento,
se remite el testigo a dichos
libros, bautismos, casa
mientos y demás instru
mentos que acreditan
más bien tal legitimidad,
nobleza, origen y vizcainía,
que corresponde a dichos
pretendientes, por donde
no se ocurre duda del de
ponente, contará pues
a la verdad, también ha
visto instrumentos
auténticos que lo certi
fican, que es cuanto
puede decir y la verdad,

público y notorio, fama pública y opinión y reputación, sin cosa en contrario y habiéndosele leído, se afirmó y ratificó, dijo ser de edad de setenta y cinco años, poco más o menos, que no es pariente, amigo ni enemigo de las partes, ni le comprenden las otras generales de la ley que le han sido explicadas, y lo firmó con su merced, de que doy fe; García; Manuel Aparicio; Antonio Juan Herberos de Tejada. En la insinuada villa, dicho día,

mes y año; para más justificación de lo ofrecido, por Don Manuel Domingo García de Leaniz presentó por testigo a Diego Santiago García, vecino y capitular de esta villa, de quien su merced, hallándose presentes el comisario informante, Procurador y Diputado del común de ella, por testimonio de mí, el escriban, tomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor, según Derecho, quien lo hizo como se requiere, y prometiendo decir ver

dad de cuanto supiere,
y preguntado le fuere, si
éndolo del tenor del pedi
mento inserto en la Re
al Provisión que ante
cede, y se le ha leído y en
terado de sus efectos, dijo
conoce de vista, trato
a Don Domingo Gregorio
García de Leaniz, que pre
tende por sí y a nombre
de sus hijos, que refiere,
a quienes igualmente
conoce y también a Do
ña María Cruz de Gre
gorio, su madre, en cuyo
matrimonio fueron ha
bidos por tales, y no hay
duda que son hijos y

nietos legítimos de Don Pedro García y Doña Prudencia Martínez, su mujer, segundos nietos de Don Pedro Simón García de Leaniz y Doña María Sáenz, a quienes conoció en igual forma, y estar casados y velados, respectivamente, según orden de nuestra Santa Madre Iglesia, terceros nietos de otro Don Pedro García de Leaniz, y Doña María Domínguez, su legítima mujer, igualmente conoce al Don Manuel García de Leaniz,

a Don Josef y Don Félix
García, sus hermanos,
hijos legítimos de Don Do
mingo García de Leaniz,
difunto, y Doña Manue
la Sánchez, nietos de
don Manuel García
y Doña Manuela de la
Cámara, su mujer, segun
dos nietos, con la propia
legitimidad de Don Juan
García y Doña María
Salvador, a todos los cua
les ha conocido también
casados y velados, respec
tivamente, y haciendo
vida maridada, terceros
nietos con dicha legiti
midad de los explicados

Don Pedro García de Leaniz
y Doña María Domín
guez, su legítima mujer,
uno y otros naturales y
vecinos de esta dicha villa,
cuartos nietos de Don
Pedro García de Leaniz,
natural del lugar de
Otaza y Doña Cristina
García, natural de esta
de Laguna, y vecinos que
fueron en ella, y por lo que
tiene entendido y oído
de sus mayores y más an
cianos, es constante que
el dicho Don Pedro que
vino a casar y casó en
este pueblo, del lugar
de Otaza, era natural

de la villa del Orrio y del Señorío de Vizcaya, e hijo dependiente de vizcaínos originarios y de la casa solar de su apellido, que tiene entendido permanece en dicha villa del Orrio y su jurisdicción, sobre lo cual a más de que lo mismo decían Juan Rubio, que murió por los años de treinta y cinco a cuarenta años, con la de cerca de ochenta, a Antonio Domínguez, que hace cuarenta y murió con la de más de sesenta y cinco y a otros de mucha verdad y que

decían haberlo oído tam
bién a los suyos, se remite
a las partidas de bautis
mos, casamientos y demás
instrumentos que haya
en el particular, por todo
lo cual sabe que dichos
pretendientes, así su pa
dre, Abuelos y demás as
cendientes por línea rec
ta de varón, son viz
caínos originarios, hijos
dependientes de tales hijos
dalgo, notorios de sangre,
y por tales son habidos,
tenidos y públicamen
te reputados, sin que re
sulte cosa en contrario
y así, a los de este apellido

los han mirado y distinguido,
tratándolos de tales viz
caínos y así se hallan
anotados en muchos pa
peles auténticos, a los que
también se refiere, que
es cierto también que unos
y otros se han tenido y falta
do por vizcaínos y nobles
de solar en sus conver
saciones y tratos, y todo cu
anto lleva relacionado
es público y notorio, sin
que de ello haya oído
jamás cosa en contra
rio y que es la verdad,
bajo el juramento
que lleva prestado, en
el que habiéndosele

leído este su dicho, se a
firmó y ratificó y porque
no se le ofrece duda en
dicha vizcainía, nobleza
y legitimidad, dijo lo decía
de nuevo, que es de edad
de sesenta y dos años,
poco más o menos, y no le
comprenden las genera
les de parentesco y de
más que se le han expre
sado, y lo firmó con su
merced, de que doy fe;
García; Diego Santiago
García de Tejada; ante
mí, Juan Herreros de
Tejada. En dicha villa,
dicho día, mes y año, de
la misma presentación,

por testigo a Josef Aparicio, vecino de esta villa y su jurisdicción, y para más justificación, el Señor Juez de estos autos tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor, y a una señal de cruz, en forma de derecho y el susodicho, hallándose presentes del comisario informante, Diputado del común y Procurador síndico general, lo hizo como se requiere, prometió decir verdad en cuanto supiese y le fuere preguntado, y siéndolo por el tenor de la Real Provisión

que antecede, enterado de sus efectos, dijo conocer a todos los que pretenden de vista y comunicación, porque a el Don Eugenio y sus hermanos, se los había visto criar a sus padres, Don Domingo Gregorio García de Leániz y doña María Cruz de Gregorio, su legítima mujer, y sabe son hijos y nietos con dicha legitimidad, de Don Pedro García y Doña Prudencia Martínez, su mujer, segundos de Don Pedro Simón García de Leaniz y Doña Marina Sáenz, su mujer, a quienes y ca

da uno, ha tratado y comunicado, terceros nietos de otro Don Pedro García de Leaniz y Doña María Domínguez, también sabe que los pretendientes, Don Manuel, Don Josef y Don Félix Gracia, son hijos legítimos y de legítimo matrimonio de Don Domingo García y Doña Manuela Sánchez, su mujer, nietos de Don Manuel García de Leaniz y Doña Manuela de la Cámara, su mujer, segundados nietos legítimos de Don Juan García de Leaniz y Doña María

Salvador, a quienes tam
bién conozco de vista y trato
y a todos los que lleva refe
ridos, los ha visto estar ca
sados y velados, respectiva
mente, según orden de
nuestra santa madre
Iglesia y también sabe,
y en todos tiempos lo ha oído
decir, son terceros nietos,
con la misma legitimi
dad de Don Pedro García
de Leaniz y Doña María
Domínguez, su legítima
mujer, todos naturales
y vecinos de esta dicha
villa, cuartos nietos de
Don Juan Pedro García
y de Doña Cristina García,

vecinos que fueron de ella,
quintos nietos, con dicha
legitimidad, de Don Juan
García de Leaniz, natu
ral de la villa del Orrio,
del noble señorío de Viz
caya y de Doña Juana
Pérez, su legítima mujer,
vecinos de Otaza y legíti
mos descendientes y oriun
dos de dicho señorío y de
su casa solar infan
zona, como vizcaínos
dependientes de vizcaínos
originarios, en cuya fama
y común opinión, todos
ellos han sido tenidos
y reputados en esta villa
y su cámara, sin cosa

en contrario, y como tales,
así su padre y Abuelos
y demás ascendientes,
por línea recta de varón,
hijosdalgo notorios de
sangre, y por lo mismo
los tiene y reconoce el
testigo, sobre que tam
bién ha visto que en la Co
fradía de los Nazarenos
de esta villa, por tales
también los han tenido
y tienen, y los han nombra
do en el distintivo de su
origen, sobre todo lo cual
se remite en lo necesario
a los bautismos, casa
mientos y demás docu
mentos que acrediten

su filiación, vizcainía,
nobleza y origen, y todo
lo que lleva dicho es de
fama pública y común
opinión, y en ello habiéndolo
sele leído este dicho,
se afirmó y ratificó, y a las
generales de la ley, dijo
ser de edad de sesenta y
cinco años, poco más o
menos, no es pariente,
amigo o enemigo de
las partes, que siendo ne-
cesario lo dice de nuevo por
que también ha oído
lo mismo que lleva re-
ferido a sus mayores
y más ancianos, públi-
camente y especialmente

y especialmente a Custodio
Hernández, que murió de
repente hace como cuaren
ta y cinco años, con la edad
de más de setenta y de otros,
que por excusar prolijidad,
omito su expresión y que
decían habían oído a los
suyos, las mismas razones
y que eran personas
de verdad y con la misma
dice lo que tiene dicho,
sin faltar a la religión
de su juramento y lo fir
mó con su merced, de que
doy fe + García + Josef A
paricio + Ante mí, Juan
Herreros de Tejada. En la
enunciada villa, catorce

de julio de dicho año, Don Manuel Domingo García de Leaniz, vecino de esta villa, por sí y en nombre de sus consortes, para continuar su justificación de vizcainía y nobleza, como tiene ofrecido, presentó por testigo a Manuel Sáenz, vecino de el estado general de ella, de quien su merced, el Señor Juez de estos autos, le tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor, y según se previene por Derecho, estando presentes el comisario informante del concejo, estado

general, Juan Aparicio,
Diputado y el procurador
síndico general, el susodi
cho le hizo como se requiere
y prometiendo decir verdad
en cuanto supiere y le
fuere preguntado, siéndole
por el pedimento inserto
en la Real Provisión que
va por cabeza, dijo que se
había enterado y que co
noce de vista, trato y co
municación a Don Do
mingo Gregorio García
de Leaniz y Doña María
Cruz de Gregorio, su legíti
ma mujer, y a sus cua
tro hijos que refiere,
y le consta son hijos y

nietos con dicha legitimidad de Don Pedro García y Doña Prudencia Martínez, segundos nietos de Don Pedro Simón García de Leaniz y doña María Sáenz, a todos los cuales ha conocido igualmente, terceros nietos de otro Don Pedro García de Leaniz y Doña María Domínguez, su legítima mujer y también conoce a Don Manuel García de Leaniz, que también pretende y le presenta por testigo y a sus dos Hermanos Don Josef y Don Félix y sabe, igualmente,

son hijos legítimos y de le
gítimo matrimonio de Don
Domingo García y Doña
Manuela Sánchez, su
mujer, a quienes se los
ha visto criar, educar y ali
mentar por tales sus hijos,
nietos de Don Mael
García de Leaniz, y Doña
Manuela de la Cámara,
su mujer, segundos nietos
de Don Juan García y
de Doña María Salvador,
a todos los cuales ha cono
cido y visto estar casados
y velados, según orden
de nuestra Santa Ma
dre Iglesia y aunque
no conoció a Don Pedro

García de Leániz y Doña
María Domínguez, ya re
lacionados, sabe igual
mente, por haberlo oí
do de público y notorio, que
son terceros nietos legí
timos los susodichos
y legítimos descendientes
del señorío de Vizcaya,
porque Don Pedro
García, a quien llama
ron en esta villa el viz
caíno, se lo llamaron
porque era hijo de
Don Juan García de
Leaniz, natural de la vi
lla del Orrio, en el Señorío
de Vizcaya y vecino de
Otaza, hijo de la casa

solar infanzona que re
fiere dicho pedimento, y el
dicho Don Pedro casó en es
ta villa con Doña Cris
tina García y de que eran
y fueron tales Padres, hijos
y descendientes de dicho se
ñorío, vizcaínos origina
rios, nobles hijosdalgo,
son habidos, tenidos y
públicamente reputados,
sin cosa en contrario,
todo lo cual lo sabe el
testigo, por lo que ha vis
to en su tiempo, y ha oído
a sus mayores, y más an
cianos, en muchas con
versaciones, especialmen
te a Diego Romero, que

hace (que) murió como cuarenta y dos años, con la edad de setenta y cinco, con corta diferencia a Don Josef Íñiguez, que hace (que) murió más de cincuenta, con la edad de ochenta y más años, y otras personas de mucha verdad y crédito, y que tenían motivos para saberlo, con la expresión de que también ellos lo habían oído a los suyos, sobre todo lo cual, en caso necesario se remite a los libros sacramentales de bautismos, y demás documentos que califi

quen el entronque y viz
cainía, origen y nobleza
de los susodichos, y todo
lo relacionado es público
y notorio, pública voz y
fama y común opinión,
sin cosa en contrario, y
la verdad, bajo el jura
mento que lleva pres
tado, en el que habién
dosele leído, se afirmó
y ratificó, y en cuanto a las
generales de la ley, dijo ser
de edad de setenta y siete
años, poco más o menos,
que no es pariente, ami
go ni enemigo, ni le
comprenden las demás
que se le han hecho saber,

y lo firmó con su merced,
de que doy fe + García +
Manuel Sáenz, ante mí,
Juan Herreros de Tejada.

En la misma villa, dicho
día, mes y año, ante el
mismo Señor Juez, com
pareció la parte de Don
Manuel Domingo García
y para su informa
ción ofrecida, presentó por
testigos a Don Manuel
Benito de Sarriamaza,
vecino y capitular en
ella, en su estado noble
y natural del Señorío
de Vizcaya y del lugar de
Beraiz, inmediato a la
villa del Orrio, a quien

su merced tomó y recibió juramento según derecho, a presencia y con asistencia del comisario informante, el diputado y procurador síndico le hizo, como se requiere, prometió decir verdad de cuanto supiese y preguntado le fuere, y siéndolo por él, contestó de la Real Provisión que antecede y se le ha leído, dijo que con motivo de haber venido de su patria a esta de Laguna, a tierna edad, a trabajar de su oficio de carpintero, casó en ella hará cosa de cuarenta

años y sólo puede decir
haber conocido a Don Pe
dro García de Leaniz y Doña
Prudencia Martínez, ca
sados y velados, durante su
matrimonio hubieron
y procrearon por su hijo
legítimo a Don Domingo
Gregorio García, que casó
con Doña María Cruz
de Gregorio, que al presen
te viven, y durante su
matrimonio, tienen por
sus hijos a Don Eugenio,
Don Vicente, Don Pedro y
Don Manuel García de
Leaniz, a quienes se los
ha visto criar y alimen
tar, aunque no alcanzó

a conocer a Don Pedro Simón García y Doña Mariana Sáenz, su mujer, ni tampoco a Don Pedro García de Leaniz y Doña María Domínguez, su mujer, sabedores fueron segundos y terceros Abuelos de los susodichos legítimamente, y también conoció a Don Manuel García de Leaniz y Doña Manuela de la Cámara, su mujer, a quienes vió estar casados, según orden de nuestra Santa Madre Iglesia, y tuvieron por su hijo en su matrimonio a Don Domingo Celedonio Gar

cía, que casó en segundas nupcias con Doña Manuela Sánchez, de quien al presente se halla viuda, y de este matrimonio resultaron por sus hijos legítimos, Don Manuel Domingo García de Leaniz, Don Josef y Don Félix, sus hermanos que pretenden, aunque tampoco conoció a Don Juan García y Doña María Salvador, marido y mujer, segundados Abuelos de los susodichos, tienen entendido muchas veces, el nominado Don Juan era hijo de los relacio

nados Don Pedro García
y Doña María Domínguez,
su mujer y, aunque por
consiguiente no alcanzó
ni pudo conocer a los de
más ascendientes de di
chos pretendientes, que re
laciona el pedimento que
se le ha leído, sabe por ha
berlo oído decir muchas
veces, proceden de ellos,
y el origen que relaciona
y que, por consiguiente,
con sus legítimos descen
dientes y oriundos de la
villa del Orrio, señorío
de Vizcaya y por tales viz
caínos originarios, hijos
dependientes de tales y caba

llos hijosdalgo notorios
de sangre, son habidos, te-
nidos y públicamente re-
putados y de ello se han falta-
do siempre que se ha ofre-
cido los de esta familia,
como que con motivo de
ser este testigo de dicho
señorío inmediato al
dicho pueblo del Orrío,
los ascendientes que
(ha) conocido de dichos pre-
tendientes, comunicaban
con el deponente sobre
ello, como descendientes
unos y otros de un suelo
y tierra de dicho señorío,
y es constante que en es-
te pueblo, ha visto al

gunos documentos con el distintivo de vizcaínos y con este nombre, en conservación de su origen, han permanecido y los han tratado, sobre todo lo cual no se le ofrece duda la menor, respecto lo que ha visto y oído muchas veces en su tiempo, públicamente tratándoles los vizcaínos por haber en esta villa otros del mismo apellido que no tenían ni tienen conexión alguna con ellos, especialmente a Juan de Echaniz?, su suegro, que también era vizcaíno,

y hace que murió más
de treinta años y con edad
de más de setenta años y a
Manuel Pascual, su ve
cino que murió como vein
te años hace más de
cincuenta, y a otros de esta
vecindad, que eran muy
papelistas? y de entera fe
y crédito, que decían ha
ber oído decir lo mis
mo a sus pasados, esto
no obstante y sin embar
go de la certeza de cuan
to lleva explicado, se remite
el testigo a las fes de
bautismos, casamien
tos y demás instrumen
tos que acrediten más

bien la filiación, entron
que, origen y naturaleza
que lleva explicada, y to
do es público y notorio, pú
blica voz y fama y común
opinión, sin cosa en con
trario, y la verdad bajo del
juramento que lleva pres
tado, en el que habiendo
sele leído este su dicho,
se afirmó y ratificó, dijo
ser de edad de sesenta y
cinco años, poco más o me
nos, no es pariente, ami
go ni enemigo de las
partes, ni le compren
den las demás genera
les de la ley, y lo firmó
con su merced, de que doy

fe + García + Manuel Be
nito Sarriamaza + Ante
mí, Juan Herreros y Teja
da. En la villa de Laguna,
a catorce días del mes de
julio de mil setecientos
noventa y seis, ante los
señores Josef Vicente, digo
Vitores García de Tejada,
Alcalde ordinario de ella,
y su jurisdicción por su
Majestad, Manuel Alcá
zar, comisario infor
mante, nombrado por
el concejo y vecinos del es
tado general de ella, Juan
de Aparicio, Diputado
del común, Thomás de
la Cámara, procurador

síndico general de la mis
ma, todos de dicho estado
y por testimonio de mí, el
escribano, compareció Don
Manuel Domingo García
de Leaniz, vecino de ella,
por sí y a nombre de sus
hermanos y consortes de
la misma vecindad, y dijo
que, en consecuencia
de la Real Provisión
que a su favor se libró
por el Señor Juez Mayor
de Vizcaya, que está pre
cedente, dada en Valla
dolid, cuatro de mayo
pasado de este año, que
va por cabeza de estos
autos, se ha recibido in

formación de seis testigos,
los más viejos y honorables
que hay en esta villa, de
entera fe y crédito, impar
ciales capitulares, sin pa
rentesco ni tacha legal,
que han tenido estima
ción y tienen judiciales
y extrajudicialmente sus
dichos y deposiciones, son
los que pueden dar
noticia del contenido
en dicha Real Provisión,
como debe contarles a
dichos señores por el
conocimiento que en ellos
tienen como convecinos,
se han compulsado las
fes de bautismos, ca

samientos y demás que se han
señalado del Archivo de
la Iglesia Parroquial de
esta dicha villa, y los a
sientos del libro antiguo
de la Cofradía de los Na
zarenos, fundada en ella,
se ha hablado todo con le
galidad y limpieza
correspondiente, sin ha
berse percibido vicio al
guno en sus origina
les, que ha ejecutado uno
y otro con la asisten
cia personal de los no
minados, comisario, di
putado y procuradores,
quienes por lo mismo,
no han tenido que ex

poner contra ello cosa alguna sobre su filiación y legitimidad de cuanto tiene expuesto, por su nobleza y vizcainía, precediendo en uno y otro las formalidades que manda dicha Real Provisión, ante escribano público y Real de este juzgado y su ayuntamiento, por todo lo cual, ha concluido por ahora en esta jurisdicción y comprometa? de continuar, siendo por ahora en esta jurisdicción, digo necesario, suplicaba y suplicó a dicho señor Juez, se sirviese

mandarle, entregarle su Real Provisión, con las diligencias de justificación íntegras, para usar de su derecho, como se manda en dicha Real Provisión, interponiendo prevenida su aprobación para su mayor validación, la interposición de su autoridad, otro sí dijo que, en atención a que acababa de llegar a su noticia que en la ciudad de Soria murió Don Juan García de Leaniz, natural del lugar de Otaza, maestro cantero y hermano entero de Don Pedro

García de Leaniz, de la misma naturaleza, que casó en esta de Laguna con Doña Cristina García, cuartos Abuelos del compareciente, que otorgó su disposición testamentaria ante escribano de dicha ciudad, como resultara de su defunción, y que dicho Don Juan, hermano de Don Pedro, tuvo sucesión en dicha ciudad, tuvo regular que por esta rama haya de acreditarse por las resultancias de sus compulsas, la naturaleza y origen de sus causantes y en

base con los pretendientes,
pidió se sirviese dicho se
ñor mandar igualmen
te, que la requisitoria
mandara librarla y se
entienda también dirigi
da a dicha ciudad de So
ria, para que en ella
se compruebe lo relaciona
do y demás partidas que
me convengan a su dere
cho y, mediante la respues
ta dada por el concejo
de esta villa y su estado
general, en el veinte
y siete del expresado mes
de mayo, de que sin em
bargo de que la sala
no manda que fuera

más cinco leguas, concurrirá el comisario nombrado, y que a costa de dicho común, pasáse, asistiere a los pueblos donde se ha de practicar las demás diligencias y que se señále día y hora de su salida y mediante ello, desde luego tiene determinado el pasar a dicha ciudad de Soria, en el día de mañana, que se contarán quince del corriente, a la hora de las siete de su mañana, se le haga saber a el expresado Manuel de Alcázar, para que si gusta, va

yan de compañía y en otro caso, le pare el perjuicio que haya lugar, y que desde dicha ciudad pasaran, sin pérdida de tiempo, a la práctica de las demás diligencias del lugar de Otaza y, enseguida, a la villa del Orrio, sobre que le cita en forma y visto y oído por dicho señor Juez, cuanto la parte ha expuesto, debía de mandar y mandó se le entreguen las diligencias originales, a las que, para su mayor validación, interponía e interpuso su

autoridad y judicial de
creto y aprobaba y apro
bó todo lo obrado en este
juzgado, en cuanto pue
de y ha lugar en derecho
y las dió por ciertas y
verdaderas, mediante
que los testigos que han
depuesto en dicha infor
mación, son de crédito y
verdad y constarle a su
merced que cuanto a su
depuesto, es público y noto
rio y que se despache
la requisitoria que man
da la Real Provisión,
con los insertos necesa
rios, para todo lo cual
se cite a dicho comisario

informante, señalándose
el día y hora que la parte
cita, a fin de que se pare el
perjuicio que haya lugar;
así lo proveyó, mandó y
firmó dicho señor Juez
y compareciente, de que yo,
el escribano, doy fe, y
también la doy de que
lo firmaron dichos se
ñores, comisario, diputa
do y procurador, Josef Vi
tores García de Tejada, To
más de la Cámara Díez,
Manuel Alcázar de Tejada,
Juan de Aparicio y Tejada,
Manuel Domingo Gar
cía de Leaniz; ante mí,
Juan Herrero de Tejada,

doy fe, yo, el escribano que hoy, día de la fecha, se ha despachado la requisitoria que previene el auto anterior, con la Inserción de la Real Provisión, respuesta del Señor Fiscal y demás insertos necesarios, y para que conste, pongo la presente diligencia, que firmo en Laguna, catorce de julio de mil setecientos noventa y seis + Herberos + En dicha villa, día catorce de julio del referido año, yo, el escribano hice saber la diligencia que antecede, a Manuel de Alcázar, comisario in

formante, y sin embargo de ser noticioso de la comparecencia de la parte y auto de este día, en que señala la salida del día de mañana, a la hora de las siete para la ciudad de Soria, le cité en forma para que pase en dicho día y hora a dicha ciudad y, enseguida, a los pueblos de Otaza y el Orrio, requiriéndole que, en su defecto, se continuará en la práctica de diligencias hasta su última citación y le parará el perjuicio que haya lugar sobre que se citó para

cuanto por derecho, cita
ción se requiere, de que yo,
el escribano, doy fe y de que
dijo quedaba enterado
y lo firmó + Juan Herreros
y Tejada; yo, Juan Herreros
de Tejada, escribano de su
Majestad, vecino de esta
villa de Laguna en Ca
meros, presente he sido
a todo lo que de mí se
hace mención en estas
diligencias y en fe de
ello, lo signo y firmo en
dicha villa de Laguna,
a catorce días del mes
de julio, año de mil
setecientos noventa y
seis, comprensivas

en treinta y ocho hojas
inclusas en ellas las de
la Real Provisión, por mí
rubricadas, de las que acos-
tumbro * Está signado + Ju-
an Herreros de Tejada + se le
ha citado con la requisito-
ria que antecede, a Ma-
nuel de Alcázar, comisa-
rio informante, para sus
efectos y cuanto por de-
recho, citación se requiere,
señalándose para la
salida a la práctica de
justificación, a las siete
de la mañana del día
de mañana, quince de el
corriente, requiriéndole
que, en defecto de no sa

lir, le parará el perjuicio
que haya lugar, quien
dijo quedaba enterado,
y para que conste con
referencia a la citación
que queda, por ahora, en el
expediente original en mi
poder, lo pongo por dili
gencia que firmo dicho
día, catorce de julio del
mismo año de noventa
y seis, de que yo, el es
cribado, doy fe + Juan
Herreros de Tejada + Justo
Calle Fernández, en nom
bre de don Domingo Gre
gorio García de Leaniz
y otros consortes, vecinos
y naturales de la villa

de Laguna de Cameros,
comprendida en esta pro
vincia, ante VS, en la me
jor forma que de derecho
proceda, parezco y digo que,
a consecuencia de la soli
citud introducida por
mis partes ante el Se
ñor Juez Mayor de Viz
caya, para hacer cons
tar su filiación, vizcai
nía y nobleza, se libró
Real Provisión con la
que se han practicado va
rias diligencias ante la
justicia de dicha villa,
y siendo indispensable
en su corroboración, ha
cerlo en esta ciudad, de la

compulsa de algunas
partidas de la parroquia
de San Pedro y de testa
mento que otorgó Don
Juan García de Leaniz,
que parece existe en el
oficio de Ambrosio Ruiz
de Gamarra, escribano
de este número, se ha
librado, por la misma
justicia, el despacho re
quisitorio con que re
quiero a VS las veces
en derecho necesarias,
y le suplico que en su
aceptación y ejecución
y cumplimiento, se sirva
mandar y se proceda a di
chas compulsas, con la

solemnidad, citación y asis
tencia que se previene, cer
tificándole por el actuario,
de hallarse sus originales
sin enmiendas, tachaduras
ni otro vicio que los haga
sospechosos, y así evacuado
todo y unido al referido re
quisitorio, se me entre
gue original para el
uso correspondiente; es
justicia que pido, juro
V^a, Justo Calle Fernán
dez. Por presentada con
el despacho requisitorio
que expresa que acepta
su Señoría, sin perjuicio
de su Real jurisdicción,
y, en su consecuencia,

se proceda a la compulsa del testamento y partidas que enuncian, procedido el recado de atención correspondiente a los curas párrocos, a quien corresponda, con citación del Procurador síndico personero de esta ciudad y cualquiera de los diputados de abastos, mediante la ausencia del Procurador síndico general, certificándose, según se solicita en este escrito, y evacuado todo, se le entregue y devuelva original a la parte requiriente para el uso que

le convenga al señor Don
Juan Manuel de Salcedo
y Beaumont, conde de Gó
mara, señor de la villa
de este nombre, de la de
Almenar y Palacios de
Valtierra, Alférez mayor
de esta ciudad, primer
capitular de mi Ilus
tre Ayuntamiento y,
como tal, regente de la
Real Jurisdicción ordina
ria, por ausencia del
Señor corregidor, propie
tario que lo es por su
Majestad, lo mandó en
Soria, a cinco de agosto
de mil setecientos noven
ta y seis, el Conde de Gómara

Señor de los Palacios de
Valtierra + Ante mí, Ambro
sio Ruiz de Gamarra +.
Inmediatamente, yo, el
dicho escribano, hice sa
ber el auto antecedente,
pedimento que lo motiva
y despacho requisitorio,
con el presentado, a Don
Pedro Agustín Azores,
Diputado del común y
a Don Ramón Rebolle
do, procurador síndico
personero de esta ciudad,
y les cité en forma, para
los fines que se expre
san, a cada uno en su
persona, de que doy fe +
Ruiz + En la dicha ciudad

de Soria, a dicho día cinco
de agosto de mil setecientos
noventa y seis, yo, el dicho
escribano, me constituí
en la casa de morada de
Don Juan Antonio Enca
bo, presbítero, Racionero,
cura vicario, de la Insig
ne Iglesia colegial de
San Pedro de esta dicha
ciudad y sus anejos, y prece
dido el competente reca
do de atención, me exhibió
y puso de manifiesto un
libro empergaminado y
foliado, en que se hallan
las partidas de bautiza
dos, confirmados, casa
dos y difuntos de dicha

Parroquia, que dio principio en el año de mil seiscientos veinte y cinco, y concluyó en el de mil seiscientos noventa y uno, y entre las partidas de casados, que abraza al folio trescientos sesenta y ocho, vuelta, se halla una que se me señaló para su compulsación por Justo Calle Fernández, Procurador de su número, y, a la letra, es como sigue: En veinte y tres de enero de mil seiscientos y sesenta años, habiendo precedido las solemnidades que dispone el Santo Concilio de Trento,

y no habiendo resultado impedimento, casé y velé “in facie ecclesiae”, a Balthasar García, hijo de Juan García de Leaniz y de María Pérez, vecinos y naturales del lugar de Otaza, merindad de Vitoria, (María) Ruiz de Carabantes, hija de Francisco Ruiz de Carabantes y de Ana González, vecinos que fueron de esta ciudad, testigos, Juan de Alfaro y Pedro de la Torre, vecinos de esta ciudad y Pedro García de Leaniz, vecinos de Laguna de Cameros, y lo firmó el licenciado Don Josef

Morales y de Contreras.

Asimismo certifico que, en dicho libro, entre las partidas de difuntos de él, por el mismo Justo Calle Fernández, se me señaló para su compulsas, la tercera de las seis, que comprende la vuelta al folio cuatrocientos veinte y nueve, y es la siguiente: Juan García de Leaniz, maestro cantero, y murió en veinte y siete de marzo de mil seiscientos y setenta y un años, recibió los Santos Sacramentos, y enterróse en la Iglesia De San Pedro; hizo tes

tamento por ante Ma
Theo Sánchez, escribano,
dejando sus oficios a la dis
posición de Balthasar Gar
cía, su hijo, y María Ruiz,
y lo firmé, Licenciado Don
Josef Morales de Contreras;
concuerdan a la letra las
dos partidas antecedentes,
con los originales de dicho
libro exhibido, que se hallan
en los respectivos folios
citados, a que me remito,
los cuales se hallan sin
enmienda entre renglona
duras, tachadura ni otro
algún defecto sustancial
que las haga viciosas o sos
pechosas y con fe, de todo,

yo, el dicho Ambrosio Ruiz
de Gamarra, escribano de
su Majestad y de número
antiguo de esta ciudad de
Soria, con asistencia per
sonal de Don Agustín
Pedro Azores y Don Ramón
Rebolledo, Diputado de el
común y procurador per
sonero de esta dicha ciudad,
que se hallaron presentes
al ver, sacar, corregir y con
certar dichas partidas,
lo signo y firmo con dichos
señores cura vicario y
Justo Calle Fernández,
en Vitoria (Soria), dicho día, mes
y año, Juan Antonio En
cabo, Ramón Rebolledo,

Agustín Pedro Azores, Justo
Calle Fernández + En testi
monio de verdad + Ambrosio
Ruiz de Gamarra + Asimis
mo certifico yo, el dicho Am
brosio Ruiz de Gamarra,
que, entre los legados y
papeles de mi oficio, se ha
llan diferentes autos y
escrituras que pasaron
y se otorgaron en distintos
años por ante Matheo
Sánchez de la Peña, es
cribano que fue de SM
y de este dicho número,
entre los cuales se ha
lla el testamento ori
ginal que otorgó Juan
García de Leániz y Urqui

zu, natural del lugar de
Otaza, en ocho de febrero
de mil seiscientos y seten
ta, cuyo tenor, a la letra,
es el siguiente: Inde y no
mine amen; sepan cuan
tos esta carta de testa
mento, última y postrime
ra voluntad vieren, como
yo, Juan García de Leaniz
y Urquizu, natural que
soy del lugar de Otaza, hi
jo que soy y quedo de
Juan García de Leaniz,
natural de la villa del
Orrio, señorío de Vizcaya
y de Juana Pérez, ve
cinos que fueron de di
cho lugar de Otaza, es

tando enfermo en la cama, de enfermedad corporal y en mi libre juicio y entendimiento natural, temiéndome la muerte, que es cosa natural a toda criatura viviente, y creyendo, como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, y todo aquello que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, teniendo como tengo por mi intercesora y abogada a la virgen Santa María Madre de Nuestro Señor Jesucristo y concebida sin pecado

original, y a todos los santos y santas de la corte celestial, para que rueguen a su divina majestad; mi alma vaya en carrera de salvación, hago y ordeno este mi testamento y última y postrimera voluntad en la manera siguiente: Primeramente encomiendo mi alma a Dios Padre que la crió, A Dios Hijo que la redimió con su preciosa sangre, y a Dios Espíritu Santo que la alumbró con su gracia, que son tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y manda mi cuerpo a la

tierra de que fue formado.
Item mando que, cuando
la voluntad de Dios fuese
servida de me llevar de esta
presente vida, mi cuerpo
sea sepultado en la Igle
sia de San Pedro de esta
ciudad y acompañe mi
cuerpo con la cruz de di
cha iglesia, el vicario y
cuatro clérigos y cuatro
religiosos de San Francis
co y los niños de la doc
trina y, si fuere a hora
de misa, se me diga, de
cuerpo presente, y cinco
al otro día y se pague de
mis bienes lo acostum
brado. Item mando que

mis oficios, misas cantadas y rezadas y demás sufragios, se hagan y celebren a la voluntad y disposición de Balthasar García, mi hijo, y de María Ruiz Carabantes, su mujer, vecinos de esta ciudad, y todo se pague de mis bienes. Item mando a las órdenes y séptimas acostumbradas, y redención de cautivos, cada doce maravedís con que los aparto de mis bienes; declaro que a mi hermano Pedro García de Leaniz, vecino de la villa de Laguna, le soy obligado por los bienes

que vendí en Otaza, de
nuestra madre Juana
Pérez, y así mando que se
pague el resto de la cuen
ta que tengo en mi libro,
que por el paso en que
estoy que es verdadera. Y pa
ra cumplir este mi tes
tamento, dejo por mis tes
tamentarios al dicho Bal
tasar García, mi hijo, y
a Juan de Urquizu, mi
primo, a ambos juntos
y a cada uno in solidum,
a quienes doy poder en
forma, para que entren
en mis bienes y los vendan
y rematen en pública
almoneda o fuera de ella.

Item deajo y nombro por mis
herederos universales, en todos
mis bienes, derechos
y acciones, al dicho Baltha
sar Garcia de Leaniz, mi
hijo legítimo, y de María
Pérez Gárayo, mi mujer,
difunta, y a María de Ele
gavestia?, mi nieta, para que
los hayan y lleven
con la bendición de Dios
y la mía, cumpliendo con
lo que deajo mandado,
y revoco y anulo y doo por
ninguno y ningún
valor otro cualquiera
testamentos, codicilos,
que antes de éste haya
hecho, que quiero no valgan

salvo el presente, que es
mi voluntad valga por
mi testamento en igual,
otorgo ante el presente es
cribano y testigos, hecha
esta carta de testamento
en la ciudad de Soria, a
ocho de febrero de mil seis
cientos y setenta años,
siendo testigos Francisco
Ruiz, Juan Fernández
Y Felipe Ruiz de Cara
bantes, Pedro López y
Juan García, vecinos
y estantes en esta ciudad
y para ello, fueron lla
mados y rogados, y el
otorgante, a quien doy
fe, conozco yo, el escri

bano, lo firmó Juan Gar
cía de Leániz y Urquizu;
pasó ante mí y no llevé
derechos, doy fe + Matheo
Sánchez de la Peña; con
cuerda a la letra, lo inser
to con el testamento
original relacionado a
que me remito y que que
da en mi poder y oficio,
entre los papeles que
pasaron ante dicho
Miguel La Peña, cuyo
documento se halla sin
enmienda, tachadura,
entrerrenglonadura ni
otro efecto que lo haga
sospechoso, y en fe de todo,
y habiéndose hallado pre

sentos a su saca y corrección los dichos Don Agustín Pedro Azores y Don Ramón Rebolledo, Diputado y Procurador Síndico Personero de esta ciudad, lo signo y firmo con ellos.

En Soria, a seis de agosto de mil setecientos noventa y seis + Agustín Pedro de Azores + Ramón Rebolledo.

En testimonio de verdad, Ambrosio Ruiz de Gamarra +

La carta requisitoria, su plicatoria, expedida por la Justicia Real ordinaria de la villa de Laguna de Cameros, su término y jurisdicción, a Pe

dimento de Don Domingo
Gregorio García de Leániz,
natural y vecino de ella,
y otros consortes, en cator
ce de julio último, con
inserción de una Real
Provisión de su Majestad
y señor Juez Mayor de
Vizcaya, y para la justi
ficación de su filiación,
vizcainía y nobleza no se
opone a los fueros, fran
quezas de esta muy no
ble y muy leal Provincia,
por lo que se puede usar
de él según convenga,
sin perjuicio de dichos fue
ros, así lo declaró, mandó
y firmó el señor Don Pru

dencio María de Beraste
gui y Mariano Maestre
de Campo, comisario dipu
tado general de esta di
cha provincia, con su
asesor del concejo de su
Majestad y su Alcalde del
crimen honorario de
la Real Chancillería de
Valladolid, en la ciudad
de Vitoria, a once de agosto
to de mil setecientos no
venta y seis, de que doy
fe + Prudencio María
de Berastegui, licenciado
Segurola + Ante mí + Don
Benito Martínez del
Burgo + el señor Don
Manuel López de Luzu

riaga, Alcalde y Juez ordinario de la noble Hermandad de Barrundia y su jurisdicción por su Magestad, habiendo visto la carta suplicatoria, dirigida por la villa de Laguna de Cameros, a instancia y solicitud de Don Domingo Gregorio García de Leaniz, descendiente y oriundo del lugar de Otaza, uno de los diez de que se compone esta dicha Hermandad y otros consortes, en catorce de julio último, con inserción de una Real Provisión de su

Majestad y señor Juez
Mayor de Vizcaya, por tes
timonio de mí, el Infra
escrito escribano real
de su Majestad al Juz
gado, techos y Ayunta
mientos de la misma
noble Hermandad, dijo
que sin perjuicio de la ju
risdicción Real ordinaria,
que su merced ejerce,
acepta dicha carta eje
cutoria y, en su conse
cuencia, debía de man
dar y mandó que a la
parte requiriente, se le
provea de las compul
sas y testimonios de par
tidas y documentos que

pidiere y solicitare, conducentes al intento y auto, se le reciban justificaciones de testigos, si lo tuviere conveniente darlas todo con citación y personal asistencia del síndico procurador general, de esta referida noble Hermandad y regidor preeminente o decano de dicho pueblo de Otaza, por no haber en ella otra persona que se presente a su común, y para dar principio a dichas diligencias, señala su merced las ocho horas de la mañana del

día de mañana y que se
contará trece del corrien
te mes de agosto, del cita
do lugar de Otaza y casas
de la habitación del se
ñor Don Juan Antonio
de Leyvar, cura y Bene
ficiado de él, con lo de
más que fuesen nece
sarios y avacuados que
sean con la pureza e in
tegridad que previenen
el citado Despacho y pro
visión, se le devuelva con
ellas originales a dicha
parte requiriente, pa
ra que las reporte al
Tribunal, donde di
mana pues por este

auto de aceptación y cumplimiento, que su merced firmó, así lo acordó y mandó en Heredia, a doce de agosto de mil setecientos noventa y seis años, de que yo, el escribano, doy fe + Manuel López de Luzuriaga + Ante mí + Juan Antonio Ramírez de Ocáriz + En el lugar de Tudicana?, al referido día, mes y año, yo el escribano sobredicho, hice saberles y notifiqué el Despacho exhortatorio Real Provisión de su Majestad, y señor Juez Mayor de Vizcaya, que incluye

con el auto de aceptación
y cumplimiento anteceden
te, para sus efectos, citán
dole en forma para cuan
ta citación se requiera, a
Don Ángelo Martínez de
Madina, vecino de él y
Procurador Síndico gene
ral de esta noble Her
mandad de Barrundia,
y diez pueblos que la
constituyen, quien ente
rado, dijo se daba y dio
por notificado y citado
y que en su virtud, asis
tirá personalmente a
presenciar las diligen
cias que en su conse
cuencia, se practiquen

en el sitio, día y hora asig
nado y lo firmó con mí, el
dicho escribano, que de ello
doy fe + Ángelo Martínez
de Madina + Ocáriz + En el
lugar de Otaza, a trece de
agosto de mil setecientos
noventa y seis, yo dicho
escribano, hice otra no
tificación y citación como
la antecedente, y para
los mismos efectos, a Don
Bruno martínez de Zua
zo, vecino y Regidor pre
eminente o decano de
este dicho lugar, quien
enterado dijo que, en
cumplimiento del man
dato judicial está pronto

a concurrir personalmente a las diligencias que en su auto de aceptación y cumplimiento se enuncian, así dijo, respondió y firmó, de que doy fe + Bruno Martínez de Zuazo, Ocáriz + En el lugar de Otaza, uno de los diez de que se compone esta noble Hermandad de Barrundia, una de las de esta muy noble y leal Provincia de Álava, después de dadas las ocho horas de la mañana de este día, trece de agosto de mil setecientos noventa y seis, estando en las casas de

la habitación y morada
del señor Don Juan An
tonio de Leyvar, Presbíte
ro, cura y Beneficiado de
su iglesia parroquial, an
te su merced, el señor Don
Manuel López de Luza
riaga, Alcalde y Juez ordi
nario de esta dicha no
ble Hermandad y de mí,
el escribano de su Juz
gado, techos y Ayunta
mientos, estando presen
tes Don Ángel Martínez
de Madina, Procurador
síndico general de ella
y Don Bruno Martí
nez de Zuazo, Regidor
preeeminente o decano

y vecino de este referido lugar de Otaza, a instancia y solicitud de dicha parte requiriente, el citado Don Juan Antonio de Leyvar, cura párroco, exhibió y puso de manifiesto, habiendo sacado, para el efecto, el Archivo que para custodia de libros y papeles tiene dicha parroquia, un libro en cuarto, forrado en pergamino, foliado y medianamente tratado, compuesto de cuarenta y cinco hojas, con algunas de ellas en blanco y contiene los títulos de bautiza

dos, confirmados, casados
y finados, habiendo dado
principio, según suena
en él, de bautizados en seis
de agosto de mil quinien
tos noventa y dos, y fina
liza todo con auto de vi
sita de veinte y cuatro
de septiembre de mil seis
cientos cincuenta y nue
ve, al cual y su folio
treinta y ocho vuelta, de
señalamiento de dicha
parte requiriente, se sa
ca y compulsa la partida
de casados del tenor si
guiente + Digo yo, Juan
Abad de Aróstegui, clérigo,
cura y Beneficiado de la

iglesia parroquial del lugar de Otaza, que fueron desposados y casados, in facie ecclesiae, en esta dicha iglesia, Juan García, hijo de Juan Garcia de Leániz y Jerónima de Urquizu, vecinos del Orrio, del señorío de Vizcaya y Juana Pérez, natural de este lugar, a diez de marzo de mil seiscientos y uno años, y el mismo día recibieron las bendiciones nupciales, siendo testigos, Pedro Pérez, Juan de Luco y Juan Gómez y otros muchos, y por la verdad, lo firmé de mi nom

bre, Juan Abad de Aróstegui;
en el citado libro exhibido
y su folio tercero del título
de bautizados, señaló
dicha parte requiriente,
para su compulsión, la
partida que se halla por
primera y su tenor, a la
letra, dice así: A doce de
enero, año de mil y seis
cientos y cuatro años,
bauticé a Juan García,
hijo legítimo de Juan
García de Leániz, del Orrio,
y de Juana Pérez, su
mujer, vecinos de Otaza,
fueron padrinos, Juan
Sáenz de Nanclares y
Juana Díez, vecinos

de Otaza, Pedro Abad de Nar
baja. En el mismo libro
y su folio cuatro vuelta,
concluyendo en el quinto,
se halla la partida de bau
tismo, que compulsada
de señalamiento de dicha
parte requiriente, literal
mente es el siguiente:

A veinte y cinco días del mes
de octubre, año de mil seis
cientos y nueve años, yo,
Juan Abad de Aróstegui,
cura y Beneficiado en el
lugar de Otaza, bauticé
a Pedro, hijo legítimo de
Juan García y Juana
Pérez, vecinos de este dicho
lugar de Otaza, y por ser

lo susodicho verdad, fir
mo de mi nombre el dicho
Juan, natural del Orrio
de Vizcaya + Juan Abad
de Aróstegui. Del mismo
libro exhibido y de título
de confirmados, existente
al folio veinte y ocho, se
ñaló dicha parte re
queriente para su
compulsa la cabeza
de dicho título y cláusu
la, que dicen así: Me
moria de todos los que
se han confirmado por
el Obispo de Anillo, el
año de mil seiscientos
veinte y cuatro, y vein
te y seis de septiembre

de dicho año, siendo cura
el bachiller Pedro Gar
cía, el Obispo de Anillo era
extranjero + Juan, Pedro
y María, hijos de Juan
García de Leaniz y Juana
Pérez, su mujer. En el re
ferido libro y su folio vein
te y uno de dicho título
de bautizados, señaló
para que se compulse
la citada parte requi
riente, una que está
por segunda que, pues
ta a la letra, es la que
se sigue: Digo yo, licen
ciado Otaza, cura y Be
neficiado del lugar de
Otaza y bauticé a Bal

tasar, hijo legítimo de
Juan García de Leániz,
natural de Otaza y de Ma
ría Pérez de Gárayo, ve
cinos de este lugar de Ota
za, Abuelos Paternos, Ju
an García de Leániz, na
tural del Orrio, del seño
río de Vizcaya y de Jua
na Pérez, natural de
este lugar de Otaza,
y Maternos, Pedro Pérez
Gárayo y María de An
dueza, vecinos de Otaza,
fueron los Padrinos, Lu
cas López y Elena Sáenz,
y por la verdad, lo firmé
de mi nombre, en doce de
febrero de mil seiscientos

cuarenta y cuatro, licen
ciado Otaza. En el mismo
libro y título de casados,
folio cuarenta vuelta,
señaló así bien, la partida
que a la letra, dice así:
En cinco de abril de mil
seiscientos y treinta y
cuatro años, yo, licen
ciado Otaza, cura y Be
neficiado de Otaza, casé
y velé, in facie ecclesiae, pre
cedido las proclamas
del Concilio, a Juan
García de Leániz, hijo
de Juan García, natu
ral del Orrio y Juana
Pérez, con María Pérez
de Gárayo, hija de Pedro

Pérez de Gárayo y María
Andueza, vecinos de este
lugar de Otaza, testigos,
el Sacristán y otros mu
chos vecinos y lo firmé,
el licenciado Otaza, con
cuerda lo compulsado
con las partidas origina
les de que hacen mención,
y se hallan en el expresa
do libro exhibido, que se
devolvió a dicho cura exhi
biente y con la remisión
necesaria para que a
sí conste donde conven
ga, y de que se hallan
en pública forma y ma
nera, habiente fe, sin
enmiendas, entrerrenglo

naduras, tachaduras ni otro
vicio sospechoso, y por ello
no tener que exponer re
paro alguno, y firmaron
dichos señores, Alcalde, sín
dico y regidor con el men
cionado señor cura, y en
fe de todo, yo, el sobredi
cho escribano, Manuel
López de Luzuriaga + Bru
no Martínez de Zuazo,
Ángelo Martínez de Ma
dina + Don Juan Anto
nio de Leyva + Ante mí,
Juan Antonio Ramírez
de Ocáriz + En el lugar
de Otaza y luego “in con
tinenti” ante su merced
dicho señor Alcalde y de

mí, el escribano, estando presentes los referidos síndico procurador y regidor, la parte requiriente, para mayor justificación de su solicitud y en cumplimiento de lo mandado en el auto de aceptación, presentó por testigo a Francisco Antonio de Elguea, de oficio labrador y vecino de este mismo lugar, quien bajo juramento que su merced le recibió por Dios Nuestro Señor y su señal de cruz en forma, ofreció decir e informar la verdad de lo que supiese y le fuese preguntado, y siéndolo por el tenor del pedimento

inserto en que la real Pro
visión de su Majestad y Señor
Juez Mayor de Vizcaya que
obra en el despacho exhortato
rio de la justicia ordinaria
de la villa de Laguna de
Cameros, que le ha sido leído,
bien enterado de su con
texto, dijo que hasta ahora
hace dos años, poco más
o menos, que vino a este
lugar un castellano que
expresó llamarse Don Do
mingo Gregorio García de
Leaniz, descendiente de él
y del señorío de Vizcaya,
en busca de partidas y do
cumentos por donde acre
ditarse dicha oriundez,

y con motivo de ser el que depone Regidor preemiente, concurrió con su llave a el Archivo donde custodia el concejo los libros y papeles que le pertenecen, y estuvo registrándolos por si hallaba alguna razón que se le hiciese al caso, y lo mismo los libros parroquiales, no tuvo noticia de que hubiese habido en este dicho pueblo ninguno del apellido de García de Leániz, pero con el citado motivo de dicho reconocimiento, vió y observó existían algunas partidas de los del referido

apellido, y por ellas vino
en conocimiento de que
pasó desde la villa del Orrio
de Vizcaya, a establecer a
quí, un tal Juan García
de Leániz y que después
se trasladó a las Castillas,
sin que pueda decir otra
cosa, que siendo cierto, co
mo resulta de dichas par
tidas parroquiales, que al
gún tiempo estuvieron
establecidos en este pueblo
los de dicho apellido y es
pecialmente el Juan Gar
cía lo tiene también,
el que como a tal origi
nario y dependiente
de Vizcaya, se le reputaría

y conceptuaría en él por vizcaíno, que es lo que únicamente y con referencia a las mismas partidas y demás documentos que hubiere en el asunto, puede decir e informar en razón de lo que le ha sido leído y preguntado, y todo ello cierto y la verdad para el juramento hecho, es que se afirmó, ratificó y firmó; después, el dicho señor Alcalde, procurador y regidor, confesó ser de edad de sesenta y cuatro años, por más o menos, que no es pariente de dicho requiriente,

ni sus partes, ni le comprenden las demás preguntas generales de la ley que le han sido hechas, y en fe de ello, yo, el dicho escribano, Manuel López de Luzuriaga, Ángel Martínez de Madina, Francisco Antonio de Eguazola, Bruno Martínez de Zuazo, Ante mí: Juan Antonio Ramírez de Ocáriz. De la misma presentación, su merced, el señor Alcalde por ante mí, el escribano, recibió juramento a Don Juan Antonio de Leyvar, Presbítero, cura y Beneficiado de este dicho lugar de Otaza, quien ha

biéndolo hecho según su estado y carácter, en forma debida de derecho, hallándose presentes los nombrados, Procurador síndico, regidor preeminente, ofreció informar la verdad de lo que supiese y fuese preguntado, y siéndolo por el tenor del pedimento que contiene la Real Provisión inserta en el despacho requisitorio que motiva estas Diligencias, bien enterado de su contexto, dijo que, según resulta de las partidas compulsadas del libro exhibido como

tal cura párroco, las que existen en continuación de dicho despacho, cabeza y cláusulas del testamento, que también se hallan compulsadas, tiene para sí el declarante por cierto que, Don Domingo Gregorio García de Leániz, uno de los pretendientes, vecinos de la villa de Laguna de Cameros, a quien conoce, con notoria de haber estado en este pueblo, en busca de dichas partidas y documentos pertenecientes a sus ascendientes, es oriundo y originario de la villa

del Orrio, sita en el muy noble y muy leal señorío de Vizcaya y casas solar de su apellido, desde donde pasó, por casamiento, a este pueblo de Otaza, Juan García de Leániz, quinto abuelo de dicho pretendiente, en el que habiéndose casado con Juana Pérez, parece vivió algunos años y después pasó con sus hijos, sin duda, a los Reinos de Castillas, porque no consta hubiese fallecido en este lugar, ni se encuentra en sus libros partida de defunción, de marido, ni de mujer, ni

de otro alguno de esta familia, que aunque este Juan, que vino de Vizcaya, resulta tuvo por sus hijos, entre otros, a Pedro y a Juan, María García de Leániz, tampoco consta que se hubiesen casado en este lugar, si no es el Juan que lo hizo con María Pérez de Gárayo, y sin duda, el Pedro García pasó a casarse a la referida villa de Laguna, de quien descienden el dicho Don Domingo Gregorio y sus consortes que pretenden y que el Juan, respecto a que no consta que hu

biese tenido aquí más
hijos que a Balthasar, ni
hallarse, como se ha referido,
defunción alguna de ellos,
tiene también para sí,
se pasó a las Castillas, en
donde permanecieron, que
al mencionado Don Domin
go Gregorio, pretendiente
y sus consortes, los tiene
el testigo por vizcaínos,
como dependientes oriun
dos y originarios del ex
presado señorío de Viz
caya y casa solar de
su apellido, sita, según
tiene entendido, en ju
risdicción de dicha villa
del Orrio, sin cosa en

contrario, para cuya com
probación se remite a las
citadas partidas y demás
documentos que haya en el
particular, que es lo que
únicamente puede decir
e informar, con razón de
lo que contiene dicho pe
dimento y demás que le
ha sido preguntado, y todo
ello cierto y la verdad so
cargo del juramento pres
tado, en que se afirmó, ra
tificó y firmó después de
dichos señores, confesó ser
de edad cumplida y que no
le comprenden las de
más preguntas genera
les de la ley, que le han sido

hechas, de que, yo, el dicho es
cribano doy fe: Manuel
López de Luzuriaga, Bruno
Martínez de Zuazo, Ángel
Martínez de Madina, Don
Juan Antonio de Leyva;
Ante mí: Juan Antonio Ra
mírez de Ocáriz: Asimismo,
dicha parte requiriente
presentó también por tes
tigo, para esta informa
ción, a Pablo Pío de Leyvar,
vecino de este lugar de
Otaza, quien bajo de jura
mento que su merced, el
dicho señor Alcalde le re
cibió por ante mí, el dicho
escribano, a presencia
de dicho Síndico Procurador

y Regidor, lo hizo en la forma que previene el derecho, ofreció decir e informar la verdad de lo que supiese y le fuere preguntado, y si éndole por el pedimento inserto en el mencionado despacho requisitorio, bien enterado de él, dijo que, con motivo de haber venido a este pueblo Don Domingo Gregorio García de Leániz, natural de la villa de Laguna, uno de los que pretende su vizcainía y nobleza, en busca de algunas partidas y documentos para acreditar su descen

dencia y origen de este dicho pueblo y señorío de Vizcaya, sabe el que depone pasó dicho pretendiente a la iglesia parroquial de él, en compañía del señor cura y regidor de aquel tiempo, que lo era Francsico Antonio de Helgueta, su vecino a que el cura viese con la escrupulosidad los libros sacramentales en los tiempos que que correspondía existir la partida de casamiento de Juan García de Leániz y Juana Pérez, sus quintos Abuelos y las demás cláusulas que necesitaba

para aclarar y justificar su entronque, origen y descendencia legítima, y que por lo mismo de haber hallado cuanto necesitaba para entablar su acción, le consta que el susodicho es vizcaíno originario, descendiente de este pueblo y de la villa del Orrio, comprendida en el señorío de Vizcaya, confínante a esta Provincia y tiene entendido que el referido Juan García de Leániz, fue natural de dicha villa del Orrio, hijo de la casa solar de Leániz,

que radica en ella y su
jurisdicción y que casó
en este pueblo de Otaza
con Juana Pérez, en don
de hizo pie por algún
tiempo, que era de oficio
cantero y que para probar
fortuna, como regular
mente lo hacen muchos
de estas provincias, pasó con
su familia a las partes
de Castilla, en donde tam
bién tiene oído y com
prendido hay descenden
cia y ramas de este tron
co, sobre que cree fir
memente el que de
pone, que dicho Don
Domingo y sus consortes

proceden de esta cepa y
generación y, por lo tanto,
los tiene por vizcaínos
originarios, hijos natura
les vizcaínos y dependien
tes de tales y aún descen
dientes de dicha casa so
lar, y sin el más leve
rumor en contrario y
para acreditar más bien
cuanto lleva relaciona
do, se remite el testigo a
las partidas de bautis
mos que haya en el par
ticular, así en esta igle
sia a que asistió con
el dicho Don Domingo
en su busca, como en la
villa de Laguna, sus par

tes de Castilla, y en la del
Orrio, que es cuanto sabe
y puede decir en orden a lo
contenido en dicho pedimen
to y demás preguntas y re
preguntas que le han sido
hechas para averiguación
de la verdad, y todo ello
así cierto para el jura
mento que lleva hecho,
en que se afirmó y rati
ficó, y habiéndosele vuel
to a leer ésta su decla
ración, en ella se volvió
a ratificar; expresó ser
de edad de cincuenta y
un años, poco más o me
nos, no ser pariente de
dicha parte que lo pre

senta, ni los pretendientes,
ni le comprenden las de
más preguntas y genera
les de la ley que le han si
do hechas, y en fe de todo, yo,
el sobredicho escribano,
Manuel López de Luzu
riaga + Bruno Martínez
de Zuazo + Ángel Martí
nez de Madina + Pablo
Pío de Leyvar + Ante
mí: Juan Antonio Ra
mírez de Ocáriz + y yo, el
sobredicho Juan Anto
nio Ramírez de Ocáriz,
escribano Real de SM,
en todos su Reinos y
señoríos del Juzgado, te
chos y Ayuntamientos

de la noble Hermandad de Barrundia, y vecinos del lugar de Larrea, que presente fui a las diligencias, que de mí se hace mención a una con el señor Juez ordinario síndico y Regidor decano que las firman, y en fe de ello y de que le entrego todas, ori finalmente, a la parte requiriente, juntamente con el despacho suplicatorio que las motiva, a causa de haber expresado ésta no poderse valer de otros testigos que den razón individual de su pretensión, por lo

reducido del pueblo, que se compone de once vecinos, todos de corta edad, y de consiguiente, de pocas noticias, por ocuparse todos en la labranza del campo, y considerar ser bastante la prueba ejecutada, doy el presente, que signo y firmo según acostumbro, en Otaza, día, mes y año referidos en esta novena hoja de papel común, por no usarse el sellado en esta dicha, muy noble y muy leal Provincia de Álava. En testimonio de verdad: Juan Antonio Ramírez de Ocáriz,

Felipe de la Mella, en nombre de Don Domingo Gregorio García de Leániz y otros consortes, vecinos y naturales de la villa de Laguna de Cameros, ante VS, como más haya lugar, parezco y hago exhibición de esta carta requisitoria, librada por la justicia ordinaria de dicha villa, con inserción en ella, de la Real Provisión del señor Juez Mayor, expedida a instancia de mis partes, con la que cortés y urbanamente requiero a VS, a quien suplico

se sirva mandar que, pre
cedido informe de uno
de los síndicos procura
dores generales de este
señorío, se guarde, cumpla
y ejecute, por ser así de
justicia que pido V. Me
lla + Llévese a cualquiera
de los síndicos procurado
res generales de este se
ñorío, para su infor
me y, hecho, se traiga; lo
mandó el señor corregi
dor de él, en Bilbao, a
diez y seis de agosto de
mil setecientos noven
ta y seis + Ante mí: Die
go de Portuondo + El síndi
co ha visto la requisito

ria librada por la Justicia real ordinaria de la villa de Laguna de Cameros, a instancia de Don Domingo García de Leániz, vecino de la misma villa y consortes, a catorce de julio próximo pasado, con inserción de Real Provisión del señor Juez mayor de este ilustre solar, para acreditar su vizcainía, nobleza y filiación, y no halla reparo en su uso y cumplimiento, así lo siente y firma, con acuerdo del consultor interino de

este muy noble y muy le
al señorío de Vizcaya, en
Bilbao, a diez y seis de agos
to de mil setecientos no
venta y seis + Don Josef
Joaquín de Arteaga, licen
ciado Don Antonio Nicolás
de Achútegui; sin perjui
cio de la jurisdicción Real
y ordinaria de su seño
ría y demás justicias
de este señorío, viese de
la carta requisitoria
que haré mención el
informe precedente,
y guárdese y cúmplase
la Real Provisión en
ella inserta que refiere,
según contiene, lo man

dó el señor corregidor de
este muy noble y muy
leal señorío de Vizcaya,
en Bilbao, a diez y siete
de agosto de mil setecien
tos noventa y seis + Don
Gabriel Salido + Ante mí,
Diego Portuondo + Don
Pedro de Leániz, vecino,
Señor y dueño propie
tario de la casa y case
ría solar infanzona
de Leániz, situada en la
cofradía de Miota, dis
tante del casco de esta
villa, como media le
gua y dentro de su ju
risdicción, ante Vma., co
mo mejor proceda y

haya lugar, en fuero y de
recho, digo que, consiguien
te a la solicitud introdu
cida por Don Domingo Gre
gorio García de Leániz, y sus
hijos, Don Manuel García
de Leániz y sus hermanos,
todos mis parientes por la
línea de varón, vecinos y
naturales de la villa de
Laguna de Cameros en
Castilla, ante el Señor
Juez mayor de este Seño
río, que reside su Real
Sala en la Chancillería
de Valladolid, para hacer
ver su vizcaína y noble
za, se les despachó Real
Provisión, con la que se

han practicado varias diligencias al intento y por la justicia de dicha villa de Laguna, se libró despacho requisitorio dirigido a esta del Orrio, con fecha catorce de julio, de este corriente año, inserta en él, la referida Real Provisión, se ha tomado el uso correspondiente de los señores del universal gobierno, de este muy noble y muy leal señorío, y ahora para acrisolar más en forma, que los referidos mis deudos provienen notoriamente de la expresada mi casa y casería

solar infanzona de Leániz,
que lo es de notorios hijos
dalgo vizcaínos originarios,
y que nuestro Abuelo, mi
ascendiente casado con Do
ña Jerónima de Urquizu,
su legítima mujer, que lo
fue de Don Juan García
de Leániz, natural de
esta dicha villa, poseyó,
como señor y dueño, la ex
plicada mi casa y case
ría que gozó como ori
ginario de este ilustre
solar y descendiente de los
antiguos pobladores
de él, sobre que como
público y notorio, ofrezco
información de testigos

de ello, y de ser los relaciona
dos Don Domingo Gregorio
y demás consortes, cristianos
viejos, limpios y de limpia san
gre, habidos, tenidos y común
y públicamente reputados
por vizcaínos originarios,
nobles hijosdalgo, descen
dientes legítimos de dicha
ilustre casa y casería
solar, y que a sus descen
dientes, como tales en todas
partes, han debido y deben
gozar las inmunidades,
franquezas y libertades
heredadas de sus antiguos
vizcaínos originarios,
nobles hijosdalgo de
sangre, conforme la

hubieron y gozaron de tiempo inmemorial sus antepasados, en cuya atención a VM pido y suplico que, en todas sus partes se observe cuanto contiene la Real Provisión relacionada, inserta en el exhorto de que hago presentación, y en su aceptación, se me reciba la información de testigos que ofrezco, para que, a su tenor y el de este pedimento, se examinen bajo de juramento, con la personal asistencia y legales formalidades que se requieran, según en todo

se manda por la Real Pro
visión, y se hagan las com
pulsas de partidas sacramen
tales y demás documentos
que, por mi parte, fueron
señalados en la sacristía
de la Iglesia Parroquial
de Nuestra Señora de la
Concepción y Archivo
de papeles que conserva
en su Archivo de esta
de esta noble villa, dándose los
recados de atención al se
ñor cura y demás Archi
veros, pues todo procede
de justicia, que pido, juro
X^a lo necesario, y para ello:
Pedro de Leániz. Por pre
sentado con la Real

Provisión, que incluye el
exhorto suplicativo preceden
te y uso de este muy noble
Señorío de Vizcaya, y en su cum
plimiento, aceptando su
merced en debida forma,
esta parte a nombre de
Don Domingo Gregorio
García de Leániz, y sus con
sortes, vecinos y natura
les de la villa de Laguna
de Cameros, de la infor
mación que ofrece, pre
via citación de los caba
lleros síndico, Procura
dor general y uno de
los diputados de este co
mún, y pásese recado
atento al cura de la

Iglesia Parroquial de la
Concepción, a fin de que exhi
ba los libros de partidas
sacramentales que se ha
llaren y fuesen menes
ter, e igualmente, a los
tenedores de las llaves
del Archivo de esta di
cha villa, a que tam
bién los pongan de ma
nifiesto, para de ellos
compulsar lo condu
cente, y evacuado todo,
se traiga para proveer;
lo mandó el señor Don Josef
de Amezúa, Alcalde y
Juez ordinario, por su
Majestad, que Dios guar
de, de esta villa del Orrio

y su jurisdicción, a veinte de agosto de mil setecientos noventa y seis, y lo firmo, de que doy fe: Josef de Amezúa; ante mí, Francisco Antonio de Zamayola. En la villa del Orrio, a veinte y dos de agosto de mil setecientos noventa y seis, yo, el escribano de su Majestad, hice notorio el tenor del escrito y auto precedente con la Real Provisión de uso en este señorío y de más que acompañan a Don Martín de Uldecoa, síndico procurador general del concejo, vecinos, caballeros, escuderos, nobles

hijosdalgo de esta dicha villa y su jurisdicción, citándole como a tal, en forma para que si viere le conviene hallarse presente de ver, conocer y jurar los testigos, de cuyos dichos y exposiciones, e intentare valerse Don Pedro de Leániz, dueño de la casería solar infanzona de su apellido, a nombre de Don Domingo Gregorio García de Leániz, y consortes, sus parientes, para la información de nobleza y vizcainía, que tiene ofrecida, asisto a la sala principal de la casa consistorial de esta misma

villa, desde las nueve horas
de la mañana del día vein
te y tres del corriente en a
delante hasta su conclu
sión, y lo mismo a las com
pulsas que se señalaren
por la parte, en la sacris
tía de la Inmaculada Con
cepción de María Santísi
ma y Archivo que, en
su misma parroquia,
tiene esta noble villa;
y enterado de todo, dijo
que, aunque sabe
muy bien, por haber
lo oído de público y no
torio, que los preten
dientes son originarios
de este Ilustre solar,

provenientes de la casa
solar infanzona de Leaniz,
que radica distante del
casco de esta ciudad, digo
villa, como media legua,
y como tales vizcaínos
de sangre, concurra a di
cha información y com
pulsas que se hiciesen
a nombre de dichos pre
tendientes, esto respondió
y firmó, de que doy fe,
Martín de Uldecoa + Fran
cisco Antonio de Zamaco
la. Inmediatamente, yo,
el escribano hice igual
citación que la antece
dente a Don Josef Ma
nuel de Oyanguren,

diputado del común, de la misma villa, quien enterado de todo, dijo que sin embargo de tener entendido, por público y notorio, que Don Domingo Gregorio García de Leániz, y sus consortes son originarios de este noble señorío, descendientes de la casería solar infanzona de Leániz, que sitúa en la cofradía de Miota de esta jurisdicción, y como tales vizcaínos, nobles hijos dalgo, acudirá personalmente a las diligencias de justificación, como se manda por el Señor

fiscal de SM, esto respondió
y firmó, de que doy fe: Don
Josef Manuel de Oyanguren,
Francisco Antonio de Zama
cola. En la sala del concejo
y Ayuntamiento de los
caballeros, nobles, escuderos,
hijosdalgo, vecinos de esta
villa del Orrio y su juris
dicción, que es en el muy noble
y muy leal señorío de Viz
caya, después de la hora
citada, hoy, día veinte y tres
de agosto de mil setecientos
noventa y seis, ante el
señor Don Josef Amezúa,
Alcalde y Juez ordinario por
su Majestad, que Dios guar
de ella, y testimonio de

de mí, el escribano, estando presentes los caballeros, Don Josef Manuel de Oyanguren, Diputado del común, y Don Martín de Uldecoa, síndico procurador general, don Pedro de Leániz, para la información que tiene ofrecida y previene la Real Provisión antecedente, presentó por testigo a Don Manuel Arieta de Leániz, vecino propietario de esta dicha villa, de quien su merced, por ante mí, el escribano, recibió juramento, que lo hizo a Dios y a una cruz, según derecho, prometiendo decir verdad, y siendo

al tenor de cuanto convino
saber, en razón de lo que
contiene el pedimento ante
rior, y dicha Real Provi
sión, que motiva, dijo que
aunque no conoce al re
ferido Don Domingo García
de Leániz, ni sus consortes,
y menos conoció a sus as
cendientes, sabe, por ha
berlo oído decir muchas
veces a su Padre, Don Juan
Arieta de Leániz, que
ha cuarenta y cinco años
murió, con la edad de
cuarenta y dos años, a
Don Juan de Leániz, su
Abuelo, que falleció cin
cuenta y seis años,

con cerca de ochenta, y a
otras personas, quienes tam
bién hubieron de morir
a más ancianos, que don
Juan García de Leániz
y doña Jerónima de Urquizu,
fueron dueños y propietarios
de la casa y casería solar
infanzona de Leániz, de
donde proviene el testigo,
por su varonía y que
uno de sus hijos salió al
lugar de Otaza, de la pro
vincia de Álava, a cortas
leguas de esta jurisdic
ción, y casándose allí, pa
saron sus hijos a las
partes de Castilla, que por
lo que percibe, y expresión

de la genealogía que refiere la Real Provisión, viene en conocimiento que el citado Don Domingo y de más que pretenden, son descendientes legítimos de los insinuados Don Juan García y doña Jerónima de Urquizu, su mujer, y de consiguiente, originarios de este noble señorío y casa solar infanzona de su apellido, que lo es notorio, con su escudo de armas de caballeros nobles hijosdalgo vizcaínos originarios y de la primera población y como tales han debido y deben gozar, así

como goza y ha gozado el
que depone, de todas las exen
ciones, prerrogativas y liber
tades de tales vizcaínos ori
ginarios, dependientes de este
ilustre solar, y por lo mismo,
todos los de esta ascendencia
han obtenido siempre y
obtienen en sus respectivos
tiempos, los empleos hono
ríficos que se comunican
ahí, cuales vizcaínos ori
ginarios, nobles hijosdal
go, limpios y de limpia
sangre y generación, que
por lo que lleva relacio
nado, reconoce este tes
tigo a dichos pretendien
tes, por sus deudos, como oriun

dos de la indicada casa solar de Leániz, que radica en la Cofradía de Miotá, de la comprensión de esta misma villa, y sobre todo lo cual, no obstante, que muchas veces ha oído hablar de ello, se remite a las fes de bautismos y nota del asiento de su nobleza que ha visto en el Archivo de los papeles custodiados en esta noble villa, puesto con orden del mismo señorío, para distinción y título de los que son oriundos de este mismo ilustre solar y casas infanzonas a que también se refiere,

que cuanto lleva dicho,
es público y notorio, pública
voz y fama entre todas
las personas que saben,
como el testigo, sin haber
jamás oído, ni visto, cosa
en contrario y la verdad
bajo el juramento
que lleva prestado, en
que habiéndosele leído,
se afirmó y ratificó, y
preguntado por las ge
perales de la ley, dijo que
sin embargo de que se
considera pariente, pien
sa lo es fuera de cuar
to grado, y no le compren
den las demás generales;
es de edad de setenta y dos

años cumplidos; firmó con
el señor Juez Procurador
y Diputado, de que doy fe:
Josef de Amezúa + Josef Ma
nuel de Oyanguren + Mar
tín de Aldecoa + Ante mí, Fran
cisco Antonio de Zamacola.

El mismo día, mes y año, de
igual presentación, dicho
señor Alcalde, presentes los
caballeros, síndico, procura
dor general y diputado del
común, por ante mí, el es
cribano, recibió juramen
to de don Ignacio de Azúa?
Aranceta, regidor capitu
lar, vecino de esta misma
villa, quien lo hizo a
Dios y a una cruz, se

gún derecho, prometiendo decir verdad, y siendo al tenor del pedimento y auto antecedentes, con lo que previene la Real Provisión inserta en el exhorto requisitorio, que acompaña, enterado de todo, dijo que sin embargo de que no conoce a don Domingo García de Leániz, ni sus consortes, y ni tampoco conoció a sus ascendientes, le consta por haberlo oído decir muchas veces a su Abuelo, don Domingo, en cuya compañía vivió el testigo trece años, por haberle dejado de

tierna edad, su Padre don Domingo y a que falleció a quél cuarenta y más años, con la edad de ochenta y tantos, y que éste oyó también a otros más ancianos, que don Juan García de Leániz y doña Jerónima de Urquizu, fueron dueños de la casería solar infanzona de Leániz, que sitúa con su escudo de armas e hijosdalgo, en la cofradía de Miota, de la jurisdicción de esta villa, distante de su población como media legua y que uno de sus hijos, salió al lugar de Otaza, en Álava,

a cortas leguas de esta jurisdicción y allí hubo de casarse, y cuyos hijos pasaron a las partes de Castilla, que por lo que refiere la Real Provisión viene en conocimiento el testigo, que el prenotado Don Domingo García de Leániz y demás pretendientes, son descendientes legítimos de dichos Don Juan García y Doña Jerónima de Urquizu, su mujer, originarios de este noble señorío y casa solar de su apellido, notoria de caballeros, nobles hijos dalgo y los de los primeros pobladores de este ilustre

solar, y como tales han de bido y deben gozar de todas las exenciones, prerrogativas y libertades de tales vizcaínos originarios y dependientes de este muy noble y muy leal señorío de Vizcaya, y así todos los de esta descendencia han obtenido y obtienen en sus tiempos respectivos, los empleos honoríficos que se dan y reparten entre iguales vizcaínos originarios, nobles hijosdalgo, limpios y de limpia sangre y generación y, sobre todo, se remite a las partidas sacramentales que exis

tirán en las parroquias
unidas de esta villa y nota
del asiento de su nobleza,
que habrá seguramente
en el Archivo de los pape
les de esta mencionada villa,
puesto con orden del mismo
señorío, para distinción
y título de los que son oriun
dos y de casas solariegas
a que también se refiere,
que cuanto lleva dicho
es público y notorio, pública
voz, fama y entre las
personas que saben, como
el testigo, sin haber oí
do, ni visto jamás cosa
en contrario, y la verdad
so cargo del juramento

hecho, es que se afirmó y ratificó, y preguntado por las generales de la ley, expresó no le tocan en manera alguna; es de edad de setenta y tres años, poco más o menos; firmó con el señor Juez procurador, diputado, y en fé de todo, yo, el escribano: Josef de Amezúa + Josef Manuel de Oyanguren, Ignacio de Azúa Arameta, Martín de Aldecoa + Ante mí, Francisco Antonio de Aldecoa, digo Zamacola. Inmediatamente de la propia presentación, a presencia de los caballeros,

diputado del común, y síndico procurador general, dicho señor Alcalde, por ante mí, el escribano, recibió juramento de don Juan Arieta, vecino propietario de esta misma villa y su jurisdicción, que lo hizo a Dios, y a una señal de cruz, según derecho, prometiendo decir verdad, y siendo en razón de la narrativa de la real Provisión inserta en el exhorto requisitorio suplicatorio que antecede, con los demás que previno, convino saber, dijo que, aunque (no) conoce a don Domingo García

de Leániz, ni sus consortes,
y menos conoció a sus ascendientes, sabe por haberlo oído decir muchas veces en este pueblo, públicamente a muchos vecinos de él, en conversaciones, tratándose de sus familias y casas solariegas infantonadas, y especialmente a don Juan Arieta, su padre, que murió hace veinte y tres años, a los sesenta y cuatro de su edad, y a su Abuelo don Miguel de Arieta, que murió hace más de cincuenta años, de edad de más de setenta, que don

Juan de Leániz y doña
Jerónima de Urquizu,
fueron marido y mujer,
naturales y vecinos de esta dicha
villa y dueños propietarios
y señores de la casa y case
ría solar infanzona de
Leániz, que radica en esta
jurisdicción como media
legua del casco de esta
dicha villa, en la cual
se halla su escudo de ar
mas y que un hijo de
los referidos don Juan
García de Leániz y doña
Jerónima de Urquizu, su
mujer, llamado don
Juan, pasó a un lugar
que llaman Otaza, en

Álava, cerca de aquí, quien casó en aquel pueblo, y la sucesión que tuvo, pasó y se repartió en las partes de Castilla, hacia la ciudad de Soria y villa de Laguna en Cameros, y aún oyó decir también que algunos descendientes de dicha casa vinieron a ella y sus dueños los hospedaban y admitían como a parientes suyos, conservando trato y comunicación con ellos, por lo cual cree firmemente son de los ascendientes de los pretendientes y que, a éstos, los guardarán

las exenciones de vizcaínos
originarios, por serlo tales,
y dependientes de vizcaínos
y de dicho noble solar
conocido por hijosdalgo
de sangre, de los prime
ros pobladores, y a sus des
cendientes se les han co
municado y obtienen, en
sus respectivos tiempos,
los honoríficos empleos que
se reparten entre los más
ilustres y distinguidos
vizcaínos originarios,
nobles hijosdalgo, lim
pios y de limpia sangre
y generación, y también
sabe, por lo que ha visto
el testigo, que los ascen

dientes de dicho don Domingo
go y consortes que preten
den, tienen un asiento
de su nobleza en el Archi
vo de papeles de esta
villa, puesto en un libro
de becerro, formado a
consecuencia de orden y
mandato de este noble
señorío, para distinción
y resguardo de los oriun
dos vizcaínos de casas
solariegas, sobre que es
cuanto lleva dicho, no le
ocurre duda al que de
clara y, a mayor abun
damiento, se remite a las
partidas sacramentales
y demás documentos

de su razón, a más de que también decían los referidos su padre, Abuelo, que lo mismo habían oído a los suyos y más ancianos, y cuanto va dicho es público y notorio, pública voz y fama, sin cosa en contrario y la verdad bajo del juramento que lleva hecho, en que se afirmó y ratificó; fue preguntado por las generales de la ley y expresó no le toca ninguna de ellas; que es de edad de sesenta y un años cumplidos, y lo firmó con su merced, procurador y diputado, y en fe

de ello, yo, el escribano: Jo
sef de Amezúa + Josef Ma
nuel de Oyanguren, Juan
de Arieta, Martín de Al
decoa + Ante mí: Francis
co Antonio de Zamacola.
In continenti de la propia
presentación, el expresado
señor Alcalde, por ante
mí, el escribano, pre
sentes los caballeros, pro
curador y diputado, recibió
juramento de don Ma
theo de Cenita, vecino pro
pietario de esta misma
villa, quien lo hizo, se
gún se requiere, prome
tiendo decir verdad, y sien
do al tenor del pedimen

to y auto precedentes, con referencia a la Real pro visión inserta en la requisitoria con la que encabezan estas diligencias, enterado de todo, dijo no conoce a don Domingo García de Leániz, ni sus consortes, y tampoco conoció a sus ascendientes, pero le consta por haberlo oído muchas veces a su Padre don Juan Bautista de Cenita, quien ha fallecido diez años, y tendría setenta y también a su Abuelo, don Juan Bautista, que murió hace veinte y seis años, y tendría ochenta

ta y seis, dueño y señor
que fue de la casería so
lar infanzona de su a
pellido, sita en la jurisdic
ción de esta villa, y por
haber oído éstos, así bien
a otros más ancianos,
que don Juan García
de Leániz y doña Jerónima
de Urquizu, fueron dueños
de la casería solar infan
zona de Leániz, que radica
con su escudo de armas
en la misma barriada ti
tulada de Leániz, cofradía
de Miota, de esta jurisdic
ción, distante de la pobla
ción de esta villa, por lo me
nos de media legua y

que habiendo salido uno de sus hijos al lugar de Otaza, en Álava, a corta distancia de aquí, después que se casó, pasaron sus hijos a las partes de Castilla, que por lo que refieren los documentos que se le han manifestado, viene el testigo en conocimiento que dicho don Domingo y demás pretendientes, son provenientes legítimos de los citados don Juan García y doña Jerónima, su mujer, originarios de este mismo señorío y de la casa solar de su apellido, y de los primeros pobladores

de él, y como tales han de bido y deben gozar todas las exenciones, prerrogativas, inmunidades, franquezas y libertades, según la hubieron de tiempo inmemorial, todos los antepasados y han debido también y obtienen los de su descendencia, los empleos más distinguidos que se dan a iguales nobles originarios, limpios y de limpia sangre y generación, y sobre todo, se remite a las partidas sacramentales de los libros de las parroquias unidas de Nuestra Señora de la Concepción

y San Agustín de Monasterio, barrio de esta misma villa, y nota del asiento de su nobleza, que se halla en el Archivo donde están custodiados los papeles de esta noble villa en la Arca de tres llaves; que cuanto lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama entre las personas que saben, como el testigo, sin haber jamás oído, ni visto cosa en contrario, y la verdad so cargo el juramento hecho, en que se afirmó, ratificó y firmó, después de su merced, expresando

ser de edad de cincuenta y ocho años, poco más o menos; no es pariente de los pretendientes, ni le comprenden las demás generales de la ley que le fueron explicadas; firmaron así bien dichos procurador y diputado; y en fe de todo, yo, el escribano: Josef de Amezúa + Josef Manuel de Oyanguren + Matheo de Zenita, Martín de Aldecoa + Antemí: Francisco Antonio de Zamacola. El referido día, mes y año de la misma presentación, su merced, dicho señor Alcalde, presentes los caballeros,

procurador y diputado, por
ante mí, el escribano, re
cibió juramento de don
Juan de Olazábal, vecino
de esta misma villa, que lo
hizo a Dios y una cruz, en
forma a derecho, ofreciendo
decir verdad, y siendo al te
nor del pedimento que
incluye la Real provisión
inserta en el exhorto pre
cedente, con lo demás que
en su razón convino
saber, dijo que de todos los
pretendientes, sus Padres,
Abuelos y ascendientes,
que se le han leído, sólo
puede decir, con motivo
de haber pasado desde

mozo, muchas veces y años a trabajar a su oficio de Maestro Cantero, a las partes de Castilla, villa de Laguna de Cameros y otros pueblos de su circunferencia, haber conocido de vista, trato y comunicación a don Pedro Simón García de Leániz y a don Pedro García de Leániz y doña Prudencia Martínez, su mujer, Padre e hijo y, según sueña, Padres y Abuelos del don Domingo Gregorio García que pretende, pues en sus casas comía y dormía, dándole entrada en ellas como a paisano,

y porque les daban noticias de sus parientes y dueños de la casa solar infanzona de su origen, que es la de Leániz, y hace memoria que se quejaban mucho de que por su pobreza, no podían aclarar su derecho y descendencia de dicha casa solar infanzona, y que procedían de ella y sus dueños propietarios eran personas de buena correspondencia y es cierto procedían como vizcaínos originarios, nobles hijos dalgo y así vió y oyó en dicho pueblo de Laguna, que los trataban de viz

caínos, porque los tenían
por tales, y en esta villa
de el Orrio, vió también
el testigo que venían los
dichos don Gregorio de Leá
niz y su hijo Pedro García
de Leániz, y se hospedaban
en la casería de su apellido,
porque tenían y es
timaban como todos unos,
y ha oído decir muchas ve
ces que don Juan García
de Leániz y doña Jeró
nima de Urquizu, eran ma
rido y mujer y dueños
y señores propietarios
de la casa solar infan
zona de Leániz, que radi
ca en esta jurisdicción

y su cofradía de Miota, cerca de media legua del pueblo, y es Armiguera? de primera población de caballeros, nobles vizcaínos originarios, y así lo decían su Padre, don Juan Bautista de Olazábal, maestro cantero, igualmente que pasaba con el testigo a trabajar a dicha villa de Laguna y otras partes, y conocía a los dichos don Pedro Simón y don Pedro García, su hijo, y doña Prudencia, su mujer, que hace murió dicho su Padre, cuarenta y seis años, con la edad de noventa, y lo

mismo oyó decir a su
Abuelo, don Domingo de Olazá
bal, maestro de primeras
letras que fue en esta vi
lla, que hace murió más
de sesenta años, con la de
setenta años, quienes ex
presaban habían salido
de dicha casa solar varios
hijos, para las tierras
de Castilla, y que el hijo
de los dichos don Juan
García de Leániz y doña
Jerónima de Urquizu, su
mujer, llamado Juan,
pasó a Otaza, en Álava,
y casando allí sus hijos,
fueron también a Cas
tilla, de quienes proce

den los pretendientes, y que así también lo oyeron a los míos, los cuales fueron personas inteligentes que podían saberlo radicalmente, y muy papelistas, especialmente el dicho su Abuelo, y no le ocurre duda alguna al que declara, que por lo ha visto y oído en su tiempo, públicamente los explicados don Domingo Gregorio, hijo de don Pedro y doña Prudencia y demás consortes, son hijos algo notorios de sangre, vizcaínos originarios y descendientes legítimos

de este noble señorío y casa solar de su apellido, que lo es de caballeros escuderos, nobles y originarios vizcaínos, de manera que a todos sus descendientes les han guardado y guardan las exenciones y prerrogativas, que a los demás nobles vizcaínos infanzones, sobre todo lo cual, y siendo necesario, se remite a las fes de Iglesia y otros instrumentos que acrediten, con más claridad, la descendencia, entroncamiento, filiación y nobleza de estas partes, por lo cual así constará

de ello y especialmente por
el libro que en esta villa
se hizo en lo antiguo, con
orden y por decreto de Jun
ta general, por el Árbol
de Guernica de que cuanto
lleva dicho es la verdad, pú
blico y notorio, sin cosa en
contrario, y así es la públi
ca fama y común opinión,
bajo el juramento que
lleva hecho, en que se afir
mó, ratificó y no firmó,
porque expuso no saber,
fuéle preguntado por
las generales de la ley,
y dijo que no es pariente
de ninguna de las partes,
y que su edad es la de no

venta y tres años cumplidos, firmó su merced, con el procurador síndico, y diputado, y en fe de todo, yo, el escribano: Josef de Amezúa, Josef Manuel de Oyanguren, Martínez de Aldecoa. Ante mí: Francisco Antonio de Zamacola. Luego de la misma presentación, el referido señor Alcalde, por ante mí, el escribano, y a presencia de los caballeros, Procurador síndico general y diputado del común, recibió juramento a don Felipe de Bézar, vecino propietario de la case

ría solar infanzona
de su apellido, sita en la
jurisdicción de esta misma
villa, quien lo hizo a Dios
y a una señal de cruz, con
forme a derecho, prometien
do decir verdad, y siendo al
tenor de lo que menciona
el pedimento inserto en
la real provisión, que
incluye la carta suplica
toria precedente, con lo
demás que en razón de
las diligencias que le a
compañan convino sa
ver, dijo que no conoce
a ninguno de los pre
tendientes, ni conoció
a sus padres, ni ante

pasados, que expresa lo que se le ha leído y sólo puede decir, por oídas públicas en este pueblo a personas muy ancianas de él, y que pueden saberlo por ser de toda verdad e instrucción, y especial y señaladamente a don Francisco, su Padre que murió de setenta y tres años, hace cincuenta y tres, don Juan de Bézar, su Abuelo, que murió de ochenta y cuatro, hace más de cuarenta y cuatro y a don Juan de Apategui, que murió de más de noventa, hace cincuenta y dos años; que

don Juan García de Leániz
y doña Jerónima de Urquizu,
su mujer, persona de mu
cho lustre y nobleza, fue
ron marido y mujer le
gítimos dueños y señores
en propiedad y originarios,
el dicho don Juan, de la
casa y casería solar infan
zona, titulada de Leániz,
y la doña Jerónima, ori
ginaria de la casa solar
infanzona de Urquizu, que
lo es igualmente ilustre,
y ambas de notorios caballe
ros escuderos, nobles hijos
dalgo, vizcaínos origina
rios, y que en este matri
monio hubieron, entre

otros hijos, a don Juan García de Leániz, que pasó a la Provincia de Álava, que confina a esta jurisdicción y pueblo de Otaza, Merindad de Vitoria, en donde había tomado estado de matrimonio y tenido algunos hijos, que pasaron a las partes de Castilla, tierra de Cameros, cerca de Soria, que no saben si eran o no los que vienen expresados en la Real Provisión, sin embargo de que, por las razones que lleva dichas, infiere y aún lo cree firmemente, son los que pretenden, descendientes legítimos

timos de los que lleva re
feridos, y no obstante de ello,
aunque no se le ofrece
duda para inherente a
los documentos y partidas
de Iglesias por donde conste
cuanto lleva declarado, y
en cuanto a la nobleza
de esta familia, también
hace memoria haber vis
to la nota en el Archivo de
esta villa, con motivo de
haber sido Alcalde el tes
tigo muchos años hace, a
que se remite y, por lo tan
to, tiene a los pretendien
tes, así su Padre y Abuelo
y demás ascendientes de
este ilustre solar; que es

cuanto sabe y puede decir de público y notorio, pública fama y reputación, y la verdad bajo de dicho juramento; es de edad de setenta y seis años, y no le tocan las generales de la ley que le han sido preguntadas, y año de que hace memoria, ha ver visto en este mismo pueblo a uno de Cameros, acompañado del propietario de Leániz, tratándose de parientes de la misma casa solar; firmó dicho su merced, el testigo y también el Procurador y diputado, y en fe, yo, el escribano: Josef de

Amezúa, Felipe de Bézar,
Martín de Aldecoa, Josef
Manuel de Oyanguren. An
te mí: Francisco Antonio
de Zamacola. En este esta
do se presentó ante su mer
ced y de mí, el escribano,
don Pedro de Leániz y dijo
que, mediante a la noto
riedad de la nobleza y cir
constancias de sus parti
das, digo parientes, los
pretendientes, suspendía la
presentación de más tes
tigos, bajo la protesta
ordinaria de ampliar
esta información, siem
pre que fuese menester,
y firmó después de su

merced, y en fe, yo, el escribano: Josef de Amezúa + Pedro de Leániz, Francisco Antonio de Zamacola. En la villa del Orrio, a veinte y tres de agosto de mil setecientos noventa y seis, yo, el escribano, cumpliendo con lo que previene en el auto anterior, pasé recado de Atención a don Joaquín de Iturriaga, Presbítero, cura y Beneficiado de ración entera, de las Iglesias unidas parroquiales de esta dicha villa, quien enterado de dicha providencia, respondió que desde las

ocho de la mañana del
día jueves, veinte y cinco
del corriente, exhibirían y
estarán de manifiesto los
libros sacramentales
de dichas parroquias,
para de ellos causar las
compulsas que se solicita
ren, y firmó, de que doy fe,
Joaquín de Iturriaga, Fran
cisco Antonio de Zamacola.
En la sacristía de la Igle
sia Parroquial de la In
maculada Concepción de
María Santísima, Señ
ora Nuestra, de esta villa
del Orrio, del muy noble
y muy leal señorío de
Vizcaya, dadas las ocho

horas de la mañana de este día, veinte y cinco de agosto de mil setecientos noventa y seis, ante el señor don Josef de Amezúa, Alcalde y Juez ordinario por su Majestad, que Dios guarde, de los caballeros síndicos y diputados y de mí, el escribano, se constituyó don Pedro de Leániz, y a nombre de los pretendientes, sus parientes, quienes representaba, requirió a don Joaquín de Iturriaga, Presbítero, cura y Beneficiado de estas mismas parroquias, para que exhibiese los libros de

bautizados de ella, y en efecto, habiendo puesto el referido cura, patentes y de manifiesto sobre una mesa, después que se hizo cargo de ellos, señaló para su compulsas diferentes partidas de dichos libros y de uno de los exhibidos, que se halla foliado y empergaminado, y comprende bautismos, casamientos y confirmados, que se halla encuadrado por partes, muy roto, mal tratado, carcomido en muchas partes, aun que compuesto y remendadas muchas partes de hojas, con la falta, en algu

nos tiempos de partidas de diferentes años; los bautismos dieron principio, según se percibe, el año de mil quinientos cincuenta y tres, las cuales partidas se hallan encuadradas con sus fechas anotadas y postergadas, y los casamientos en idénticos términos, dando principio por lo que se nota, el año de mil seiscientos y ocho, y todo él, concluye el de mil seiscientos cincuenta y tres, el cual está copiado y testimoniado con orden del Ilustrísimo señor don Gabriel de

Esparza, obispo de este obispado de Calahorra y la Calzada, fecha diez de julio de mil seiscientos setenta y uno, a solicitud del síndico procurador general de esta misma villa, y al folio cincuenta, vuelta, se reconoce una de Bautismo que, a la letra, dice así: Bauticé en la Iglesia de Nuestra Señora, víspera de San Matheo, a Juan, hijo de Juan García de Leániz, en el año ut supra, e de la señora doña Jerónima de Urquizu, su mujer, el Padrino el señor Doctor Urquizu e la comadre

Catalina de Urquizu, mu
jer de Francisco de Urquizu,
el Bachiller Urquizu. Co
rresponde esta partida, se
gún las anteriores y por
tenores, al día seis de sep
tiembre de mil quinien
tos sesenta y cinco. Y al fo
lio cincuenta y uno, vuel
ta, se halla otra partida
de bautismo, que literal
mente dice así: Tomás,
hijo de Juan García de Leá
niz e de la señora doña Je
rónima de Urquizu, fue bau
tizado en nuestra Señora,
a catorce de enero del año
de mil quinientos e sesenta
y ocho, el padrino Juan

Martínez de Marcoyda e la comadre Cathalina de Leque rica, mujer de Bartholomé de Azcarretazábal, el Bachiller Urquizu + Diego, hijo de Juan García de Leániz y de doña Jerónima de Urquizu, fue bautizado en la Iglesia de Nuestra Señora, a los diez y siete de noviembre del año de mil quinientos y sesenta y nueve, el Padrino, el señor Pedro Ochoa de Santa María, vecino de la Villa de Mondragón, e la Madrina doña Ana de Urquizu, mujer del señor Agustín de Iturbe y Santa María, el Bachiller Urquizu.

Igualmente, se exhibió otro libro en cuarto, forrado en pergamino que también está mal tratado, podridas sus hojas en muchas partes, sin poderse percibir en algunas lo principal (de) ellas, que tuvo principio con partida de Martín de Isasi, día quince de septiembre de mil quinientos veinte y cinco y concluye el de mil quinientos cincuenta y dos, que sólo incluye Bautizados, el cual así bien se halla copiado y testimoniado, bajo la antedicha autoridad y mandato del referido señor Obispo, y al folio veinte

y cuatro vuelto, se recono
ce una partida que dice
así: Juan, hijo de Martín
de Leániz e María Martí
nez, de Miota, fue bautiza
do en Santa María, en ocho
de mayo del año ut supra,
los padrinos, el hijo de Agui
rre y Pedro de Alloza de suso
y la madrina, la de Barru
ti de Leániz, el Bachiller
Urquizu. Y volviendo al folio
diez vuelto de dicho libro,
se halla una partida que,
a la letra es del tenor si
guiente: Bauticé a Ma
rina, hija de Martín de
Leániz e María Martínez,
de Miota, en nuestra Seño

ra, en el mes de noviembre
del año ut supra, en el día
de Paris Imafinis?, el Padrino
Juan de Barrutia de Leániz
e la Madrina la de Juan
de Leániz, Ferrero, e María
de Bravio Urruti de Leániz,
el Bachiller Urquizu. Se
previene que esta partida
de Marina corresponde, se
gún las anteriores y pos
teriores al año de mil qui
nientos treinta y dos y la
de su hermano Juan, al
de mil quinientos cua
renta y tres; por parte del
enunciado don Pedro de
Leániz se solicitó para
su compulsas, la partida

de casamiento de dicho
Juan, últimamente cita
do por hijo de Martín
Martínez, de Miota, con doña
Jerónima de Urquizu, que
corresponde desde los
años de mil quinientos cincuen
ta y siete hasta el de
mil quinientos sesenta
y cinco inclusive, en cuya
virtud se han registrado
dichos libros exhibidos
con el mayor escrúpulo
por dichos señores y por
mí, el escribano, y se ha
visto que de todos los re
feridos años y muchos
más, faltan las partidas
de casamientos, por lo

cual no ha podido ser habida, y la parte señaló, para su compulsas, el bautismo de la doña Jerónima de Urquizu, cuyo tenor al folio veinte del libro primeramente exhibido, dice así: Jerónima, hija del señor licenciado Urquizu e María Pérez, de Helgueta, fue bautizada en Nuestra Señora, por el señor cura de Berrio, el día primero de octubre, nació día de San Jerónimo, en el año ut supra, el Padrino fui yo, y las madres doña Osana de Velilla? e Antonia de Oyanguren. El

Bachiller Urquizu. Corresponde esta partida al año de mil quinientos treinta y ocho, según las anteriores y posteriores, como más largamente consta y parece de dichos libros exhibidos, y las partidas compulsadas, concuerdan a la letra de sus respectivos originales que se hallan en ellos, limpias y tersas, sin enmienda, borrón, tachadura y sin vicio alguno y al verlas corregir, reconocer y compulsar, se hallaron presentes dichos señores Jueces, Procurador síndico y el diputado, de que doy fe; y a

que me refiero y en fuer
za de hallarse conformes
y no tener que excepcionar
contra ellas, lo firmaron
con dicho cura y parte e, yo,
el escribano, lo signo y fir
mo con dicha referencia,
Josef de Amezúa, Joaquín
de Iturriaga, Pedro de Leá
niz, Josef Manuel de Oyan
guren, Martín de Alde
coa. En testimonio de verdad,
Francisco Antonio de Za
macola. Luego, inmedia
tamente, por parte del
señor Juez de estos autos,
el referido Procurador sín
dico y el infraescrito
Secretario originario nu

merario en propiedad de esta villa, cada uno con su respectiva llave en esta Iglesia de la Purísima Concepción, donde se hallan con la parte de don Pedro de Leániz, abrieron el Archivo donde se conservan los papeles de esta población y de señalamiento del citado don Pedro de Leániz, sacaron un libro titulado de Becerro, escrito en papel de marca mayor, en que se comprenden los asientos de las familias nobles infanzonas y descendientes de vizcaínos originarios de casas solariegas,

anotadas y escritas,
a consecuencia de orden
y mandato de este muy no
ble y muy leal señorío
de Vizcaya, acordado en su
Junta General so el Ár
bol de Guernica, el año
de mil quinientos seten
ta y cinco, y al folio veinte
y tres, se halla un asiento
y cláusula que, a la le
tra, dice así: Juan de
Leániz, hijo legítimo de
Martín de Leániz e de
María Martínez, de Mio
ta, su mujer, e nieto de
Juan Martínez de Leá
niz de suso, e de Marina
de Leániz de Oguiza, su

mujer, dependiente de la
casa de Leániz de suso, sita
en el valle de Leániz, juris
dicción de la dicha villa, casa
solariega, libre e infanço
nada, de notorios hijosdalgo,
y por tal los testigos le recono
cieron por ser verdad, pú
blico y notorio, cuyo asiento,
con los demás, se halla au
torizado al final de todo,
por ante los escribanos,
Juan Sáenz de Arespaco
chaga, Juan Ochoa de I
rretauria y Pedro Ibáñez,
que lo fueron numera
rios de esta dicha villa,
en el referido año de
quinientos setenta y cin

co, como consta y parece
de dicho libro Becerro, y
la cláusula inserta con
cuerda con la original que
incluye y se halla sin en
mienda, entrerrenglona
dura, ni el más leve vicio
que induzca sospecha,
y en fuerza de su reconoci
miento, y que dijeron di
chos señores, Procurador
y Diputado, no tener que
excepcionar contra ello, por
hallarse conforme, de que
doy fe y a que me refiero,
lo firmaron, con su mer
ced y parte y, yo, el escri
bano, lo signo y firmo
dicho día, mes y año: Josef

de Amezúa, Martín de Aldecoa, Pedro de Leániz, Josef Manuel de Oyanguren. Ante mí, Francisco Antonio de Zamacola. Inmediatamente, la parte de don Pedro de Leániz, dijo ante el señor Juez que le parece haber acreditado la vizcainía y nobleza de sus deudos, en bastante forma y con legales formalidades y, bajo la reserva de su derecho, ha concluido por ahora, y suplica que con aprobación e interposición de su autoridad, se le entregue todo originalmente y para unir a el expediente y remitir

al tribunal donde dima
na, en cuya vista dicho se
ñor Alcalde dijo que por
haberlo presenciado todo,
y ser los testigos viejos conoci
dos y de mucha verdad, que
merecen fe sus declara
ciones, lo aprueba confor
me puede y debe, por fuero
y derecho, y para su valida
ción interponía e inter
puso su autoridad y judi
cial decreto y mandó que
se entregue a la parte de
don Pedro de Leániz todo
original para que use
su derecho cual le con
vengan y a sus deudos, en
cumplimiento de lo que

se manda en la Real Provi
sión y uso de este muy noble
y muy leal señorío de Vizcaya,
así lo proveyó y firmó, con la
parte, de que doy fe: Josef de
Amezúa + Pedro de Leániz;
Ante mí: Francisco Antonio
Zamacola + Yo, el infraescrito
Don Francisco Antonio de Za
macola, dueño y señor de la
casa solar de barriada de
mi apellido, situada en
la anteiglesia de dicha
merindad de Arratia, de este
muy noble y muy leal se
ñorío de Vizcaya, escribano
real y del número per
petuo en propiedad, de esta
villa del Orrio, y su jurisdic

cción, que es en el recinto
de este mismo ilustre solar,
donde no se usa de pa
pel sellado, fui presente
a todo lo que de mí se hace
mención, y en su fe, lo
signo y firmo, fecha ut
supra. En testimonio de ver
dad, Francisco Antonio de
Zamacola, cuyas justifi
caciones por el don Do
mingo Gregorio García
de Leániz, se presentaron
ante el referido nuestro
Juez mayor, con la peti
ción que dice así: Muy
Poderoso señor = Pedro Can
talapiedra Bayón, en nom
bre de Don Domingo Grego

rio de Leániz, por sí y como Padre de don Eugenio, don Vicente, don Pedro y don Manuel García, sus hijos habidos en doña María Cruz de Gregorio, su legítima mujer, y en nombre también de don Manuel García de Leániz, vecino de la villa de Laguna Cameros, también por sí y en nombre de Don Josef y don Félix García de Leániz, sus hermanos menores, digo que mis partes ocurrieron a la sala, en los cuatro de mayo pasado de este año, exponiendo que de si sus Padres, Abuelos y demás ascendientes eran

hijosdalgo notorios, vizcaí
nos originarios y como tales
habían sido habidos, tenidos
y reputados, y para hacer
lo constar, pidieron y se les
libró la correspondiente
Real provisión, para que,
con citación de nuestro fis
cal, concejo y vecinos de di
cha villa de Laguna de Ca
meros, se les recibiese las
justificaciones que ofreciese
por instrumentos y testi
gos, en virtud de la cual,
y con las formalidades pre
venidas, sean compulsadas
las partidas de Bautis
mos, testamentos y otros
referidos instrumentos,

y recibido informaciones
de testigos, por todo lo cual
se acredita concluyente
mente la filiación propues
ta, vizcainía y nobleza
de mis partes y demás, sus
ascendientes como oriun
dos y descendientes de la ca
sa solar infanzona de
Leániz, sita y notoria, de
la villa y jurisdicción Real
del Orrio, comprendida
en dicho noble señorío
de Vizcaya, como se acredita
de las que, a continuación
de dicha Real Provisión,
presentó y juró, en cuya
vista a V.A., pido y su
plico se sirva declarar a

mis partes, por tales vizcaí
nos originarios, hijosdalgo
notorios de sangre, mandán
dolos librar los despachos
correspondientes para que
la justicia, concejo y veci
nos de la expresada villa
de Laguna de Cameros y de
más de estos Reinos y Se
ñoríos, las guarden y hagan
guardar todas las exencio
nes, franquezas y liber
tades que, como a tales,
les corresponden y se guar
dan a los demás vizcaí
nos originarios de estos
Reinos y Señoríos, que es
Justicia que pido V^a Ba
yón, cuya petición y docu

mentos, por auto de veinte y ocho de noviembre de setecientos noventa y seis, se mandó pasar al nuestro fiscal, que tuvo efecto como el que por éste se dio se cierta respuesta que su tenor, y el del auto de definitivo, que sobre todo recayó, dice así: El Fiscal de Su Majestad dice que, por ahora, lo ha visto sin perjuicio y bajo las protestas y reservas que sean más útiles y convenientes, a favor de Real Patrimonio en justicia; Valladolid y diciembre, cinco de mil setecientos noventa

y seis + vista esta petición
y demás documentos con ella
presentados por el señor
don Manuel de León Santos,
del concejo de Su Majestad,
y su Juez Mayor de Viz
caya, en esta Real Audi
encia y Chancillería del
Rey Nuestro Señor, en Va
lladolid, a catorce de diciembre
bre de mil setecientos noven
ta y seis, dijo que declaraba
y declaró a don Domingo
go García de Leániz y a
don Eugenio, don Vicente,
don Pedro y don Manuel
García, sus hijos, vecino de
la villa de Laguna de Ca
meros, a don Manuel Gar

cía de Leániz, por vizcaínos
originarios, nobles hijosdal
go, así sus Padres, Abuelos
y demás ascendientes por
línea recta de varón, y co
mo tales y provenientes
de la casa solar infanzo
na de Leániz, sita en la
jurisdicción de la villa del Orrio,
del muy noble y muy leal
señorío de Vizcaya, deben
gozar de todos los fueros,
franquezas, prerrogativas
y libertades que como a
tales vizcaínos originarios,
nobles hijosdalgo les co
responden, y mandaba
y mandó despachar a los
susodichos, las competen

tes reales Provisiones, con inserción de los documentos producidos, para que las justicias de dicha villa de Laguna de Cameros, y de más a quien corresponda, les guarden y hagan guardar las propuestas exenciones, sin molestarles, en razón y por este su auto; así lo mandó y rubricó dicho señor: Maquieyra? + cuya petición y documentos digo y con presentación de todo lo referido, y doce de enero de setecientos noventa y siete, se libró a dicho don Domingo y sus hijos, la conducente nuestra Real

Provisión de Nobleza y viz
cainía; y en este estado, y vein
te y tres de diciembre de
ochocientos siete, por don
Ambrosio Mariano García
de Leániz, por sí y como Pa
dre de los hijos que expre
sa también, se ocurrió ante
el expresado, nuestro Juez
Mayor, habiendo presen
tación de una petición
que, en tenor y el del
Poder en virtud de que
también lo hizo, y auto
que a ella se proveyó, dice
así: Muy Poderoso Señor
Hipólito Cantalapedra
Bayón, en nombre de don
Ambrosio Mariano Gar

cía de Leániz, por sí y como Padre y legítimo administrador de sus hijos, don Ambrosio Mariano, don Francisco y don Juan García, habidos con doña Javiera Fernández, su legítima mujer, vecino del lugar de Narros, aldea y jurisdicción de la ciudad de Soria, natural del lugar de Bordalba, en Aragón, hijo legítimo de don Francisco García de Leániz, natural del lugar de Zamajón, también aldea y jurisdicción de dicha ciudad y doña Francisca Javiera Blasco, nieto

de don Juan García de Leániz y doña Theresa García, segundo nieto de don Juan García de Leániz y doña Ildefonsa Martínez, tercero nieto de don Juan García de Leániz y Urquizu y doña Catalina de Casas, cuarto nieto de don Juan García de Leániz y doña Cathalina de Lavanda, quinto nieto de don Thomas García de Leániz, natural de la villa del Orrio, del muy noble y muy leal señorío de Vizcaya, y doña Ana Ruiz, de dicho pueblo de Zamajón, y sexto nieto de

don Juan García de Leániz, dueño propietario y señor de la casa solar infanzona de Leániz, sita y notoria en la villa y jurisdicción de la citada del Orrio, comprendida en el señorío de Vizcaya y de doña Jerónima de Urquiza, ambos naturales y vecinos de ella, digo que mi parte por sí, su Padre, Abuelo y demás ascendientes por línea recta de varón, es vizcaíno originario, noble hijo dalgo notorio de sangre, como descendiente de dicho señorío y de la casa

solar infanzona de su a
pellido, que lo es de notorios
hijosdalgo de sangre, en
cuya fama y reputación
han estado y están, y así
lo tienen acreditado sus
deudos y parientes, don Do
mingo Gregorio y don Eu
genio García de Leániz,
con otros consortes de la
misma familia y origen,
a quienes, en su virtud,
se les declaró por tales
por la sala, y afín de
acreditar lo referido para
que se les guarden las
mismas exenciones
y prerrogativas, que como
a tales vizcaínos origina

rios les corresponde, digo no
bles e hijosdalgo les per
tenece, a V.A. suplico se sir
va mandar librar a mi
parte, vuestra Real Pro
visión, para que con ci
tación del vuestro fiscal
y la de la justicia, concejo
y vecinos de dicho lugar
de Narros, se reciban a
mi parte las justifi
caciones que ofreciese
y tiene, en razón de su
filiación y posesión de
nobleza y vizcaína,
propuesta que es jus
ticia que pido V.A. Bayón.
En la ciudad de Soria,
a quince días del mes

de diciembre de mil ocho
cientos y siete; ante mí, el
infraescrito escribano
de Su Majestad, público
de número de ella, y tes-
tigos que se expresarán,
pareció presente don
Ambrosio Mariano García
de Leániz, vecino del lu-
gar de Narros, aldea
y jurisdicción de esta dicha
ciudad, y natural
del lugar de Bortalba,
en Aragón, partido de
Calatayud, a quien doy
fe, conozco y digo que
por sí, su padre don
Francisco García de
Leániz, natural de el

lugar de Zamajón, tam
bién aldea y jurisdicción
de dicha ciudad y doña
Francisca Javiera Blasco,
y su Abuelo don Juan Gar
cía de Leániz y doña
Theresa García, y don Ju
an García de Leániz, su
segundo Abuelo, y doña
Ildefonsa Martínez, y don
Juan García de Leániz
y Urquizu, su tercero Abue
lo y doña Cathalina de
Casas, y su cuarto Abue
lo, don Juan García de
Leániz y doña Cathali
na de Lavanda, y don
Thomás García de Leániz,
su quinto Abuelo, na

tural de la villa del Orrio,
del muy noble y muy leal
señorío de Vizcaya, y doña
Ana Ruiz, de de dicho pue
blo de Zamajón y don
Juan García de Leániz,
su sexto Abuelo, dueño
propietario y señor de
la casa solar infanzo
na de Leániz, sita y noto
ria en la villa y juris
dicción de la precitada del
Orrio, comprendida en dicho
señorío de Vizcaya, y la
señora doña Jerónima
de Urquizu, ambos na
turales y vecinos de ella
y demás ascendientes
por línea recta de varón

y vizcaíno originario, notable hijodalgo, notorio de sangre, como descendiente de dicho señorío y aún de la casa solar infanzona de su apellido, que lo es de notorios hijosdalgo, notorios de sangre, en cuya fama y reputación han estado y están, y así lo tienen acreditado sus deudos y parientes, don Domingo Gregorio y don Eugenio Gracia de Leániz, con otros consortes de la misma familia y origen, a quienes, en su virtud, se les declaró por tales en la Real superioridad

y sala del Señor Juez
Mayor de Vizcaya, que re
side en la Real Chancille
ría de Valladolid, y para
hacer constar cuanto
va expresado, y que al
referido don Antonio Ma
riano y don Francisco y
don Juan García, sus
hijos menores y natura
les, también de dicho lu
gar de Narros, habidos
en doña Javiera Fernán
dez, su legítima mujer,
se les guarden las mis
mas exenciones y pre
rogativas que como a
tales vizcaínos origina
rios, nobles hijosdalgo,

notorios de sangre, les pertenece, les precisa ocurrir al tribunal competente, y poniéndolo en ejecución, como más haga lugar, por sí y como padre y legítimo administrador, a los referidos sus hijos, otorga, queda y confiere todo su poder cumplido, amplio, bastante y sin limitación a don Hipólito Cantalapiedra Bayón, Procurador en la Real Chancillería de Valladolid y a don Joaquín Cantalapiedra Bayón ----- Procurador en dicha Chancillería, a los dos juntos,

y cada uno de por sí insolidum, especialmente para que ocurran ante dicho Señor Juez Mayor y su Real Sala de Vizcaya, y demás tribunales competentes, mostrándose parte, representando su propia persona y las de los citados, sus dos hijos, acciones y derechos, exponiendo su filiación y demás relacionado, o como haya lugar y les parezca y pidan la Real Provisión competente, para que a su tenor y con citación del señor fiscal de Su Majestad y del Ayuntamiento

del referido lugar de Na
rros, se compulsen las par
tidas de Bautismos, Casa
mientos y demás que sea
correspondiente y le seña
lasen para acreditar su
filiación, entronque, viz
cainía y nobleza que lle
va propuesta, y evacuadas
que sean, con vista de ellas
y la de los relacionados
sus parientes, pida tam
bién se les declaren por
tales vizcaínos origina
rios, nobles hijosdalgo,
notorios de sangre, como
oriundos y descendientes
de dicho señorío de Viz
caya y casa solar de su

apellido y que se le despa
che el correspondiente, pa
ra que se les guarden las
exenciones, franquezas
y libertades, según va re
lacionado así en dicho pue
blo de Narros, como en to
das las ciudades, villas y lu
gares de estos reinos y se
ñoríos de España; y si sobre
todo ello o parte fuere ne
cesario, hagan y presen
ten pedimentos, reque
rimientos, protestas, cita
ciones, apartamientos,
juramentos, decisorias
y de calumnia, recusen
jueces, letrados, escriba
nos y otros ministros,

en término de prueba, presenten todo género de ella, consigan los Reales despachos que por bien tuvieren, y los hagan estimar y finalmente hagan y practiquen cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales podría hacer el otorgante, hallándose presente, con sintiendo lo favorable y lo adverso, lo repugnen, supliquen y apelen para ante quien con derecho puedan y deban, pues este poder lo confiere, lleno de cualidades para que

sigan en todo hasta con
seguir la más favorable
resolución, con facultad de
que le puedan sustituir
en quien, y las veces que
quisieran revocar sus
títulos y nombrar otros
de nuevo, y con todas sus
incidencias y dependencias,
a necesidades y con necesidades,
libre, franca y general
Administración, releva
ción y obligación, en for
ma de derecho, en mejor tes
timonio, así lo dijo y otor
gó y firmó con el Pode
río , a justicias y renun
ciaciones de leyes necesa
rias, siendo testigos don

Simón de Ortega, don Sa
turio Navarro y don
Santiago Carrascón, na
turales y residentes en es
ta dicha ciudad + Ambro
sio Mariano García de
Leániz; ante mí, Ramón
Carrascón; Yo, el dicho Ra
món Carrascón, escribano
de Su Majestad y de su nú
mero, de esta ciudad de
Soria, presente fuí; en
fe de ello, con remisión
a su original, que queda
en sello de cuarenta ma
ravedís, lo signo y fir
mo, día de su otorga
miento, en este Pliego,
sello tercero, en testimo

nio de verdad, Ramón Carrascón; líbrese Real Provisión para que de esta parte, por sí y como Padre y legítimo Administrador de sus hijos que expresa, con citación del fiscal de Su Majestad, concejo y vecinos del lugar de Narros, aldeas, jurisdicción de la ciudad de Soria, se les reciban las justificaciones que ofrece, relativas a acreditar su filiación, entronque y vizcainía, así por testigos, como por instrumentos y dicho lugar de Narros para las diligen

cias que se hayan de practicar dentro de las cinco leguas, nombre un solo comisario informante, y para las de fuera de ellas, la justicia despa che requisitorias dirigidas a las ordinarias de los pueblos de origen y naturaleza del expresado don Antonio Mariano García de Leániz, a fin de que por sí y testimonio de escribano numerario, con precisa, personal asistencia de fiel o Procurador general respectivo, las evacuen a la mayor brevedad,

pena de la responsabilidad a todos los daños y perjuicios, y hecho, las entreguen originalmente, y no en compulsas, para su representación en la sala en relaciones; Valladolid, diciembre, veinte y tres de mil ochocientos siete = Maguieyra # cuyo auto y expresado día veinte y tres de diciembre, se libró el don Antonio García de Leániz, la conducente nuestra Real Provisión, y en su virtud, se practicaron las diligencias y justificaciones siguientes + para los efectos a que

se dirige la antecedente Re
al Provisión, se da por cita
do el fiscal de Su Majestad,
con que las diligencias
que a su virtud se han de
practicar, se entiendan con
los Procuradores, síndico
general y personero, y a
falta de éste, con cual
quiera de los diputados
del común, o Regidor de
cobro? de cada respectivo
pueblo, donde se ejecuten,
para que, juntos, se
hallen presentes a todas
ellas, a cuyo fin y el de
que expongan cuanto
tengan por convenien
te, les confiere el poder,

en derecho necesario. Valla
dolid y diciembre, veinte
y cuatro de mil ochocien
tos siete. En la ciudad
de Soria, a nueve días
del mes de marzo de
mil ochocientos ocho, Yo
el infraescrito escri
bano del número de ella,
requerí con la Real Pro
visión antecedente a el
Señor Doctor Don Mar
tín Javier de Muzquiz,
Corregidor Capitán de Gue
rra por su Majestad
de esta dicha ciudad y su
jurisdicción, Juez subdele
gado de montes y Plantas
y por su Señoría, vista

en su obediencia, mandó se guarde y cumpla, según y como en la misma se previene y lo firmó, de que doy fe, Doctor Don Martín Javier de Muzquiz # Ante mí # Ramón Carrascón # En el lugar de Narros, Aldea y jurisdicción de la ciudad de Soria, a nueve de marzo de mil ochocientos y ocho, Yo, Ramón de Carrascón, escribano de su Majestad y del número respectivo de ella y su comprensión, para los efectos que incluye la precedente Real Provisión

del Señor Juez Mayor
de Vizcaya, pasé a la ca
sa a citación del señor
Atanasio Martínez, Alcal
de por su estado general
de este dicho pueblo, y ha
biendo precedido el recado
de atención correspondien
te, se la hice saber, no
tifique y requerí, leyén
dosela a la letra y en su
vista, por mi testimo
nio, dijo que la obedece
con el respeto debido, como
carta de nuestro Rey y
señor natural y mandó
que se guarde, cumpla
y ejecute como por
dicha Real Provi

sión se manda, sin ir
ni venir contra su te
nor, y para que tenga
efecto su contenido, se le
notifique a Manuel Gó
mez, ministro Alguacil
y vecino de este lugar,
para que cite a concejo,
para el día de maña
na, a las ocho horas de
él, y que concurran
a la casa consistorial
todos los vecinos de el es
tado general y estando
juntos, según costum
bre y a toque de campa
na, se les haga saber,
citándoles, para los
fines a que se dirige, con

pena de cuatro Reales
vellón, al que faltare,
y hecha la citación y nom
bramiento de comisario
informante, tráigase pa
ra proveer. Así correspon
dió y en lo respectivo man
dó y firmó, de que yo el es
cribano, doy fe, Atana
sio Martínez # Ante mí,
Ramón Carrascón # En
dicho lugar, dicho día,
mes y año, yo el escriba
no notifiqué e hice sa
ber la precedente Provi
dencia a Manuel Gómez,
Alguacil de este pue
blo y su concejo, en per
sona, por lo que le toca,

doy fe # Carrascón # En el
lugar de Narros, a diez de
marzo de mil ochocientos
y ocho, estando en la casa
consistorial, juntos y con
gregados a son de campa
na tañida, y precedida
citación, ante mí, la Jus
ticia, regimiento, concejo
y vecinos del estado gene
ral, como lo tienen de
uso y costumbre, especial
y señaladamente los
Sres. Atanasio Martínez,
Alcalde, Agapito Mar
tínez, teniente Regidor
y Domingo Fernández,
Procurador Síndico ge
neral del común, Andrés

de las Heras, Josef Ruiz,
León Martínez, Pedro Ro
mero, Juan de la Santa
y otros varios vecinos que
confesaron ser la mayor
parte de que se compone
el estado general al pre
sente, de que doy fe. Es
tando así congregados,
yo dicho escribano, les
leí de verbo ad versus,
la precedente Real Pro
visión y oída y enten
dida, dijeron que la obe
decían y obedecieron como
carta de su Rey y se
ñor natural y para
el efecto que se ordena,
nombraron por Comi

sario informante a el
Señor Domingo Fernández,
Síndico Procurador, así pa
ra la práctica de diligen
cias de este pueblo, como
para las que ocurran
en las demás que se hicie
ren y practicaren, y lo
firmaron los dichos Sres.
de Justicia, con los de
más que se subversiben?
a quienes sometieron
sus firmas, de que yo el
escribano doy fe # Atana
sio Martínez, Antonio
Martínez, Rafael de la
Fuente, Juan Martí
nez, Gregorio Sanz, León
Martínez, Juan Mar

tínez Santa, Luis de la
Fuente, Domingo Fernan
do, Pedro Romero, Agapi
to Martínez # Ante mí # Ra
món Carrascón # Median
te hallarse citado el fis
cal de su Majestad, concejo
y vecinos del estado ge
neral de este pueblo de
Narros y que se halla
nombrado, como consta
por la diligencia de cita
ción que antecede en
este día, Domingo Fer
nández, Procurador Sín
dico General de este co
mún, por Comisario
informante para todas
las diligencias que se

hayan de practicar, así en este lugar como en todas las demás, atendiendo también a lo prevenido en la respuesta de citación del dicho Señor fiscal, se practiquen con la personal asistencia de dicho Procurador y con la de Agapito Martínez, teniendo de regidor, por ausencia del propietario, por no haber personero ni diputado en él, y para que tenga cumplido efecto lo proveído por la Real Superioridad, se le notifique a la parte de Don Ambrosio Maria

no García de Leániz, presente los testigos para la información que tiene ofrecida en la Sala del Señor Juez Mayor de Vizcaya y su merced esté pronto a recibirla, notifíquese a las personas Archiveros y demás, a donde existan los instrumentos originales para que los exhiban y pongan de manifiesto, y asimismo se de recado de atención al cura párroco de esta iglesia a fin de que también exhiba y ponga de manifiesto los libros sacramentales de ella,

que se conservan en su
Archivo; y de todo se hagan
las compulsas que fuesen
señaladas por el enuncia
do Don Mariano García
de Leániz, para accredi
tar su vizcainía, origen,
entronque y nobleza, se
gún que la tiene pro
puesta y ejecútese uno
y otro, con las legales for
malidades prescritas,
con la precisa, personal
concurencia de dichos Pro
curador y Regidor, así lo
decretó y firmó dicho Se
ñor Alcalde, de que yo el
escribano doy fe # Ata
nasio Martínez # Ante

mí, Ramón Carrascón #
Luego, incontinenti, yo el
escribano, hice saber y
leí a la letra la Real
Provisión del Señor Juez
Mayor de Vizcaya que
antecede, respuesta del
Señor Fiscal de su Majes-
tad y nombramiento de
Comisario informante,
que enuncia la citación
del concejo y estado gene-
ral de Hombres Buenos
de este lugar de Narros,
a Domingo Fernández,
su Procurador Síndico
General y le cité para los
efectos que expresa di-
cha Real Provisión

y para cuanto por cita
ción por derecho se requiere,
y enterado de todo, dijo acep
tó el nombramiento hecho
en su persona por dicho
señor fiscal y concejo, y
sin embargo de que tiene
noticias ciertas de la genea
logía, origen, vizcainía
y nobleza de Don Maria
no García de Leániz, está
pronto a concurrir per
sonalmente a la prácti
ca de dichas diligencias,
en cumplimiento de las
facultades que se le con
fieren; así lo respondió
y firmó, de que doy fe,
Domingo Fernández #

Ramón Carrascón * Segui
damente y en este mismo
día, Yo el escribano hice
igual notoriedad y citación
que la precedente al Aga
pito Martínez, Teniente
de Regidor por dicho esta
do general de este pueblo,
en ausencia de Blas
Fernández, que lo es en
propiedad y enterado de
dicha Real Provisión,
respuesta fiscal y auto
de este día, dijo se da por
citado, y que no obstante
del conocimiento que
tiene de Don Ambrosio
Mariano García de
Leániz, pretendiente

que es el primero que vino
a casar de Zamajón a este
de Narros, y tener entendi
do que su origen es de
vizcaínos originarios,
está pronto a concurrir,
junto con el Procurador,
a todas las diligencias
que se hagan en este
pueblo, y protesta la nu
lidad de cuanto en con
trario se obrase, así lo res
pondió y firmó, de que doy
fe * Agapito Martínez,
Ramón Carrascón * En
Narros, dicho día, Yo el
escribano, notifiqué e
hice saber el auto an
terior a Don Ambrosio

Mariano García de Leániz, vecino de este lugar, en su persona, y dijo que en este pueblo, por ahora, bajo la reserva ordinaria, sólo tiene que practicar las compulsas de su casamiento con Doña Francisca Javiera Fernández y las de bautismos de sus hijos Don Francisco Antonio y Don Juan Climaco García de Leániz, que se hallan en los parroquiales de esta Iglesia, así lo respondió y firmó, doy fe * Ambrosio Mariano García de Leániz * Ramón Carrascón * En el

mismo lugar de Narros,
dicho día, diez de marzo de
dicho año, Yo el escribano,
a efecto de hacer saber
el auto que antecede
y respuesta de la parte de
Don Mariano García de
Leániz, pasé a la casa
la citación del Señor Don
Isidro García, cura de la
Iglesia Parroquial de el
Señor San Juan de este
dicho lugar, y precedido
recado atento, se lo hice
saber en cuanto le com
prende en su persona,
y enterado, respondió que,
sin perjuicio de los de
rechos parroquiales, está

pronto a la exhibición de
los libros que se necesitan
para el fin que se soli
cita, de que doy fe * Carras
cón * En el lugar de Narros,
a diez de marzo de mil ocho
cientos y ocho, el señor Al
calá, Atanasio Martínez,
Domingo Fernández, Aga
pito Martínez, Comisa
rio Informante y Te
niente de Regidor, respec
tive, asistidos de mí, el
Infraescrito escribano,
a efecto de hacer las com
pulsas que se señala
ren por la parte de
Don Mariano García
de Leániz, que pretende,

se constituyeron a la Iglesia Parroquial del Señor San Juan, de este dicho lugar, y habiendo entrado en su sacristía, estando en ella, el señor Don Isidro García, Cura Párroco de ella, a virtud de lo que tiene ofrecido por la diligencia de atención que precede, abrió el Archivo donde se conservan los libros sacramentales, y a presencia de dichos señores, y de requerimiento de el insinuado Don Ambrosio Mariano, sacó un libro, lo exhibió y puso de manifiesto, el cual

es forrado en pergamino
de a pliego entero, foliado
que es el corriente, y com
prende sólo Bautizados,
que dio principio en vein
te y seis de Noviembre de
mil setecientos cincuen
ta y ocho, con partidas de
Francisco Javier Sama,
y al folio ciento y once,
se halla la de Bautismo
que fue señalada y li
teralmente dice así * día
trece de noviembre de mil
setecientos noventa y
seis, Yop, Don Esteban Ma
nuel Romera, cura
propio de este de Narros,
bauticé solemnemente

y puse los santos óleos,
a un niño a el que se le pu
so el nombre de Francisco
Antonio García, hijo de
Ambrosio Mariano García
y de Francisca Javiera
Fernández, vecinos de este
lugar, Abuelos Paternos,
Francisco García, natural
del lugar de Zamajón y
Francisca Blasco, vecinos
del lugar de Bordalba, Obis
pado de Sigüenza; Mater
nos, Bartolomé Fernán
dez, natural de la villa de
Solacabras, y Agustina
Bachiller, vecinos de la
villa de Pobar; fue su
padrino, Don Juan Ra

món López de Quintana,
natural de éste de Narros,
y por ser así, lo firmé di
cho día, mes y año = Don
Esteban Manuel Romera =
Y al folio ciento dies y seis
de dicho libro, se reconoce
otro Bautismo del tenor
siguiente: Día seis de
abril de mil setecientos
ochenta y ocho, Yo Don
Esteban Manuel Rome
ra, cura propio de este
lugar, bauticé solemne
mente y puse los san
tos óleos a un niño, a el
que puse el nombre
de Juan Climaco Joset
García, hijo legítimo de

Ambrosio Mariano Ma
riano García y de Francis
ca Javiera Fernández, ve
cinos de este lugar; Abue
los Paternos, Francisco Gar
cía y Francisca Blasco, ve
cinos de Bordalba, Reino
de Aragón, Obispado de Si
güenza; maternos, Bar
tholomé Fernández y Agus
tina Bachiller, vecinos
en la villa de Pobar; fue
su padrino, Don Diego Vi
cente López de Quintana,
a quien advertí la obli
gación y parentesco, y por
ser así, lo firmé dicho día,
mes y año, Don Esteban
Manuel Romera * Así

mismo, exhibió dicho Señor cura otro libro formado en pergamino, también de a pliego entero, que se compone de quinientas noventa y nueve hojas y comprende partidas de bautismos, casados y difuntos, que dio principio con partida de Bautismo de Juan del Río, en veinte y tres de noviembre de mil seiscientos ochenta y uno y concluye con casamiento de Vicente Cascante con Francisca Abad, en veinte y nueve de julio de mil ochocientos y cinco, y al folio qui

nientos y nueve de los casa
dos, se señaló una partida
que dice así: día siete
de julio de mil setecien
tos ochenta y cuatro, Yo
Don Esteban Manuel
Romera, cura propio de
éste de Narros, casé a
Ambrosio Mariano Gar
cía, soltero, natural
del lugar de Bordalba,
Obispado de Sigüenza, hijo
legítimo de Francisco Gar
cía, ya difunto, y de Fran
cisca Javiera Blasco, ve
cinos de dicha Bordalba,
con Francisca Javiera
Fernández, soltera, na
tural de la villa de Pobar,

hija legítima de Bartolo
mé Fernández, ya difunto,
y Agustina Bachiller, ve
cinos de la villa de Pobar,
y la de Bordalba, al ofer
torio de la misa conven
tual en tres días festivos
continuos, y no habiendo
resultado impedimento
alguno, como ví por las
certificaciones de los curas
de los referidos pueblos,
y haberme hecho constar
del consentimiento de
las personas interesadas,
con arreglo a la Real
pragmática, como de la
libertad de contrayente,
por la información

remitida al Tribunal
eclesiástico de Sigüenza, de
este Tribunal eclesiás
tico de Roma, la cual apro
bada por este Señor Pro
visor, se me cometió el des
pacho competente para
que asistiese a el matri
monio que el referido Am
brosio Mariano García
y Francisca Javiera Fer
nández contrajeron; fue
ron testigos, Don Ramón
Domínguez, Don Francis
co Domínguez, Don Javier
Quintana y otros mu
chos vecinos de éste, y pa
ra que conste, lo firmé
en éste de Narros, dicho

día, mes y año, Don esteban
Manuel Romera * Y al
margen de dicha partida,
resulta la velación siguien
te: Suplió las ceremonias
de este matrimonio y los
veló por mi orden, y con
mi licencia expresa, Don
Lorenzo Sanz, cura pro
pio del lugar de la Losi
lla * Romera * como to
do más largamente cons
ta y parece de los rela
cionados libros exhibidos
y las partidas insertas,
concuerdan, a la letra,
con sus respectivos origi
nales, que se hallan en
ellos, limpias y tersas,

sin enmienda, borrón,
tachadura, ni otro vicio
que las haga sospecho
sas, y al verlas reconocer
y conceptar, se hallaron
presentes dichos señores,
y por hallarse corrientes
y conformes, no se les ofre
ce excepcionar con
tra ellas, ni que expo
ner al señor fiscal de
su Majestad, en virtud
de su encargo, en cuya
fuerza, lo firmaron con
dicho señor, que volvió
a recoger y custodiar en
su archivo, los enuncia
dos libros, de todo lo
cual y con referencia

a ellos, Yo el escribano lo
certifico, signo y firmo en
Narros, dicho día, mes y
año * Don Isidro García,
Agapito Martínez * Am
brosio García de Leániz,
Atanasio Martínez * Do
mingo Fernández * En
testimonio de verdad = Ra
món Carrascón * En el
lugar de Narros, a diez
de marzo de dicho año,
Ambrosio García de Leá
niz compareció ante
el Señor Juez de estos
autos y a la presencia
del Señor Procurador
síndico y Regidor, nom
brados en ellos, y por mi

testimonio, expuso que ha concluido, por ahora, en las diligencias en este pueblo y que, desde luego, respecto haberse compulsado las partidas de su casamiento y bautismos de sus hijos, en el Archivo de esta parroquia para continuar en sus diligencias de entronque y vizcainía y nobleza, convenía a su derecho se le entregue en Real Provisión, original con todo lo obrado, y que se le cite al dicho Procurador como comisario informante para

que en el día de mañana
concurra al lugar de Zamajón para en él, continuar las diligencias en cuanto comprende a dicho pueblo, previniéndole que, pasado el referido día, se harán sin su asistencia y le parará el perjuicio que haya lugar, y por su merced visto y oído, mandó que se le entregue y cite como lo pide. Así lo decretó y firmó su merced, de que doy fe * Atanasio Martínez * Ante mí, Ramón Carrascón *
En acto seguido, Yo el

escribano cito con el
precedente auto a Do
mingo Fernández, como
comisario informante
para estas diligencias,
en su persona, doy fe * Ca
rrascón * En el lugar de
Zamajón, Aldea y juris
dicción de la ciudad de Soria,
a once de marzo de mil
ochocientos ocho, en cum
plimiento de la Real Pro
visión que antecede del
Señor Juez Mayor de Viz
caya, y del dado por el
caballero corregidor en
dicha ciudad, que se ha
lla a su continuación,
Yo el Escribano Real

y del número de la mis
ma, pasé a la casa habi
tación del señor Ildefon
so Martínez, Alcalde que
administra justicia en
este dicho lugar, y pre
cedido el recado de aten
ción correspondiente, le hi
ce saber y leí, a la letra,
dicha Real Provisión, y
lo demás obrado a su
seguida, y enterado de
uno y otro, dijo su mer
ced que la obedece con
el respeto debido, como
carta de nuestro Rey
y Señor natural, que
está pronto a asistir
a cuantas diligencias

ocurran en el asunto
de que se trata sobre la
vizcainía y nobleza que
solicita Don Ambrosio Ma
riano García de Leániz, ve
cino del lugar de Narros,
y originario de este de
Zamajón, y en atención
a que resulta estar ya
citado el fiscal de su Ma
jestad, concejo y vecinos
del estado general de el
citado lugar de Narros,
y que este tiene nombra
do por su comisario in
formante a Domingo Fer
nández, como persona
y capitular de su satis
facción, recíbese la infor

mación de testigo, que
dicho pretendiente tiene
ofrecida en dicha Real
superioridad por sí, y en nom
bre de sus hijos, que allí
relaciona, háganse las
compulsas de partidas de
bautismos, casamientos
y defunciones que se seña
laren por la parte de
dicho Don Ambrosio Ma
riano, para lo cual se de
el recado de atención co
rrespondiente al señor
cura párroco, a fin de
que exhiba y ponga de
manifiesto los libros
sacramentales; notifí
quese a los Archiveros

y demás particulares donde existan los demás instrumentos originales, también para su exhibición y compra y cúmplase todo, como se ordena con las intervenciones y legales formalidades que prescribe, con la precisa personal asistencia de Pedro Miguel, Procurador síndico general y de Nicolás Moreno, que hace las veces de Regidor, por ausencia del propietario; respecto de que en este pueblo no hay personero, ni diputado del común, y la de dicho comisario

informante a quienes
se les cite para ello. Así lo
mandó y firmó, de que Yo
el escribano, doy fe, Ilde
fonso Martínez * Ante mí *
Ramón Carrascón * En Za
majón, a doce de dicho mes
y año, Yo el escribano
hice saber y leí, a la le
tra, la Real Provisión
que va por cabeza de
estos autos, citación y
respuesta del señor fis
cal de Su Majestad y el
auto precedente, a Pe
dro Miguel, Procurador
síncico por el estado ge
neral de este pueblo, y
le cité en persona para

sus efectos, y dijo que a
cepta su encargo y no obs
tante de que le consta por
notoriedad en este lugar
y origen y vizcainóa de
don Ambrosio Mariano
García de Leániz, que
pretende, está pronto a
asistir personalmente
a las diligencias que se
practicaren, y desde ahora,
protesta la nulidad de
lo que en contrario se
obrase, así lo respondió
y firmó, de que doy fe,
Pedro Miguel * Carrascón *
Inmediatamente, Yo el
escribano cité e hice
saber, leyendo la Real

Provisión que antecede, res
puesta del señor fiscal y
demás diligencias de su
continuación, a Nicolás
Moreno que ejerce las
funciones de Regidor en este
pueblo, por ausencia del
propietario, y enterado de
su contenido, dijo que
aunque es notoria la
vizcainía que refiere el
pedimento inserto, que
le ha sido leído en la
Real Provisión, para po
der cumplir con su minis
terio de Teniente Regi
dor y lo que expresa el
señor fiscal, quiere a
sistir a todo lo que se ha

ga en este lugar y que
no valga lo contrario; a
sí lo respondió y firmó, doy
fe, Nicolás Moreno * Carras
cón * En dicho lugar de
Zamajón, día, mes y año
referido, Yo el escribano,
a efecto de citar al comi
sario informante, pasé
a la casa habitación de
Úrsula Melendo, viuda
de esta vecindad, donde
se halla de posada, Domingo
go Fernández, que lo es
el comisario informan
te, a quien le hice sa
ber el auto que precede
y le cité para cuanto
por derecho se requiere,

y dijo está pronto a concurrir a lo que se obrase, así lo respondió y firmó, de que doy fe * Domingo Fernández * Carrascón * En dicho lugar, dicho día, mes y año, Yo el escribano hice saber el auto precedente a don Ambrosio Mariano García de Leániz, pretendiente, en su persona, doy fe * Carrascón * En el lugar de Zamajón, Aldea y jurisdicción de la ciudad de Soria, a doce de marzo de mil ochocientos cho, ante el señor Ildefonso Martínez, Alcalde Juez de estos autos

y por testimonio de mí,
el escribano originario,
don Ambrosio Mariano
García de Leániz, natural
del lugar de Bortalba y
vecino del lugar de Narros, de
esta dicha jurisdicción,
compareció y para la in-
formación que tiene
ofrecida en la sala del
señor Juez Mayor de
Vizcaya, que reside en la
Real Chancillería de
Valladolid, presentó por
testigo a Martín Ruiz,
vecino del lugar de Le-
desma y Alcalde primero
en él, de quien su mer-
ced, hallándose pre

sentes Domingo Fernández, comisario informante nombrado por el estado general del mencionado lugar de Narros, Pedro Miguel, Procurador síndico general de este de Zamajón, y Nicolás Moreno, teniente de Regidor de él, por ausencia del propietario, que asiste a estas diligencias de justificación por no haber personero, ni diputado del común, tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, en forma de derecho, quien

le hizo como se se requiere,
prometió decir verdad en
cuanto supiere y le fuese
preguntado, y siéndolo al
tenor de la Real Provi
sión y en pedimento in
serto, que va por cabeza
de estos autos y se le ha leí
do por mí el escribano, de
que doy fe; enterado de
sus efectos, dijo y declaró
conoce de vista, habla, tra
to y comunicación a don
Ambrosio Mariano Gar
cía de Leániz, que pre
tende, y también conoce
a sus hijos, don Fran
cisco Antonio, don Juan
Climaco, habidos en su

legítimo matrimonio en
doña Javiera Fernández,
naturales de dicho lugar
de Narros y sabe que el
enunciado don Ambro
sio Mariano, su Padre,
es natural del lugar
de Bortalba de Aragón,
pueblo inmediato a éste
de Zamajón, Obispado de
Sigüenza, hijo legíti
mo de don Francisco Gar
cía y doña Francisca
Javiera Blasco, él natu
ral del referido lugar
de Zamajón y ella del
dicho de Bortalba, quie
nes estuvieron casados
y velados, según orden

de Nuestra Santa Madre
Iglesia, y durante su le
gítimo matrimonio tu
vieron y procrearon por
tal su hijo, el enun
ciado don Ambrosio Ma
riano, que pretende, y
que es nieto, también
legítimo, de don Juan
García de Leániz, y doña
Teresa García, su legí
tima mujer, vecinos
que fueron y natura
les del precitado lugar
de Zamajón, a quienes
el testigo conoció muy
bien y estar casados
y velados, según orden
de Nuestra Santa Ma

dre Iglesia y durante su matrimonio tuvieron por su hijo al enunciado don Francisco, Padre del pretendiente, criándolo, educándolo y alimentándolo y llamándose hijo y éste a ellos Padre y Madre y aunque conoció a don Juan García de Leániz y doña Ildefonsa Martínez, su segunda mujer, le consta por cierto que fueron marido y mujer legítimos y que estuvieron casados y velados, como se previene por dicha Nuestra Madre

la Iglesia, pues de ello tie
ne largas y ciertas noticias
y fueron segundos Abuelos
del pretendiente, e igual
mente le consta, por ins
trumentos, que ha visto
su árbol que tiene en su
poder, muchos años hace,
de esta familia y aún
por partidas que ha saca
do este testigo como no
tario apostólico, auto
rizando parentescos para
aclarar y justificar
derechos a capellanías;
que el mismo don Am
brosio Mariano es ter
cer nieto de don Juan
García de Leániz y Ur

quizu y doña Catalina
de Casas, naturales y ve
cinos que fueron de este
pueblo de Zamajón, quie
nes también fueron ca
sados y velados; cuartos nie
tos de don Juan García
de Leániz, hijo con la mis
ma legitimidad de don
Tomás García de Leániz
y doña Ana Ruiz, ésta
natural de este pueblo,
y él de la villa del Orrio,
que es en el señorío
de Vizcaya, el cual dicho
Juan estuvo casado
con doña Catalina de
Lavanda, siendo vecinos
de este de Zamajón, y cree

firmemente el testigo, por lo que lleva relacionado y visto, que el explicado don Mariano y sus hijos son descendientes legítimos del señorío de Vizcaya y casa solar que refiere dicha Real Provisión y sabe asimismo que los susodichos, como tales vizcaínos originarios, son hijosdalgo notorios de sangre, y en la posesión de ello han estado y están sin cosa en contrario y ésto mismo así lo tiene oído y entendido públicamente, sin cosa en contrario,

especialmente a sus mayores y más ancianos, que lo fueron don Diego Sanz, cura que fue de Villanueva y éste su anejo de Zamajón, en donde murió hace más de treinta años, de edad de setenta, a don Antonio Cantabrana, que fue cura después hasta que marchó al Obispado de Calahorra, hace como veinte años, Juan Bautista Uriel, vecino de la villa de Tejado y a Matías Angulo, consuegro de dicho Uriel, que hace murió cua

tro años, con la edad de ochenta y cinco a noventa, y era vecino de dicha villa de Tejado, que está contiguo y a mojón con este lugar y su término, quienes decían que estos Garcías eran descendientes legítimos de dicho señorío de Vizcaya, y que eran originarios de buena casa, como que el primero que vino no fue a casar con la dicha doña Ana Ruiz, y decían también que así se lo habían oído a los suyos, todo lo cual, según lleva referido, es

público y notorio, pública voz y fama y común opinión, sin cosa en contrario, y para mayor comprobación de uno y otro, se remite este testigo a las partidas de bautismos y casamientos, velaciones y confirmaciones y también a las defunciones, por donde precisamente constará lo mismo que deja depuesto, pues aunque pudiera también remitirse a testamentos, éstos no se hallarán, por que nunca fueron

otorgados ante escribano,
por no haberle habido en es
te pueblo y ser costumbre
inveterada de que los otor
garon y otorgan ante
los fieles? de fechos? y les
tomando razón el cura
de Lopio?, después no se hace
caso de dichos testamen
tos por las partes, en
haciendo éstas entre sí, sus
cuentas y particiones, que
es cuanto sabe y pue
de decir y declarar en ra
zón de la pretensión de
dicho don Ambrosio, y la
verdad bajo del juramen
to fecho, en el que ha
biéndose leído esta su

deposición, se afirmó y ratificó en ella, y siendo preguntado por su merced por las generales de la ley, dijo que no es pariente, amigo ni enemigo de ninguna de las partes, y que no ha sido dividido ni sobornado para hacer esta su declaración, ni le comprenden ninguna de estas preguntas generales de la ley bajo de dicho juramento, que es de edad de más de setenta años, y lo firmó con dicho señor Alcalde, comisario informante, Procurador y Regidor, de que Yo el escribano,

doy fe * El referido testigo
Martín Ruiz, al tiempo
de firmar y so cargo de dicho
juramento añade que le
consta que los Garcías de la
villa de Laguna y los de este
lugar de Zamajón, son todos
unos, como procedentes por
baronía de un mismo
origen y casa, y así se han
tratado, tratan y comu-
nican, hospedándose en
sus casas respectiva-
mente como tales, y que
conoce a el don Domingo
Gregorio García de Leániz,
vecino de Laguna, que
vienen a ser de un tiem-
po al declarante, y el

susodicho y tiene noticias de que hace pocos años que el dicho don Domingo y otros sus parientes, también aclararon vizcainía y nobleza en el mismo tribunal del señor Juez Mayor y que esto es la verdad en que se ratifica, de que doy fe * Ildefonso Martínez, Martín Ruiz, Domingo Fernández, Pedro Miguel, Nicolás Moreno. Ante mí, Ramón Carrascón * En dicho lugar, dicho día, mes y año, para más justificación de el contenido de la Real Provisión que antecede, don

Ambrosio Mariano García de Leániz, presentó por testigo a Pedro Jiménez, vecino del lugar de Rituerto, distante de este pueblo de Zamajón, media legua, capitular en él por haber sido Alcalde y obtenido otros oficios de república, a quien su merced recibió juramento en forma de derecho, y le hizo como se requiere, a presencia del procurador síndico general, teniente Regidor y del comisario informante, y prometiendo decir verdad de cuanto supiese, y preguntado

le fuere, siéndolo por el tenor de la Real Provisión, que se le ha leído, enterado de su contenido, dijo conoce de vista y trato a don Ambrosio Mariano García de Leániz, que le presenta y a sus hijos que refiere la misma Real Provisión, y sabe que es natural de Bordalba, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Francisco García de Leániz y de doña Francisca Blasco, su legítima mujer, natural ésta de dicho Bordalba, y su marido de éste de Zamajón y estu

vieron en él avencidados;
nieta con la misma legi
timidad de don Juan Gar
cía de Leániz y doña Tere
sa García, su mujer, na
turales y vecinos de dicha
Zamajón, a quienes cono
ció estar casados y velados,
según orden de Nuestra
Santa Madre Iglesia, y du
rante su matrimonio,
criaron y educaron, ali
mentándolo por tal, su
hijo al nominado don
Francisco, Padre del citado
don Mariano; segundo
nieta, con la propia le
gitimidad, de don Juan
García de Leániz y doña

Ildefonsa Martínez, su mu
jer, a quien este testigo
conoció aunque poco y
trató siendo mocito, en
trando y saliendo varias
veces de su propia casa,
con motivo de la amistad
que profesaba con el
nominado don Juan,
su hijo, y sin embargo de
que en aquella razón
del conocimiento de este
testigo, estaba viuda la
enunciada doña Ilde
fonsa de don Juan Gar
cía, su marido, le consta
que estuvieron casados
y velados en la vecindad
de este lugar, y entre

otros hijos, hubieron al don Juan, Abuelo del pretendiente, y aunque no conoció ni pudo conocer al tercer Abuelo de don Mariano, casado con doña Catalina de Casas, descendientes de los relacionados en la Real Provisión, sabe estuvo casado con la su sodicha, y que fueron marido y mujer, en cuyo matrimonio hubieron también, entre otros hijos, al citado don Juan, marido de la doña Ildelfonsa Martínez, y que el apremio? de estos Garcías vino a casar a este pueblo

de Zamajón, de la villa del
Orrio, que dicen es del señorío
de Vizcaya, y por ello sabe
que dicho pretendiente,
sus hijos y ascendientes
que resultan en el pedi
mento que se les ha leído,
son vizcaínos e naturales
hijos y dependientes de viz
caínos oriundos y descen
dientes legítimos de la ca
sa solar que radica en don
de dice la dicha Real
Provisión, y como tales
hijosdalgo notorios de
sangre y en esta pose
sión, y de Padres, Hijos,
Abuelos, bisabuelos y de
más descendientes, han

sido y son habidos, tenidos
y reputados, sin cosa en
contrario, no sólo en este
lugar de Zamajón, sino tam
bién en los lugares inme
diatos de su circunferencia,
y de ellos es la pública fama,
opinión y reputación, y esto
mismo este testigo lo tie
ne oído decir pública
mente en su tiempo a
sus mayores y más an
cianos, especialmente a
Gabriel Martínez, vecino
de Villanueva, que hace
murió más de cincuenta
años, con la edad de se
tenta años, a don Diego
Sáenz, cura que fue de

este lugar y de la Villa
nueva, que hace murió
más de setenta años, con la
edad de setenta y uno, a
Bautista Uriel, vecino de
Tejado, que sabía muy bien
de esta familia y otros, y
hace murió algo más de dos
años, de edad muy cerca
de noventa y otros muchos
que decían haber oído
lo mismo a los suyos, y lo
que no tiene duda para
este testigo, que el citado
don Ambrosio Mariano
por lo que ha visto y oído
en su tiempo, es que pro
cede y descende de los su
jetos y personas que rela

ciona el citado Real des
pacho y para acreditar
lo más bien, en caso nece
sario se remite el testigo
a las partidas de bautis
mos, casamientos, defun
ciones y demás instrumen
tos, por donde constará lo
que lleva explicado, y tiene
noticia de que los parien
tes de dicho don Mariano,
que tiene en la villa de
Laguna de Cameros, como
procedentes de una cepa,
fueron declarados por
vizcaínos, pocos años ha
ce, en la sala del señor
Juez Mayor de Vizcaya,
y aunque no los conoce,

está entendido de su
trato y comunicación con
el don Domingo Gregorio
que refiere, y de ello tam
bién es la pública fama,
que es cuanto sabe y
puede decir, y la verdad bajo
de su juramento hecho en
él, que habiéndosele leí
do, se afirmó y ratificó, y
siendo preguntado, por
su merced, si le compren
den las generales de
la ley, dijo ser de edad de
cerca de ochenta años,
poco más o menos, que
no es pariente, amigo
ni enemigo de que le
presenta, ni de ninguna

de las partes, ni le va in
terés en este negocio, y lo
firmó su merced con di
chos comisario infor
mante, Procurador y Regidor,
y no el declarante porque
expresó no saber, de todo lo
cual, Yo el escribano, doy
fe * Ildefonso Martínez,
Pedro Miguel, Nicolás Mo
reno, Domingo Fernández;
Ante mí * Ramón Carras
cón * En Zamajón, dicho día,
doce de marzo del nomi
nado año de la misma
presentación, y para más
justificación, don Ma
riano García de Leániz,
el señor Juez de estos

autos, a presencia de el
Procurador Síndico general
y teniente Regidor de este
pueblo, y del capitular co
misario informante del
estado general de Narros,
recibió juramento de An
tonio Pérez, vecino de el
lugar de Ribarroya, distan
te media legua, como ca
titular en él, por haber
sido Alcalde Regidor y obte
nido otros oficios de su
gobierno, y lo hizo por
Dios Nuestro Señor y una
señal de cruz, en forma
de derecho; ofreció decir
verdad de cuanto supie
se y le fuese preguntado,

y siéndolo por el tenor del pedimento inserto en la Real Provisión, que da motivo a estas diligencias y se le ha leído por mí, el escribano, enterado de sus efectos, dijo que conoce de vista y trato a don Mariano García de Leániz, y doña Javiera Fernández, su mujer y a sus dos hijos con tenidos en la Real provisión que se le ha leído, y sabe que es el dicho don Mariano, natural de Bordalba, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Francisco García de Leániz y doña Francisca

Blasco, a quienes también
conoció casados y velados
en este lugar, y entre otros
hijos, hubieron en su ma
trimonio a el enunciado
don Ambrosio Mariano
en dicho Bordalba, nieto
con la misma legitimi
dad de don Juan García
de Leániz y doña Teresa
García, de distinta fami
lia, y los conoció estar
casados y velados, según
orden de nuestra santa
Madre Iglesia, siendo na
turales y vecinos de este
lugar de Zamajón; según
do nieto, igualmente
legítimo, de Juan Gar

cía de Leániz y Urquizu,
natural de este dicho lugar
y de doña Ildelfonsa Mar
tínez, en donde gozaron
de su vecindad, pues aun
que no los conoció este tes
tigo por su corta edad, tie
ne noticias ciertas de que
estuvieron casados y vela
dos, como previene por
el santo Concilio de Tren
to, y esto mismo le oyó
decir a su Abuelo Josef
García, que era na
tural de Navalcaballo, y
lo mismo que el dicho
don Juan García, su se
gundo Abuelo del pre
tendiente, era hijo de

otro don Juan García
y de doña Catalina de Casas,
su legítima mujer, vecinos
de este lugar, y de consiguiente,
terceros Abuelos, con
la misma legitimidad, del
prenominado don Ambrosio
Mariano, y en cuanto
a los demás ascendientes
del susodicho, que refiere
la Real Provisión,
sólo puede decir que el
uno de ellos vino a casar
a este pueblo de Zamajón,
y establecerse en él,
de lejas tierras, como
son de hacia la Vizcaya,
y por ello y lo que ha
oído en su tiempo, con

sidera y cree sea cierta la genealogía expuesta por dicho pretendiente, pero que para acreditar más bien su dicho origen de él, se remite en lo necesario a las partidas de bautismos, casamientos y demás instrumentos que lo califiquen; que cuanto lleva referido es público y notorio, pública voz y fama y común opinión, sin cosa en contrario, pues a más de ello, así lo tiene entendido y oído a sus mayores y más ancianos, que lo fueron

su Abuelo materno, Josef
García, de distinta fami
lia que la de este preten
diente, que murió cerca
de cincuenta años hace,
con la edad de ochenta y
cuatro a don Diego Sáenz,
cura que fue de las pa
rroquiales de este lugar
de Villanueva, que murió
muy viejo, hace como trein
ta a treinta y dos años,
quienes dijeron habían
oído los mismo que rela
ciona dicho Real des
pacho, a los suyos y por
tales, Padres, Hijos, Abue
los y demás, es de haber
estado y estar habidos

y reputados; es la pública fama y común opinión, y en tal posesión y reputación han estado y están los relacionados pretendientes, que es cuanto sabe y puede decir, y la verdad bajo juramento que lleva prestado, y habiéndosele leído, se afirmó y ratificó; le fueron preguntadas a este testigo, por su merced, respondiese a las generales de la ley, y lo hizo, diciendo ser verdad y de edad de sesenta y ocho años, poco más o menos, y que no ha sido sobor

nado por ninguna per
sona para hacer esta
su declaración, ni es
pariente, amigo ni ene
migo de las partes, y lo
firmó con su merced
y dichos Procurador, Re
gidor y comisario in
formante, de que Yo el
escribano, doy fe, Ilde
fonso Martínez, Anto
nio Pérez, Pedro Miguel,
Domingo Fernández,
Nicolás Moreno, Ante
mí, Ramón Carrascón *
En dicho lugar de Zama
jón, a catorce de dicho
mes y año, el referido
don Ambrosio Mariano

García de Leániz, para más justificación, presentó por testigo a Saturio Martínez, vecino y natural del lugar de Villanueva, de este de Zamajón, capitular de él, por ser actualmente Regidor, y haber regentado varias veces la vara de Alcalde ante su merced, el Señor Juez de estos autos, de quien hallándose presentes el procurador síndico general y teniente de regidor de este lugar, y del comisario informante, que abajo firman, le tomó y recibió

juramento en la forma
prevenida por derecho, el
susodicho lo hizo como
se requiere, y prometiendo
decir verdad de cuanto
supiere y le fuere pre
guntado, siéndolo por el
pedimento inserto en la
Real Provisión que va por
cabeza, y enterado de sus
efectos, dijo que siempre
ha oído que esta familia
de García de Leániz, pro
viene de un lugar de
Villanueva, digo que lla
man del Orrio, en Viz
caya, y que descende de
casa solar, hijosdalgo
notoria y aún ha oído

decir que unos parientes
del que presenta, lo
tienen también acredi
tado pocos años hace,
en la villa de Laguna
de Cameros, y le consta a
este testigo que el dicho
don Ambrosio Mariano
tiene dos hijos que lo
son los contenidos en di
cha Real Provisión, a los
cuales conoce, por haber
los visto muchas veces
con su padre en este de
Zamajón y Narros, y que
es natural del de Bortalba,
hijo legítimo y de legíti
mo matrimonio de
don Francisco García

de Leániz, natural de este lugar y de doña Francisca Blasco, de dicho Bortalba, en donde casó; nieto, con la misma legitimidad, de don Juan García de Leániz y de doña Teresa García, naturales y vecinos que fueron de este mencionado lugar, a quienes igualmente conoció casados y velados, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, en cuyo matrimonio tuvieron por tal su hijo, del enunciado don Francisco, Padre del pretendiente; segundo nieto, con la

misma legitimidad, de otro don Juan García de Leániz, y estando viudo de una fulana Calonge, casó segunda vez con doña Ildelfonsa Martínez y fueron vecinos de este lugar de Zamajón, y esta cosa ve el testigo por haberlo oído siempre en su tiempo públicamente, y con especialidad, a don Diego Sanz, cura que fue párroco de este dicho lugar y del de Villa nueva; cuando se hablaba de esta familia, que también decía que constaba el ori(gen)

de ella en sus libros parroquiales, de manera que por lo que percibe el declarante de la expresión de los ascendientes de dicho don Mariano, que consta en lo que se le ha leído, no se le ofrece duda que es así, como lleva relacionado, pues a la verdad que no conoció a los dichos don Juan ni Ildelfonsa, su mujer, ni tampoco alcanzó a conocer a don Juan García de Leániz y Urquizu, ni a su mujer doña Catalina de Casas, terceros Abuelos

de dicho don Ambrosio
Mariano, pero es público
y notorio le consta que
estuvieron casados y vela
dos, respectivamente, se
gún dispone Nuestra
Santa Madre Iglesia, co
mo así resultará tam
bién de los libros parro
quiales y otros instru
mentos, a los que se re
mite para acreditar
más bien cuanto lleva
referido, pues de ello y
que el citado don Ma
riano y sus hijos, son
vizcaínos originarios
y descendientes legíti
mos de la casa solar

de su apellido, hijosdal
go notorios de sangre
y que por tales son ha
bidos y reputados, es pú
blico y notorio, pública
voz y fama y común
opinión, sin rumor
en contrario, y no sólo en
este lugar de Zamajón,
sino también en los pue
blos inmediatos de él, y
esto mismo siempre
lo ha oído decir así en
las conversaciones que
se han ofrecido, y con
especialidad a dicho se
ñor cura, que hace
murió más de treinta
años, de edad como de

setenta y dos, a Luisa Atienza, su Abuela Materna, natural de de dicho Villanueva, que hace murió como treinta y cinco años, con la edad de setenta, quienes decían lo mismo que lleva dicho, que el primero que vino a Zamajón de la tierra de Vizcaya, enlazó y casó con la familia de los Ruices, que lo era igualmente distinguida, y considera el testigo fue se la doña Ana Ruiz, que dice la Real Provisión, sobre que también se remite a su casamiento

y demás por donde conste,
y decían igualmente que
así lo habían oído y per
cibido a los suyos y más
ancianos, que es cuanto
sabe y puede decir y la ver
dad, con referencia a los do
cumentos que lo acrediten,
bajo de juramento que
lleva prestado, y siendo pre
guntado por las genera
les de la ley, dijo que es
de edad de setenta años, po
co más o menos, que no es
pariente, amigo ni ene
migo del que lo presenta,
ni demás partes, ni le
comprenden las otras
generales, y habiéndosele

leído este su dicho, se a
firmó y ratificó con la ex
presión de que, siendo ne
cesario, le decía de nuevo,
y lo firmó con su merced
y los explicados en la ca
beza, de que doy fe * Ilde
fonso Martínez, Domingo
go Fernández, Saturio
Martínez, Pedro Miguel,
Nicolás Moreno * Ante
mí, Ramón Carrascón *
En el mencionado lugar
de Zamajón, dicho día,
mes y año de la misma
presentación, y para
más prueba, don Am
brosio Mariano García
de Leániz, ante el Señor

Juez Mayor de estos autos,
el Procurador Síndico, te
niente de Regidor y el ca
pitular comisario in
formante de Narros,
presentó por testigo a
Santiago Serrano, capi
tular de Ribarroya, dis
tante de este de Zamajón,
media legua corta, en
donde habido y obtenido
el empleo de Alcalde y o
tros oficios de aquella re
pública, de quien en pre
sencia de los susodichos,
recibió juramento, se
gún corresponde por de
recho, le hizo como se
requiere y ofreciendo

decir verdad de cuanto
supiere y le fuere pregun
tado, siéndolo al tenor
de la Real Provisión, que
se le ha leído, dijo conocer
de vista y comunicación
al don Mariano Gar
cía, que le presenta y
a los dos sus hijos que
cita la provisión, habi
dos en doña Javiera Fer
nández, su mujer, y sabe
por cierto es hijo legítimo
y de legítimo matrimo
nio de don Francisco Gar
cía de Leániz y doña Fran
cisca Blasco, a quienes
conoció en este lugar
casados y velados; nieto

con la misma legitimidad
de don Juan García de
Leániz y de doña Teresa
García, sus Abuelos, quie
nes estuvieron casados
y velados, in facie ecclesie;
segundos nietos de otro
don Juan García de Leá
niz y de doña Ildelfonsa
Martínez; terceros nie
tos de don Juan García
y de doña Catalina de
Casas, su mujer, quienes
tiene entendido que es
tuvieron igualmente
casados y velados, sobre
lo cual y la demás filia
ción que resulta en el
pedimento inserto en di

cha Real Provisión, se remite este testigo a las partidas de Bautismos y casamientos, por donde le parece que precisamente constará, y en cuanto a lo demás que resulta sobre la vizcainía, origen y nobleza del citado don Mariano que le presenta, cree firmemente para sí, sea cierta como se relaciona, sobre lo cual, a mayor abundamiento, se remite a los instrumentos que lo califican y quien sabía muy bien de lo que resulta en el asunto, era

don Diego Sanz, cura
que fue de este de Zama
jón y Villanueva, y otras
personas mayores y más
ancianos que el decla
rante, y lo que lleva re
ferido es público y notorio
y de dicha pretensión es la
pública fama, que es
cuanto sabe y puede de
cir y que no sabe otra cosa
bajo del juramento he
cho y la verdad, y que no
es pariente del pretendien
te, ni le tocan las demás
generales de la ley, nin
guna de ellas; es de edad
de sesenta y cuatro años
y lo firmó con su mer

ced y los dichos arriba,
de que doy fe * Ildfonso
Martínez, Santiago de
Serrano, Pedro Miguel, Ni
colás Moreno, Domingo
Fernández * Ante mí, Ra
món Carrascón * En el re
racionado lugar, dicho día,
mes y año; don Ambrosio
Mariano García de Leá
niz, presentó por testi
go para su informa
ción, ante los señores
Juez, Procurador, tenien
te de Regidor y comisario
informante, a Saturio
Rodríguez, vecino del
lugar de Ituero de esta
jurisdicción de Soria, me

dia legua distante de este lugar, en donde ha obtenido los empleos de Alcalde y demás de aquella república, de quien su merced recibía juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, de quien le hizo como se requiere; prometió decir verdad de cuanto supiese y le fuere preguntado y siéndolo por el tenor de la Real Provisión que antecede y se le ha leído por mí, el escribano, enterado de sus efectos, dijo conoce al don Ambrosio

Mariano que le presenta,
y a sus hijos, y sabe y le
consta muy bien, por co
nocimiento, trato y vista,
que es natural de Bordal
ba y vecino de Narros,
porque pasó a casar
en este pueblo con doña
Javiera Fernández, hijo
legítimo de don Francis
co García de Leániz, na
tural de este de Zamajón
y de doña Francisca Blas
co, de dicho Bordalba;
nieta con dicha legitimi
dad de don Juan García
de Leániz y de doña Teresa
García, a quienes conoció
igualmente, haciendo

vida maridable en uno, ca
sados en este pueblo de Za
majón, de donde eran na
turales y vecinos; nieto se
gundo de otro don Juan
García de Leániz, natural
de este mismo lugar y de
doña Ildelfonsa Martínez,
a la cual conoció de vista,
trato y comunicación, con
entradas y salidas que te
nía este testigo en su pro
pia casa, siendo viuda
del explicado don Juan,
su marido, y sabe que res
pectivamente, los relacio
nados arriba y estos es
tuvieron casados, según
orden de Nuestra Santa

Madre Iglesia; terceros nietos de otro don Juan García Leániz y doña Catalina de Casas; cuartos de otro don Juan García de Leániz y doña Catalina de Lavanda y quintos nietos, igualmente de dicho don Mariano, y don Tomás García de Leániz y doña Ana Ruiz, su mujer legítima, él natural de la villa del Orrío, señorío de Vizcaya, e hijo de los contenidos dueños de la casa solar que relaciona, y ella natural de esta de Zamajón, pues aunque no conoció, ni pudo conocer

a estos relacionados, tiene
muy largas y verdaderas
noticias de dicha filiación
porque siempre oyó a los de esta familia
y ascendencia de don Mariano que le presenta,
faltarle de que eran provenientes de la Vizcaya y casa solar de su apellido que es la villa del Orrio, como suena en dicha Provisión y sabe asimismo, que respecto lo referido, es vizcaíno originario, hijo, nieto y biznieto de naturales vizcaínos, oriundos de la referida casa solar, caballeros

como tales hijosdalgo,
notorios de sangre, en cuya
fama, opinión y reputa
ción han estado y están,
sin rumor en contrario,
y si lo contrario fuera, este
testigo lo supiera y no po
dría ser menos, mediante
su larga edad y conoci
miento que ha tenido
y tiene de dicha familia,
de la cual en todos tiem
pos han sido la fama pú
blica de que vino a enla
zar, el primero que fue
el dicho don Tomás
con la doña Ana Ruiz,
su mujer y todo lo rela
cionado, así lo tiene

oído y entendido generalmente y con especialidad, a don Francisco Escalada, natural de Ribarroya, que murió hace como sesenta años con la edad de ciento menos uno, que son noventa y nueve, y era tío carnal de este testigo y a otro don Francisco Escalada, que llamaban el aguado, que murió de sesenta y seis años, hace la de cuarenta y cuatro y a otros muchos que, por excusar prolijidad, no hace expresión de ellos, y sí que eran personas inteli

gentes en filiaciones y sabían muy bien de el origen de esta familia, y otros quienes decían habían oído lo mismo a los suyos, y sobre la referida filiación y demás relacionado, que es público y notorio, se remite en lo necesario a las partidas de bautismos, casamientos, defunciones y demás instrumentos, que lo calificquen con mayor claridad, y también declaró que los Garcías de la villa de Laguna y los de esta familia, tiene noticias que son todos unos, y que

proceden de una casa que
sin duda es la que se expre
sa en la Real Provisión,
y esto lo ha oído a ellos mis
mos, porque ha visto tra
tarse de todos unos, y sobre
haber litigado aquellos
en dicha Laguna, se re
mite a la ejecutoria
o declaración que tengan
sobre ello; que es cuanto
sabe y puede decir bajo
su juramento hecho en él,
que habiéndosele leído
este su dicho, expresó que
por estar cierto en todo
lo expuesto, se afirma
y ratifica, y preguntado
por las generales de la ley

dijo que ninguna le comprenden y que es de edad de ochenta y cinco años, y lo firmó con el señor Juez Procurador, teniente Regidor y comisario informante, de que Yo, el escribano, doy fe, como también en el mismo acto y conclusión de esta declaración, dijo el citado Santiago Rodríguez que no sabía firmar y por ello suplicaba y suplicó a dichos SS. firmasen por él, y lo hicieron a su ruego, de que doy fe, Ildefonso Martínez, Pedro Miguel, Domingo Fer

nández, Nicolás Moreno,
Ante mí * Ramón Carrascón *
Yo el escribano, doy fe
que habiendo requerido
a la parte de don Ambro
sio Mariano García que
presente más testigos
para su información,
si le conviene, respondió
que por ahora y bajo la
reserva ordinaria, no
pretende presentar otro
alguno, respecto la im
posibilidad de no poder
hacerlo a los vecinos
de este pueblo, a causa
de haber muerto todos
los hombres ancianos
que en él había, con

motivo de la peste de los años de mil ochocientos dos y tres y sólo haber quedado los jóvenes de corta edad, como es público y notorio en toda la tierra y suplicaba a su merced, que se halla presente con el procurador y demás SS. Interventores, se pase a la compulsación de instrumentos, y por su merced, visto que es cierto lo referido, mandó se guarde el proveído del día once del corriente y lo firmó con dicho señor Juez en Zamajón, a catorce de marzo de dicho año,

de que Yo, el escribano cer
tífico, Ildfonso Martínez,
Ambrosio Mariano Gar
cía de Leániz. Ante mí, Ra
món Carrascón * En el lu
gar de Zamajón, dicho día,
mes y año, Yo el escribano,
pasé a la casa habita
ción del señor don Juan
de Alcocébar, cura párro
co de este lugar y del de
Villanueva, y precedido el
recado de atención corres
pondiente, le hice saber el
auto que antecede en
su persona, y en cuanto
le comprenden, y le reque
rí para la exhibición
de libros sacramentales

que se conservan en su
Iglesia y dijo está pronto, sin
perjuicio de sus derechos
parroquiales, así lo res
pondió y firmó, doy fe, doc
tor don Juan Alcocébar *
Ante mí, Ramón Carrascón *
En el lugar de Zamajón, a quin
ce de marzo de mil ochocien
tos ocho, el señor Alcalde,
Juez de estos autos, Ilde
fonso Martínez, Domingo
go Fernández, comisario
informante del estado ge
neral de Narros, Pedro
Miguel , Procurador Síndi
co general y Nicolás Mo
reno, teniente de Regi
dor de este lugar, por au

sencia del propietario, con asistencia de mí, el Infra escrito escribano, a fin de compulsar las partidas de bautismos y demás que se señalaren por don Ambrosio Mariano García de Leániz, se constuyeron en la Iglesia Parroquial de la Santa Cruz, de este dicho lugar, y estando en su sacristía, el señor don Juan de Alcocébar, su cura párroco y del de Villanueva, en fuerza a lo que tiene ofrecido por la diligencia que antecede, exhibió, a presencia de di

chos señores de requerimiento del pretendiente, y por mi testimonio, puso de manifiesto un libro que dijo ser el más antiguo, forrado en pergamino, maltreado, con algunas hojas sueltas y foliado en mayor número, pero con todas a manos, todas sus hojas se componen de setenta y siete, en cuyo libro se comprenden bautizados, confirmados, casados y difuntos, de manera que los primeros dieron principio con partida de Bartolomé de Sauquillo, hijo de Miguel y de

Catalina Hernández, su
mujer, en diez de octubre
de mil quinientos seten
ta y cuatro y concluyen
con bautismo de Josefa
Ibáñez el de mil seiscien
tos setenta y cinco; los se
gundos dieron princi
pio con una confir
mación hecha por el
Ilustrísimo señor don
Fray Sebastián Pérez,
Obispo de este Obispado, y
concluyen en veinte y
seis de junio de seiscien
tos setenta y cinco, con otra
igual confirmación hecha
por el Ilustrísimo se
ñor don Antonio de

Gil y Mena, Obispo de dicho Obispado; los terceros dieron principio en mil quinientos ochenta y siete, con casamiento de Francisco Muñoz, y concluyen con otra de Juan Vellón, y los cuartos en diez y siete de septiembre de quinientos setenta y siete y concluyen en veinte de abril de seiscientos setenta y cinco, con defunción de Isabel de Izana, el cual ha sido visto y reconocido por dichos señores concurrentes y por mí, el escribano, y por la parte del don Ambrosio

Mariano García de Leániz,
se señaló para su compul
sa, el casamiento de don
Tomás García de Leániz,
natural de la villa del Orrio,
del muy noble y leal se
ñorío de Vizcaya, su quinto
Abuelo, casado con doña
Ana Ruiz. En este lugar
de Zamajón, y habiéndose
buscado, se reconoce que
en el folio setenta y siete
vuelto, se halla una par
tida con los casamientos,
que a la letra dice así:
En quince de octubre de
mil quinientos noven
ta y uno, casé Yo, el Maestro
Juan Pérez, cura, a Tho

más García de Leániz, vizcaíno, hijo de Juan García de Leániz y Jerónima Urquizu, su mujer, vecinos del Orrio, y Ana Ruiz, hija de Pedro Ruiz y María, su mujer, de esta de Zamajón, fueron sus padrinos, Francisco Pérez y María, su mujer, y en fe, lo firmó : El Maestro Juan Pérez * Por parte del comisario informante, se echó de ver que el año de esta partida resulta en güarismo, y por la parte del pretendiente se dijo que no debe pararle perjuicio, en atención

a que en otras partidas an
terrores del mismo cura,
que autoriza la compul
sada, se hallan en la mis
ma forma sus fechas
en güarismo, con lo cual
quedaron satisfechos, de
que doy fe; y al folio seis
de los bautizados, se reco
noce una partida de
bautismo, que a la le
tra es del tenor siguien
te: En diez días de mes
de noviembre de mil qui
nientos noventa y dos
años, Yo, Sebastián Gon
zález de Santa Cruz,
cura de Villanueva y Za
majón, bauticé a Juan,

hijo de Tomás García de
Leániz, el vizcaíno, y su
mujer, Ana Ruiz; fueron
padrinos, Juan González
y Ana Martínez, vecinos
de Zamajón * Sebastián
González * Y al folio nueve
de dichos bautizados, se re
conoce otra partida de
bautismo que, literal
mente, dice así: En dos días
del mes de septiembre de
este año de quinientos
noventa y nueve, se bau
tizó una hija de Tomás
García de Leániz, vizcaí
no, y de Ana Ruiz, su
mujer, llamóse María,
fueron sus padrinos,

Juan Pérez y Francisca Sanz, vecinos de Zamajón, el Maestro Juan Pérez. Asimismo, se señaló para su compulsa, la de defunción de don Tomás García de Leániz, y a las sesenta y dos hojas, con todas a mano, y en los difuntos, se reconoce la siguiente: En diez de septiembre de mil seiscientos veinte y nueve años, murió Tomás García de Leániz, de edad de hasta sesenta años, poco más o menos tiempo, recibió los santos sacramentos, y hizo testamento, man

dó que el contrario, digo
que el cura le haga los
oficios de entierro, novena,
fin de novena y fin de
año, todo cantado, y en
cuanto a lo demás, por
su Alma, lo dejó a su dis
posición de Ana Ruiz, su
mujer, y de Juan García,
su hijo, a quienes nombró
por testamentarios y lo
firme en ausencia del
cura, por relación del sa
cristán y vecinos, en fe, he
cho ut supra = Francisco Ce
ballos * y a las cuarenta
y cuatro hojas vuelta,
en los casamientos, se
registra la partida de

casamiento del tenor
siguiente: En cuatro días
del mes de noviembre, Yo el
Licenciado Tomás Jimé
nez de París, cura de Villa
nueva y Zamajón, casé
y velé, in facie ecclesie, a
Juan García de Leániz,
hijo de Tomás García y
Ana Ruiz, con Cathali
na de Lavanda, hija
de Martín de Lavanda
y Catalina Jiménez,
vecinos de Ledesma, sien
do testigos, Pedro Miguel
de Sauquillo y Eusebio
Gómez, sacristán, y por
ser así, lo firma, hecho
ut supra, el Licenciado

Thomás Jiménez de París,
corresponde esta partida,
según las anteriores,
al año de mil seiscien
tos diez y seis, y al folio
doce vuelto, en los bauti
zados, se halla otra par
tida, que dice así: En on
ce días del mes de marzo
de mil y seiscientos y diez
y ocho años, Yo el Licencia
do Tomás Jiménez de Pa
rís, cura de Villanueva
y Zamajón, bauticé a
Juan, hijo de Juan Gar
cía de Leániz y Cathalina
de Lavanda, vecinos de
dicho lugar, fueron sus
Padrinos, Miguel de Sau

quillo y Cathalina de Sau
quillo y por la verdad, lo
firmé de mi nombre, he
cho ut supra. El Licenciado
Thomás Jiménez de París;
y a las treinta y seis hojas
de dicho libro, se reconoce
una confirmación, hecha
en veinte y cuatro de oc
tobre de mil seiscientos
diez y nueve, en este lugar
de Zamajón, por el señor
Obispo Don Cristóbal de
Lobera, y de catorce cláusu
las que contiene dicha
confirmación, la séptima,
literalmente dice así: Don
Juan García de Leániz,
hijo de Juan García de

Leániz Urquizu * Y al folio
catorce de los bautizados,
que constan en dicho li
bro, resulta la partida
siguiente: En treinta días
del mes de mayo de mil y
seiscientos veinte y dos
años, Yo el Licenciado Tho
más Jiménez de París,
cura de Villanueva y Za
majón, bauticé un niño,
hijo de Juan García y Catha
lina Lavanda, llamóse
Pedro, fueron sus padri
nos, Miguel de Sauquillo
y Ana Martínez, criada
del dicho Juan García,
todos vecinos del lugar,
y por ser así verdad,

lo firmé en Villanueva,
hecho ut supra, Licenciado
Thomás Jiménez de París;
y al folio diez y seis vuelto,
también se encuentra un
bautismo, que literal
mente dice así: En tres días
del mes de julio de mil y
seiscientos veinte y nueve
años, bauticé un niño,
hijo de Juan García de
Leániz y Catalina de La
vanda, vecinos de Zama
jón, fueron sus padrinos
Pedro García de Almagil?
y Ana Ruiz, mujer de
Thomás García de Leániz,
el vizcaíno, Abuela del
bautizado, vecinos de

Zamajón, y por ser así ver
dad, lo firmé de mi nombre,
hecho ut supra; llamóse
el niño bautizado, Tomás;
Licenciado Tomás Jiménez
de París * La parte del pre
tendiente señaló, para
su compulsas, el casami
ento de dicho Juan García
de Leániz, su tercero Abue
lo, con doña Cathalina
de Casas, en cuya se pasó
a reconocer dicho libro
en cuanto a los casami
entos, y percibióse que,
por la falta de treinta
y seis hojas, que se preci
ben de menos en el re
lacionado libro, se

gún enfoliatura de dife
rentes especies de partidas
de las enunciadas arriba,
no puede ser habida la no
minada de casamiento,
y así resulta del reconoci
miento hecho por dichos
SS. y mi fidelidad, y por ello
se señaló, para su com
pulsar, el bautismo
siguiente: El Licenciado
Juan Francisco de Bados,
cura interino, bautizó
un niño, hijo legítimo
de Juan García y Catha
lina de Casas, púsele
nombre Pedro, fueron
sus padrinos, Martín de
Lavanda y María de Casas,

tíos del niño, bautizóle
Domingo, a seis de noviem
bre de mil seiscientos y
cuarenta y cuatro años,
estando Yo presente,
el Bachiller Juan Do
mínguez, cura del lugar,
y lo firmé ut supra, por
ser así verdad, Bachi
ller Juan Domínguez;
la cual dicha partida
se halla en el folio veinte
y uno vuelto, y al folio
veinte y dos, en dichos bau
tizados, se registra otra
partida y es del tenor
siguiente: Jueves, dos
de agosto de mil y seiscien
tos y cuarenta y seis

años, Yo el bachiller Juan Domínguez, cura del lugar de Villanueva y Zamajón, bauticé a un niño, hijo de Juan García y de Cathalina de Casas, su legítima mujer, púsele nombre Juan, fue su padrino Diego de Campos, vecino de dicho lugar de Zamajón, y lo firmé ut supra; por ser así verdad, Bachiller Juan Domínguez, y a hojas sesenta y seis vuelta; que en el folio ciento y dos se señaló de una partida de defunción, para su compulsa, la cabe

za primera, cláusula
y pie de ella, que por ser
larga su disposición, no
se inserta en él todo, y
dicha cabeza cláusula y
pie, a la letra dice así:
Lunes, a veinte y dos de
junio de mil y seiscien
tos y cuarenta y tres
años, murió en Zama
jón, Juan García, veci
no de dicho lugar, de edad
de cincuenta y cuatro
años, poco más o menos,
habiendo primero re
cibido los santos sacra
mentos y hecho testamen
to, el cual hizo y or
denó en la forma siguien

te: Primeramente, su cuerpo sea sepultado en la iglesia de dicho lugar de Zamajón, donde se sienta su mujer, Cathalina de Lavanda * con las cuales mandas, con cluyó y cerró su testamento en cuanto a lo espiritual, y por la verdad, lo firmé de mi nombre, fecha ut supra, el Bachiller, Juan Domínguez, y a hojas sesenta y ocho de dichos difuntos, se halla la defunción o testamento de Cathalina de Casas, que su cabeza y pie de ella, fue señalado para su compulsa, y a la le

tra dice así: En diez de agosto
to de mil seiscientos y cua
renta y siete años, murió
en el lugar de Zamajón,
Cathalina de Casas, mujer
de Juan García, de edad de
veinte y siete años, poco
más o menos tiempo, ha
biendo primero recibido
los santos sacramentos
de la penitencia, euca
ristía, y no el de la un
ción, por haber dado poco
lugar la enfermedad
no hizo testamento, or
denámosle su marido y yo,
conforme la calidad de
su persona, como se sigue:
Item que se pague a las

penitencias del Burgo lo
que tienen de derecho, con
la cual se concluyó, y por
ser así verdad, lo firmé en
Villanueva, a quince días
del mes de agosto de mil
seiscientos y cuarenta y
siete años, el Bachiller
Juan Domínguez * y ha
biéndose señalado, para
su compulsas, el casa
miento de don Juan Gar
cía de Leániz, arriba re
ferido, segundo Abuelo
de don Mariano, que
pretende, que dijo ser
correspondiente a los
años de mil seiscientos
setenta hasta el de

seiscientos ochenta, poco más o menos, con doña Ildefonsa Martínez, su legítima mujer, y su segunda Abuela, se pasó a reconocer y con efecto se reconoció con todo escrúpulo el insinuado libro exhibido, y sin embargo a los efectos que tiene y van explicados a el principio de esta compulsas, se ha visto con toda claridad y se registra, que tampoco puede ser habida dicha partida de casamiento, a causa de faltar diferentes hojas, desde la mitad de la visita que hizo el Ilus

trísimo don Antonio de Isla
y Mena, Obispo de este Obis
pado de Osma, en veinte y
seis de junio de mil seis
cientos setenta y cinco, en
las cuales hojas existían
sin duda los casamientos,
que finalizan en dicho li
bro con la referida fecha,
hasta que empezó el si
guiente libro de casados,
que lo fue en diez y seis
de enero de mil seiscien
tos setenta y nueve, que
se ha visto por dichos se
ñores y por mí, el es
cribano, de que doy fe
de pedimento de la parte
y mandato del señor

Juez, por cuya imposibilidad, se pasó a hacer las compulsas de los siguientes de bautismos de sus hijos y demás, del tenor siguiente: Asimismo, para dichas compulsas, el nominado señor cura, exhibió y puso de manifiesto el dicho siguiente libro al más antiguo, que es forrado en pergamino, escritas las partidas que comprende de bautismos, confirmados, casados y difuntos, en cuatro partes, con separación; la primera dió principio en diez de agosto de mil seiscientos

setenta y seis y acaban sus bautismos en visita de mil setecientos cincuenta y seis; la segunda finaliza con visita de confirmados, año de mil setecientos treinta y nueve; la tercera, dieron principio los casamientos en diez y seis de enero de mil seiscientos setenta y nueve y concluyen con visita de casados el de mil setecientos cincuenta y cuatro; y la cuarta dieron principio las de funciones y concluyen con visita en los años referidos de seiscientos

setenta y seis y setecientos
cincuenta y cuatro; y en el
folio tres de bautizados,
se reconoce una partida,
que a la letra es del te
nor siguiente: En dos
días del mes de septiembre
de mil seiscientos y ochen
ta y cinco años, Yo el Li
cenciado Martín Díez,
teniente de cura de Villa
nueva y Zamajón, bau
ticé y puse crisma a un
niño, hijo legítimo de
Juan García y de Il
fonsa Martínez, vecinos
de Zamajón, que nació
a veinte y uno de agosto,
fueron sus padrinos,

Martín García y Isabel
Sanz, vecinos de Zamajón,
pusieronle por nombre Ju
an, y lo firmó ut supra, Mar
tín Díez * Y en el mismo fo
lio, se señaló la siguiente :
En siete de marzo de mil seis
cientos ochenta y ocho a
ños, Yo el Licenciado don
Josef Garcés, cura propio
del lugar de Villanueva
y Zamajón, bauticé solem
nemente y puse crisma
a un niño, hijo legítimo
de Juan García y Ilde
fonsa Martínez, sus
Padres, vecinos de este di
cho lugar, fueron sus
padrinos, Martín Gar

cía y María Martínez,
vecinos del lugar de Zama
jón, llamóse Ildfonso y lo
firmé, dicho día, mes y año
ut supra, Licenciado don
Josef Garcés y Olario * Y al
folio trece de los difuntos,
se halla una partida, que
se compulsó sólo la ca
beza y pie de ella por
excusar prolijidad, y a la
letra dice así: En veinte
y dos de julio, de mil sete
cientos y siete años, mu
rió Juan García, mari
do de Ildfonsa Martínez,
recibió todos sus sacra
mentos y hizo su tes
tamento en la forma

siguiente: Y dejo por
sus testamentarios y alba
ceas, a don Francisco Lavan
da, cura de Nomparedes,
a mi hermano Martín
García y a mi mujer, Il
defonsa Martínez, quienes
se obligaron a cumplirlo,
y por la verdad, lo firmé
ut supra * Don Antonio Ne
gredo * Y al folio veinte y dos
de dichos difuntos, se halla
otra partida de defunción
o testamento, que a la le
tra dice así: En nueve días
del mes de enero de mil se
tecientos y treinta y ocho,
murió Ildelfonsa Mar
tínez y Lavanda, mujer

que fue de Juan García,
mayor en días, recibió todos
los sacramentos e hizo
su testamento en la forma
siguiente: Que su cuerpo
fuese sepultado en la Igle
sia de Zamajón, de donde
ésta y su marido fueron
vecinos, en una de las se
pulturas de primer grado,
que en su entierro asistie
sen tres sacerdotes y los
mismos se hallaren a la
misa, de cuerpo presente,
que se le dijese una novena
cantada, como es costum
bre, que se le lleve sobre
su sepultura medio pan
diariamente, con su obliga

ción y candela, como es costumbre, que se la lleven a su sepultura dos hachas de cera, durante el año de su fallecimiento, que se le dijese quinientas misas rezadas, su limosna a dos reales por cada una, a voluntad de sus testamentarios, que por sus testamentarios dejaba a sus dos hijos, Juan García e Ildefonso García, vecinos de dicho lugar de Zamajón, a quienes dió su Poder cumplido, cual de Derecho se requiere y dar podría, para el cumplimiento de su testamento

en la forma que él expresa,
revocando otro cualquier
testamento o testamentos,
codicilos que antes hubie
ra hecho, queriendo este só
lo valga, que otorga ante
Francisco de Torre, escribano
de hechos de dicho lugar,
y para que en todo tiempo
conste, lo firmó en el lugar
de Villanueva, a once días
del mes de enero de mil se
tecientos y treinta y ocho,
Juan Josef López, cura
Teniente * Y al folio cua
tro de los casamientos,
se señaló el de dicho Juan
García con Teresa Gar
cía, que a la letra es

como se sigue: En el lugar de Zamajón, a cuatro días del mes de mayo de dicho año, Yo el Licenciado don Juan Antonio Negredo, cura propio de dicho lugar, habiendo leído las tres canónicas municiones, según y como lo dispone el Concilio, al ofertorio de la misa mayor, y no habiendo resultado impedimento alguno, pasé a velar y casar, in facie ecclesie, a Juan García, hijo legítimo de Juan García y de Ildefonsa Martínez, vecinos de Zamajón, y a Theresa García, hija legítima, y de legítimo ma

trimonio de Juan García
y de Magdalena Sánchez,
vecinos del lugar de Alma
rail, y fueron testigos a dicho
matrimonio, don Antonio
Miñana, cura de Almarail,
Don Martín Díez Vizcaíno,
Vicario de Ribarroya, Ilde
fonso de Lavanda, vecino
de Ledesma, y Juan Josef Ve
losillo y Juan de la Herre
ra, vecinos de Zamajón, y
por ser así, lo firmé ut su
pra = Don Juan Antonio
Negredo * Corresponde esta
partida, según las anterio
res y posteriores, al año de
mil setecientos y diez,
y al folio doce, en las par

tidas de bautizados, se seña
ló por dicho don Maria
no García de Leániz, para
su compulsas, la de bautis
mo de don Francisco Gar
cía, su padre, la cual li
teralmente dice así: En trein
ta días del mes de marzo
de mil setecientos y vein
te años, Yo el infraes
crito cura de Villanueva
y Zamajón su Anejo, bau
ticé solemnemente y puse
crisma a un niño que
nació día veinte y cua
tro de dicho mes, hijo de
Juan García y de There
sa García, sus legítimos
Padres; son sus Abuelos

Paternos, Juan García e
Ildelfonsa Martínez, vecinos
de este lugar de Zamajón,
y Maternos, Juan García
y Magdalena Sánchez,
vecinos del lugar de Alma
rail; púsele por nombre
Francisco Ramón; fue su
Padrino, Ildefonso García,
tío del bautizado y vecino
de dicho lugar de Zama
jón, a quien le advertí
la obligación y para que
en todo tiempo conste, lo
firmé en dicho día, mes
y año ut supra, don Juan
Antonio Negredo, como
más largamente consta
y parece de los enuncia

dos dos libros exhibidos
y reconocidos, mal tratado
el primero, hojas sueltas y fal
to de treinta y seis en los
casamientos y demás, en
mendados sus folios ante
puestos y pospuestos, y las
diez y nueve partidas de
bautismos, confirmación,
casamientos y defunciones,
que van compulsadas e in
sertas, concuerdan a la le
tra con sus respectivos ori
ginales que se hallan en
los nominados libros,
sin enmiendas, tachadura,
ni otro vicio alguno, co
mo así lo han visto
y reconocido los dichos

señores, Juez, Procurador Síndico general, Teniente de Regidor y comisario informante del estado general del lugar de Narros, quienes se hallaron presentes también a corregirlas, con acordar y concertar, de que Yo, el escribano, doy fe y a que me refiero, y en fuerza de hallarse conformes, dijeron no se les ofrece que exponer cosa alguna contra ellas, cumpliendo con lo prevenido por el señor fiscal de Su Majestad, y lo firmaron con su merced, y el nominado señor cura exhibiente, que volvió a recoger

y custodiar dichos libros,
de que certifico, signo y fir
mo con la misma referen
cia, cuyas partidas van
escritas de mi puño y le
tra, y rubricadas sus hojas
con la que acostumbro;
en este lugar de Zamajón,
dicho día, mes y año = Il
defonso Martínez, doctor
don Juan Alcocébar * don
Ambrosio Mariano Gar
cía de Leániz, Pedro Mi
guel, Nicolás Moreno,
Domingo Fernández = En
testimonio de verdad,
Ramón Carrascón = En el
lugar de Zamajón, a diez
y seis de marzo de mil ocho

cientos ocho, ante el señor Juez de estos autos del Procurador Síndico, el teniente Regidor y el Comisario informante de Narros, compareció don Ambrosio Mariano García, y por testimonio de mí, el actuario expresó que él requirió con su Real Provisión del tribunal del señor Juez Mayor de Vizcaya, para recibir en este pueblo justificación de su vizcainía, nobleza y origen del señorío de Vizcaya y casa solar infanzona de su apellido, y para ello, por la falta de vecinos ancianos en esta población, con motivo

de la peste que hubo en los años anteriores en que fallecieron, ha tenido que valerse duramente de seis testigos, los más ancianos que se conocen, en los lugares más inmediatos, honorarios capitulares de ellos, y personas de toda veracidad, conocidos por tales, como constará a su merced, y dichos SS. a más de ello, se han compulsado del Archivo e iglesia parroquial de este dicho lugar, las partidas sacramentales que absolutamente acreditan su intención y origen, por hallarse arregladas y confor

mes, compulsadas a su señalamiento, por lo cual y tener que pasar al lugar de Bordalba a compulsar su bautismo y el casamiento de sus Padres, ha concluido por ahora en este lugar, y por ello suplicó que, citándose a dicho comisario para dicha compulsas, se le entregue dicha Real Provisión, con todo lo obrado originalmente, sin disminución alguna, para darle el curso correspondiente y devolverlo al tribunal de donde dimanar, para en su vista y del expediente de sus parientes, ve

cinos de la villa de Laguna,
pedir lo correspondiente a su
derecho, y por su merced, vis
to y oído, mandó que en
atención a ser cierto lo re
racionado, se le entregue
como lo pide y dándose co
misión informemente por
citado, lo firmaron con su
merced, de que Yo el escri
bano, doy fe * Ildefonso Mar
tínez, Pedro Miguel, Domingo
go Fernández, Nicolás
Moreno, Ambrosio Ma
riano García de Leániz.
Ante mí, Ramón Carras
cón * En el lugar de Bordal
ba, contiguo a la jurisdicción
de la ciudad de Soria,

a diez y seis de marzo de
mil ochocientos y ocho, Yo el
infraescrito Escribano Re
al y de número de dicha
ciudad originario de estos
autos, a efecto de cumpli
mentar la Real Provisión
que va por cabeza, pasé
a la casa habitación del
señor don Andrés Montes,
Alcalde primero y Justicia
Real del familiar, del
Santo Oficio de la Inquisi
ción y precedido recado
de atención, según corres
ponde, le hice saber y re
querí con dicha Real
Provisión y demás obrado
a su continuación, para

los efectos contenidos en ella,
y la última diligencia que
resulta antecedentemente,
obrada en el lugar de Zama
jón en el día de hoy, y ente
rado su merced de uno y
otro, dijo que la obedece co
mo carta de nuestro Rey
y señor natural y mandó
se guarde, cumpla y ejecute,
como por ella se previene,
sin ir ni venir contra
su tenor y se hagan las
compulsas que se solicitan,
con las intervenciones y le
gales formalidades que
prescribe, a las que hayan
de concurrir personalmen
te el Procurador Síndico

general y uno de los dipu
tados del común de este pue
blo y el comisario infor
mante del lugar de Narros,
a quienes se les cite; así lo
respondió, y en lo respectivo,
mandó y firmó, de que doy
fe * Andrés Montes * Ante mí,
Ramón Carrascón * Inme
diatamente, Yo el escribano,
pasé a la casa habitación
del señor don Diego He
rranz Gómez, cura de la
parroquial de este lugar
de Bordalba, para efecto
de compulsar las par
tidas citadas en estos autos
del presente y casamien
tos de sus Padres, le dí reca

do de atención, como corresponde, y dijo que está pronto a la exhibición de libros que se conservan en el Archivo; así lo respondió, doy fe * Carrascón * En dicho lugar, día, mes y año referidos, Yo el escribano, hice saber el precedente auto a don Marcelino Pérez, Procurador síndico general, Gregorio de Cardos, diputado del común de este pueblo, a quienes les leí la Real Provisión que antecede y respuesta de el señor fiscal de Su Majestad y del comisario informante del lugar de Na

rros, y les cité en sus per
sonas, para los efectos de dicho
Real Despacho y auto que
antecede, y dijeron están pron
tos a concurrir, de que doy
fe * Ramón Carrascón* En el
lugar de Bordalba, a diez
y seis de marzo de mil ocho
cientos y ocho, el señor don
Andrés Montes, Alcalde or
dinario que regenta la ju
risdicción real de primera
vara, con asistencia de
don Marcelino Pérez, pro
curador Síndico general,
Gregorio Cardos, diputado
más antiguo, ambos de
este común, éste por fal
ta de personero y Domingo

Fernández, Comisario informante del lugar de Narros, de mí el escribano, se constituyó en la Iglesia Parroquial de la Purísima Concepción, de este dicho lugar y su sacristía, y estando en ésta, por el señor don Diego Herranz Gómez, cura de dicha iglesia, en fuerza de lo ofrecido por el recado de atención que precede, abrió el Archivo, y de él sacó un libro y puesto sobre mesa, se reconoció ser forrado en pergamino, de apliego entero entero, que se compone, al presente, de ciento sesenta

y nueve hojas escritas, y comprende sólo casamientos, que dió principio en veinte de febrero de mil seiscientos sesenta y nueve, y está corriente; y al folio ochenta vuelto, se señaló por don Ambrosio Mariano García de Leániz, la partida del tenor siguiente: En el lugar de Bordalba, a quince días del mes de agosto de mil setecientos y cuarenta y tres años, Yo el infrascripto cura propio de esta Parroquia, habiendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y sinodales constituciones

de este Obispado, con requisitoria de este ordinario para el de Osma y demás precisas diligencias, confesados, comulgados, examinados de doctrina cristiana, y hallados suficientes en ella, casé y velé, in facie ecclesie, a Francisco García, mancebo, y Francisca Blasco, doncella, hijos aquél de Juan García y Theresa García, vecinos y naturales del lugar de Zamajón, diócesis de Osma y ésta de Andrés Blasco y de Isabel Ana Vallejo, vecinos y naturales de este de Bordalba, fueron testigos de la celebración de este

matrimonial contrato, Mons
Agustín Blasco, Andrés Blas
co Vallejo, y la mayor parte
del pueblo y para que
conste, lo firmo ut supra = Josef
Borobia = Igualmente exhibió
dicho señor cura, otro li
bro forrado en pergamino,
de a pliego entero, que se
compone de trescientos cin
cuenta y seis folios; dió
principio el año de mil
seiscientos ochenta, y con
cluye el de mil setecientos
y ocho; comprende sólo bau
tizados, y al folio trecientos
cuarenta y uno vuelta,
se reconoce una partida
que fue señalada, y literal

mente dice así: En el lugar
de Bordalba, a diez días del mes
de diciembre de mil setecien
tos y cincuenta y cuatro,
Yo el infraescrito Presbí
tero de este lugar, bauticé,
puse óleo y crisma, con todo
lo que hasta el bautismo
solemne el Santo Concilio
de Trento dispone, a un ni
ño, hijo legítimo de Fran
cisco García y de Francisca
Javiera Blasco, natura
les, él del lugar de Zama
jón y ella de este dicho lu
gar, habitantes al pre
sente de éste, púsele por nom
bre Ambrosio Mariano,
nació dicho niño, el

día siete de dicho mes, como
a las seis, poco más o menos,
de la tarde; fue su padrino
Mosén Rafael Ramírez,
a quien advertí el espi-
tual contraído parentes
co y obligación, en defecto
de sus padres, de instruirlo
en la doctrina cristiana,
y para que conste, lo fir-
mé ut supra * Mosén Jo-
sef Ramírez * Como consta
y parece más largamen-
te de los explicados libros
y las dos partidas insertas,
concuerdan a la letra con
sus respectivos originales,
que se hallan limpios
y tersos y sin vicio alguno,

de que doy fe, y a que me re
fiero, y por hallarse con
formes, expusieron los
dichos SS. concurrentes,
no les ocurre que excepcio
nar contra ellas cosa al
guna, y en su fuerza, lo
firmaron con dicho señor
cura, que volvió a custo
diar los libros exhibidos,
de que certifico, Yo el es
cribano, y lo signo y firmo,
Andrés Montes * Don Diego
Herranz Gómez * Ambrosio
Mariano García de Leániz,
Gregorio Cardos * Domingo
Fernández, Marcelino Pé
rez * En testimonio de
verdad * Ramón Carras

cón * Inmediatamente, en el mismo día, mes y año, la parte de dicho don Mariano, compareció ante dicho señor Juez y contenidos en la diligencia que antecede, y por mi testimonio, dijo ha concluido en este lugar, en todas sus diligencias, y para remitir y devolver todo lo obrado, con su Real Provisión, al tribunal del Señor Juez Mayor de Vizcaya, suplicó se sirva mandar la entrega de ello, y visto y oído por su merced, mandósele entregue, como se pide, y

siendo necesario para su
validación, interpone, en
cuanto puede, su autori-
dad y judicial decreto, y lo
firmó dicho señor con los
demás que se hallaron pre-
sentes, de que doy fe * Andrés
Montes * Ambrosio Maria
no García de Leániz * Mar-
celino Pérez * Domingo Fer-
nández * Gregorio Cardos *
Ante mí * Ramón Carras-
cón * En dicho lugar de
Bordalba, a diez y siete
de marzo de dicho año,
compareció ante mí, el
escribano, don Ambrosio
Mariano García de Leániz,
y a la presencia del señor

Juez y demás personas que constan en la diligencia anterior, y dijo se le acaba de dar noticia que el casamiento de don Juan García y doña Idefonsa Martínez, sus segundos Abuelos, se halla en el lugar de Navalcaballo, con motivo de ser natural de él, la susodicha, y para su compulsas, lo señala y para que conste lo pongo por fe y diligencia y mandato de dicho señor Juez, para lo cual cité al comisario informante y se dió por citado * Ramón Carrascón * En el lugar de Na

valcaballo, jurisdicción de
la ciudad de Soria, a diez
y ocho de marzo de mil ocho
cientos y ocho, Yo el escriba
no, originario de estos autos,
respecto la diligencia que
precede y señalamiento de
partida, a efecto de que se cum
pla con lo prevenido en la
Real Provisión que va
por cabeza, pasé a la ca
sa habitación del señor Blas
de la Torre, Alcalde y Jus
ticia en este dicho lugar,
y precedido recado atento,
le hice saber y requerí
con dicha Real Provisión,
leyéndosela a la letra,
con la citación del señor

fiscal de Su Majestad, y nom
bramiento de comisario
informante del concejo y
estado general de Narros,
y enterado de su contenido,
dijo la obedece con el res
peto debido, y mandóse
guarde y cumpla, como
por ella se manda, y la
diligencia de compulsas o
compulsas que se solici
tan, se haga con asis
tencia de Francisco Rome
ra, teniente de Procura
dor síndico general, por
ausencia del propietario,
don Saturio Lerín, Regi
dor en propiedad, por no
haber en este lugar

personero ni diputado, y la
de Domingo Fernández, comi
sario de dicho lugar de
Narros, y dése recado aten
to al cura párroco, para
la exhibición de libros, así
lo respondió, y en lo respectivo,
mandó su merced; no lo
firmó porque dijo no sa
ber, de que doy fe *Ante
mí * Ramón Carrascón *
En el mismo día, Yo el escriba
no, cité con la Real Provi
sión que antecede de señor
Juez Mayor de Vizcaya, a
Francisco Romera, tienien
te de procurador síndico ge
neral de este pueblo de
Navalcaballo, para los efectos

que enuncia, leyéndosela a la letra, y la respuesta fiscal que se halla a su continuación y auto precedente, y dijo está pronto a concurrir personalmente, así lo respondió, de que doy fe * Carrascón * In continenti, Yo el escribano, hice igual al notificación y notoriedad que la precedente, a don Saturio Lerín, Regidor en propiedad de este lugar de Navalcaballo, y enterado, respondió se da por citado y concurrirá , de que doy fe * Carrascón * Enseguida, Yo el dicho escribano, cité igualmente a Domingo Fernández,

comisario informante
del lugar de Narros, en
su persona, y dijo está pron
to a concurrir, con protesta
de la nulidad de la que se prac
tique sin su asistencia,
de que doy fe * Carrascón *
En el enunciado lugar de
Navalcaballo, día referido,
Yo el escribano, pasé a la
casa habitación del señor
don Francisco Salinero, cura
de la Iglesia Parroquial
del señor San Miguel, de
esta dicha población, y pre
cedido recado atento, le hice
saber los efectos a que se di
rige, y enterado respondió
está pronto a exhibir el li

bro o libros de partidas sacramentales para las compulsas que se señalan por la parte de don Ambrosio Mariano García de Leániz, a quien conoce; así lo respondió, de que doy fe * Carrascón * Estando en la casa habitación del señor don Francisco Salinero, cura de la Iglesia Parroquial del señor San Miguel, de este lugar de Navalcaballo, los señores Blas de la Torre, Alcalde y Justicia de él, Francisco Romera, teniente procurador síndico general, por ausencia del propietario don Saturio Lerín, Regidor

que lo es en propiedad, y Domingo Fernández, comisario informante del lugar de Narros, a diez y ocho de marzo de mil ochocientos y ocho, con asistencia de mí, el escribano, por parte de dicho señor cura, exhibió y puso de manifiesto, en virtud de lo que tiene ofrecido por el recado de atención que antecede, un libro foliado y en pergamino, mal tratado, que se compone de ciento y sesenta folios, y en cuanto a los casados, que comprende también bautizados, confirmados

y difuntos, y al folio ciento cincuenta y dos de los sacramentos, se reconoce una partida, que fue señalada por don Ambrosio Mariano García de Leániz, que pretende, para su compulsación, que su tenor, literalmente, dice así: En Navacaballo, y veinte de noviembre de mil setecientos (seiscientos) y setenta y cuatro, habiendo precedido las moniciones, en la forma que lo dispone el Concilio de Trento, y no habiendo resultado impedimento alguno, Yo Diego Martínez, Vicario de dicho lugar, jun

té en matrimonio y velé,
in facie ecclesie, de dicho lu
gar, a Juan García, hijo
legítimo de Juan García
y Cathalina de Casas, veci
nos de Zamajón, y Ildefon
sa Martínez, hija legíti
ma de Alonso Martínez
y Josefa Ruiz, vecinos
de este lugar de Naval
caballo; fueron testigos
Melchor de Acebes, Saturi
de Origuen y Juan de
Lerín, vecinos de este lu
gar, y por la verdad, lo
firmé, Diego Martínez;
como consta y parece más
largamente de dicho libro,
que dió principio en el

año de mil seiscientos
veinte y dos, con parti
da de Magdalena Martí
nez bautizada, y concluye
con visita de catorce de
junio de mil seiscientos
setenta y nueve, y la par
tida de casamiento, que
va inserta, concuerda a
la letra con el original
de dicho libro, y al folio ci
tado, la cual se halla lim
pia y tersa, sin que in
duzca sospecha de suplan
tación, ni otro vicio al
guno, y al verla recono
cer, la comprobar y con
cordar, se hallaron pre
sentes dichos SS. Quienes

por hallarse conforme y a
rreglada, exponen, y cumpli
endo con el encargo que
se les tiene hecho por el
señor fiscal de Su Majes
tad, no se les ocurre qué ex
cepcionar ni exponer cosa
alguna contra ella, de
todo lo cual doy fe, y a
que me refiero, y en su fuer
za, lo firmaron dichos
señores, Procurador sín
dico general y comi
sario informante, porque
su merced y regidor, dijeron
no saber, de que certifico,
signo y firmo, y también
firmó dicho señor cura,
en fuerza de haber vuelto

a recoger y custodiar dicho
libro exhibido * Francisco
Salinero * Domingo Fer
nández * Francisco Romera *
en testimonio de verdad, Ra
món Carrascón * Yo el
dicho Ramón Carras
cón, escribano del Rey
Nuestro Señor, público
y del número perpe
tuo de esta ciudad de Soria
y su jurisdicción, presente
fui a la práctica de di
ligencias, que precedente
mente, de mí se hace men
ción, obradas a consecuen
cia de lo que se manda
por la Real Provisión
que va por cabeza de

ellas, que con inclusión
de ella se compone todo
de cuarenta y dos hojas
escritas de mi puño y le
tra, y en fe de todo ello,
lo signé y firmé en dicha
ciudad de Soria, a veinte
y uno de marzo de mil
ochocientos y ocho * En tes
timonio de verdad * Ra
món Carrascón * cuyas
justificaciones se presen
taron ante el nomina
do nuestro Juez Ma
yor, con la petición que
dice así: Muy Poderoso
señor: Hipólito Cantala
piedra Bayón, en nom
bre de don Ambrosio Ma

riano de García Leániz,
por sí, como Padre y legíti
mo Administrador de sus
hijos don Ambrosio Ma
riano, don Francisco y don
Juan García, habidos
en doña Javiera Fernán
dez, su mujer, vecinos de
el lugar de Narros, Al
dea y jurisdicción de la
ciudad de Soria, dijo que
mi parte ocurrió a la Sa
la, en veinte y tres de di
ciembre del año próximo
pasado, y dando su filia
ción de sí, su Padre, Abue
lo y demás ascendientes,
y que eran hijosdalgo,
notorios vizcaínos origi

narios, como oriundos
y descendientes de la casa
solar infanzona de Leá
niz, sita y notoria en la
villa y jurisdicción del Orrío,
comprendida en dicho se
ñorío, a fin de hacerlo cons
tar, pidieron y se les man
dó librar y libró Provi
sión a el efecto, en cuya
virtud, y precedidas las
citaciones correspondien
tes y demás formalidades
prevenidas, se han compul
sado partidas de bautis
mos y casamientos, y otros
instrumentos, y recibi
do información de tes
tigos, por todo lo cual, se

acredita concluyentemen
te la filiación propuesta,
vizcainía y nobleza de mi
parte y demás sus ascen
dientes, como oriundos de
dicha casa solar infan
zona de García de Leániz,
como todo consta de la
vuestra Real Provisión
y diligencias que pre
sento y juro? y con vista
de ellas, a V. A. suplico se
sirva declarar a mi par
te, por sí y como Padre
de sus hijos, por tales viz
cínos originarios, no
bles hijosdalgo, des
cendientes de dicha casa so
lar, mandándole librar

el correspondiente despacho para que la Justicia, concejo y vecinos de dicho lugar de Narros, Aldea y jurisdicción de la ciudad de Soria y demás de estos Reinos y señoríos, les guarden y hagan guardar todas las exenciones, franquezas y libertades, que como a tales nobles hijos, vizcaínos originarios, les corresponde, que es justicia que pido X^a, otro sí, para acreditar más en forma dicha vizcaína y nobleza, y la filiación propuesta, a Vuestra Alteza suplico se sirva

mandar tener presente,
a la vista de este expedien
te, otro litigado en el año
de setecientos noventa y
seis por don Domingo
Gregorio García de Leániz
y otros parientes de mi
parte y en que, por auto
de catorce de diciembre
del mismo año, se les
declaró la misma noble
za y vizcaína * Bayón *
cuya petición y documen
tos con los antecedentes
que se expresaban, se man
daron pasar al nuestro
fiscal, por quien con vis
ta de unos y otros, dio
cierta respuesta, que su

tenor y el del auto definitivo que sobre todo recayó, dice así: En atención de lo que resulta de este expediente y mérito del mandado unir, no halla reparo el fiscal de Su Majestad, en que la Sala acceda a la pretensión de don Ambrosio Mariano García de Leániz, entendiéndose por ahora y sin perjuicio del Real Patrimonio, a cuyo fin hace las protestas y reservas que sean más útiles y convenientes en Justicia; Valladolid y mayo treinta y uno de mil ochocientos

ocho * Vista la petición antecedente y demás documentos con ella presentados, como los mandados tener presentes por el señor don Josef de Colsa y Jaro, del concejo de Su Majestad, su Alcalde del crimen, de esta Real Chancillería, que hace de Juez Mayor interino, por ausencia del propietario; en Valladolid, a primero de junio de mil ochocientos ocho, dijo que declaraba y declaró a don Ambrosio Mariano García de Leániz, y a sus hijos, don Ambrosio Mariano, don

Francisco y don Juan García, vecinos del lugar de Narros, Aldea y jurisdicción de la ciudad de Soria, por vizcaínos originarios, nobles hijosdalgo de sí, sus Padres, Abuelos y demás ascendientes por línea recta de varón, y como tales, deben gozar de todos los fueros, franquezas, prerrogativas y libertades que, como a tales vizcaínos originarios, nobles hijosdalgo, les corresponden, y mandaba y mandó librar a dicho don Ambrosio Mariano García de Leániz, y expresados sus hijos, la

correspondiente Real Provi
sión, con inserción de los
documentos producidos,
y demás que se han tenido
presentes, para que las
Justicias del expresado lu
gar de Narros y demás
a quienes correspondan,
les guarden y hagan
guardar las propues
tas exenciones, sin mo
lestarles en su razón,
y por este su auto, así
lo mandó y rubricó dicho
señor * Maquieyra * Y fue
acordado dar esta nuestra Real
Provisión de nobleza y vizcainía
para Vos, dichas Justicias
del lugar de Narros, Aldea
y jurisdicción de la ciudad de

Soria, por la cual os mandamos que, luego que con ella se os requiera por parte de los expresados don Ambrosio Mariano García de Leániz y sus hijos, don Ambrosio Mariano, don Francisco, y don Juan García, veáis el auto preinserto, dado por el nominado nuestro Juez mayor interino, en primero de junio de este presente año y le guardad y cumplid, y a los expresados don Ambrosio y referidos sus hijos, todos los fueros, franquezas, prerrogativas y libertades, que como a tales vizcaínos originarios,

nobles hijosdalgo les correspondan, sentándoles y haciéndoles sentar en las vistas, nóminas y padrones donde asientan a los demás nobles de estos nuestros Reinos y señoríos, y borrándoles y haciéndoles borrar de las en que se les haya puesto, pertenecientes a los del estado llano, por no corresponderles ésta por su declarada nobleza y vizcainía, y lo cumplid así, pena de la nuestra

merced y de cincuen
ta mil maravedís
para la nuestra Re
al Cámara, bajo la
cual mandamos a
cualquier nuestro
escribano que sea re
querido por parte
de los propuestos don
Ambrosio Mariano
García de Leániz y
sus hijos, os la noti
fique y de ello, de fe
y testimonio para que Nos
sepamos, como se guardan
y cumplen nuestras Reales

Ciento treinta y seis maravedís.

**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DÍS, AÑO DE MIL OCHOCIEN-
TOS Y OCHO.**

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SR. D. FERNANDO VII.

órdenes y mandatos. Dada en Valladolid a

quince de septiembre de mil ochocientos

ocho= En dº= i:a:t:l:i:q:o e:z:y:o r v:e:, valga=

Dn Josef de Colsa
Jaro

Joseph Benito Maquieyra, -- de Camª del Rey Ntro Señ Juez
Mºr de Vizcaya y de Gobierno de su Sala, la hice escribir –
con aqgdº de su Juez Mª interino en estas doscientas y ochen-
ta y dos hojas.

SS. de Camª. Dn Josef Benito Maquieira

Real Provisión de Nobleza y Vizcainía, librada a Dn
Ambrosio Mariano García de Leániz y a sus hijos, Dn Am-
brosio Mariano, Dn Francº y Don Juan García de Leániz,
vecino aquél del lugar de Narros, Aldea y jurisdicción
de la ciudad de Soria= Corresdª

Cuarenta maravedís.
**SELLO CUARTO, CUAREN
TA MARAVEDÍS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

Agustín Pedro Azores, en nombre de Dn Ambrosio Mariano García de Leániz, por sí y como Padre y legítimo Administrador de sus hijos, Dn Ambrosio Mariano, ya difunto, Dn Juan y Dn Juan García, habidos en su matrimonio con D^a Javiera Fernández, su legítima mujer, vecino del lugar de Narros, Aldea y Jurisdicción de esta ciudad, como mejor proceda, parezco ante VS. y digo: Que mi parte ha litigado en la R. Chancillería de Valladolid y en su Sala del Señor Juez Mayor de Vizcaya, a razón de la Nobleza que le compete, como originario vizcaíno de sí, su Padre, Abuelos y demás ascendientes por línea de varón, en cuyo asunto en el día primero de junio de mil ochocientos y ocho, se dio Real auto declarando como se declaró, a dicho Dn Ambrosio Mariano García de Leániz y a sus hijos, Dn Ambrosio Mariano, Dn Franc^o y Dn Juan García, por vizcaínos originarios, nobles hijosdalgo, de sí, sus Padres, Abuelos y demás ascendientes y como tales deben gozar de todos los fueros, franquezas, prerrogativas y libertades que, como tales vizcaínos originarios, nobles hijosdalgo les corresponde, y se mandó librar la Real Provisión, con los insertos conducentes

que en efecto, se verificó en el quince de Septbre del referido año y es la misma con que, y atención debida, requiero a VS. una, dos, tres y las demás veces necesarias, a quien = Pido y Suppc^o se sirva habiéndose por requerido con ella en su obediencia mandar se guarde y cumpla, según y como en ella se expresa, y por consecuencia, que se haga saber a los Alcaldes, Común, Concejo y vecinos de dicho lugar de Narros y demás a quien compete, para que la guarden, observen y cumplan, y por consecuencia a mi parte y a sus hijos Dn Franc^o y Dn Juan García, las honras, libertades e inmunidades, que como tales caballeros hijosdalgo les competen, les sienten y anulen en las listas en que lo están los demás que lo son en dicho pueblo y les tilden y borren de las en que se hallan los pecheros y del Estado Gral, dictando al intento cuantas providencias sean conducentes, a justicia que pido, suplico a VA.

Agustín Pedro
Azores

Auto Por presentada: Dáse por requerido su SS. con la Real Carta ejecutoria Rl. Provisión que se expresa, que obedece con el debido respeto, y a su consecuencia mandaba y mandó se guarde, cumpla y ejecute como en ella se previene y ordena, y se haga saber a los Alcaldes,

Concejo y vecinos del lugar de Narros y demás, a quien con venga, la guarden y cumplan, y las honras, exenciones y prerrogativas que a esta parte y a sus hijos se les concede, que con arreglo a las Leyes y Fueros de estos Reinos les deben ser guardadas y gozar, como caballeros, hijosdalgo, bajo la pena que de lo contrario se impone. Así por este su obediimiento y cumplimiento lo respondió, mandó y firmó el Señor Licenciado Dn Vicente Calvo, Corregidor interino de esta ciudad de Soria y su Partido, a siete de Dic de mil ochocientos y catorce; de que yo el Infraescrito Escribano de S. M. y de este Número, doy fe

F Vicente Calvo

Ante mí

Ramón Carrascón

Notificac.

En Soria, dicho día, mes y año: Yo el SSnº notifiqué el auto antecedente a Agustín Pedro Azores, Procurador de su pte. en su persona, doy fe

Carrascón

Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, CUAREN
TA MARAVEDÍS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Requerimto
a la Ilut^a

En el lugar de Narros, Aldea y Jurisdicción de la ciudad de Soria, a doce de Marzo de mil ocho cientos y quince, Yo el Infraescrito Esc^o de S.M. y del N^o de esta Ciudad, precedido recado de atención requerí con la precedente Rl. Prov. y Auto de su cumplimto a los señores Franc^o, Ba

Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

chiller teniente Alcalde, por el citado noble y por el gral a Joaq. Fer. de este dicho Pueblo, en su persona a efecto de congregar su Concejo y vecinos para la notificación y notoriedad a dicha RI. Provisión de Hidalguía de propiedad Vizcainía, que comprende, y en su obedecimto dijeron están prontos a su congregación en la tarde de este día, en la forma acostumbrada; y para que conste, lo pongo por fe y diligencia que firmo =

Ramón Carrascón

Notoriedad al Concejo y su cumplimto

En el expresado lugar de Narros, y día mencionado, doce de marzo de mil ochocientos quince, estando congregados en su casa de Concejo, como lo tienen de costumbre, precedido toque de campana, los Señores de Justicia, Concejo y vecinos, siendo nominadamte presentes,

Franc^o Bachiller Teniente de Alcalde, por el estado noble que regenta sus funciones por ausencia de su propietario el capitán Dn Diego Fer y Joaqn Fern Alcalde por su estado gral; Antonio Marín, Regidor por el estado noble, en calidad de depósito, Manl Tableres, Regidor por el estado gral, Aniceto Sanz, Procurador Síndico gral, Dn Juan Ramón López de Quintana, Domingo Fern, Manl Romero, Toribio Gómez, Franc^o Hera, Carlos Ruiz, José Sanz, Romualdo Mart, Manl Gómez, Pablo Millán, Juan de Dios del Amo, José Ruiz, Manl Rebolledo, Justo Rebolledo, Sebastián de la Mata, Bernardo Alcázar, Diego Sanz, Roque Sanz, Andrés de las Eras, Manl Sanz Serrano, Manl Millán, Saturnino Romero, Martín González, Fernando Alonso, Clemente de la Fuente, Miguel Martínez, Gregorio Puni, Elías Gómez, Atanasio Marín, Pedro Sanz, Agapito Marín, Juan Bruno Marín, Juan Mar Santo, Baltasar Heras Santa Cruz y Rafael Alvarez, todos vecinos, Just^a y Concejo de este lugar, que confesaron ser la mayor parte de los que, al presente, se compone su vecindario, y por los ausentes, enfermos y que no han concurrido a este acto, prestaron voz y caución en forma; y a su consecuencia por mí, el

Infraescrito Escribano de S.M. y del N^o de la expresada Ciudad de Soria, a instancia de las partes interesadas, les notifiqué, notorié e hice saber la precedente RI Prov de Nobleza y Vizcainía librada por los Señores de la RI Chancillería de Valladolid y Señor Juez Mayor de Vizcaya, a favor de Dn Ambrosio Mariano García de Leániz, y de sus hijos Dn Ambrosio Mariano, Dn Franc^o y Dn Juan García de Leániz, de esta vecindad, su data en Valladolid, a quince de Sepbre de mil ochocientos y ocho, firmada de el Sr Dn José de Colsa y Jaro, del Concejo de S.M. y Juez Mayor de Vizcaya Interino, por ausencia del propietario, refrendada de Dn José Benito Maquieira, Secretario de Cámara del Rey, Ntro Señor Mayor de Vizcaya, y de Gobierno de su Sala, y firmado del teniente Canciller Mayor Dn José Elquesábal y registrada de Dn Franc^o Rubio y oída y entendida en alta y perceptible voz, en su obedecimto dijeron se guardase y cumpliese dicha RI Provisión, como carta y mandato de su Rey y Señor Natural, las honras, preeminencias, prerrogativas y exenciones que ha, dicho Dn Ambrosio Mariano García de Leániz y a sus hijos, se manda observar y guardar como a tales caballeros hijosdalgo, notorios originarios de Nobleza, Vizcainía que les compete y les deben ser guardadas, como se les guarda a todos los demás del citado noble y Caballeros hijosdalgo, y que, enseguida, se les anote en las listas y actos distintivos que les compete y que se tilden y borren en las que se hallan los pecheros

Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

y del estado general y se les franquee, para su resguardo, los testimonios que de este acto y su cumplimiento solicitaren. Así por este su obediencia, lo acordaron y firmaron dichos Sres Capitulares de Justicia con los de más individuos del Concejo que se subscriben, a quienes por evitar prolijidad de firmas, las omitieron, de que Yo el Escn^o, doy fe Franc^o, Bachiller

Joaquín Fernandz

Antonio Marín

Aniceto Sanz

Juan Ramón López de
= Quintana

Domingo Fernández

Manuel Tablares

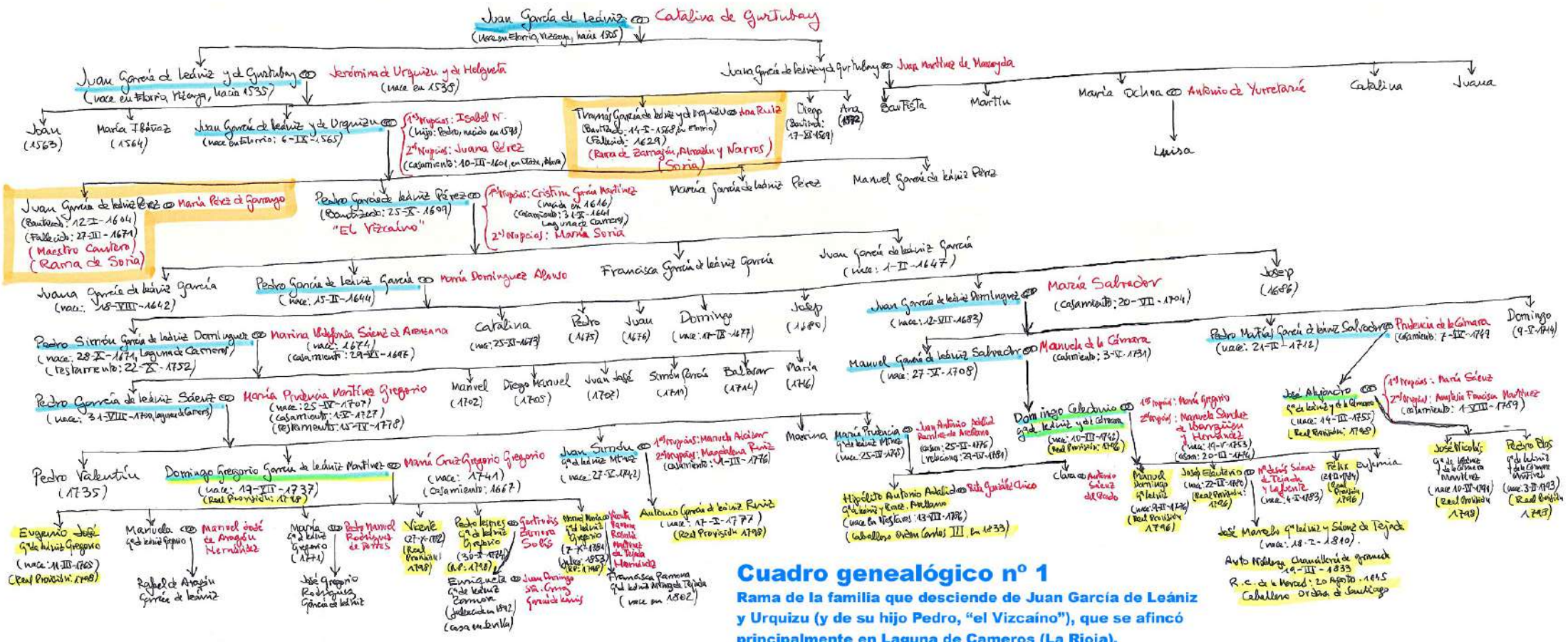
Juan de Dios del Amo

Justo Rebolledo

Clemente la Fuente

Ante mí

Ramón Carrascón



Cuadro genealógico nº 1
 Rama de la familia que desciende de Juan García de Leáiz y Urquiza (y de su hijo Pedro, "el Vizcaíno"), que se afincó principalmente en Laguna de Cameros (La Rioja).

Juan García de Leániz Catalina de Guntubay
 Elorrio (Vizcaya) hacia 1505

Juan García de Leániz y de Guntubay Jordana de Urquiza y de Helgueta
 Elorrio (Vizcaya) hacia 1535 (nace en 1530)

Juana García de Leániz y de Guntubay Juan Martínez de Marceyda

Joan (nace 1563)
María Ibañez (nace 1564)

Juan (nace en 1565)
 Rama de Soria y Laguna Comeros

Thomas García de Leániz y de Urquiza
 (nace en Elorrio en 1568) (Boda: 15 Octubre 1594)
 (fallece: 10 Sept. 1629)

Ana Ruiz (nace en Zamajón)
Diego (nace 1564)
Ana (nace 1572)

Bartolomé María Maná Ochoa Antonio de Yurrekaria Catalina Juana

Juan García de Leániz Ruiz
 (Bautizado: 10 Noviembre 1592 en Zamajón)
 (fallece: 22 Junio 1643)

Catalina de Larranda
 (nace en Zamajón) (Boda: 4 Noviembre 1616)

María García de Leániz Ruiz

Luisa

Juan García de Leániz Larranda
 (Bautizado: 11 Marzo 1618 en Zamajón)

Catalina de Casas
 (nace en 1620 en Zamajón)

Pedro García de Leániz Larranda
 (Bautizado: 30 Mayo 1622)

Thomas García de Leániz Larranda
 (Bautizado: 3 Julio 1629)

Juan García de Leániz (Urquiza) Calvo
 (Bautizado: 2 Agosto 1646 en Zamajón)
 (fallece: 22 Julio 1707)

1ª Nupcias: Calonge
 2ª Nupcias: Ildefonso Montoya
 (nace en Navarra) (fallece: 9 Enero 1733)
 Boda: 20 Noviembre 1674

Pedro García de Leániz Calvo

Juan García de Leániz Martínez
 (nace: 24 Agosto 1685 en Zamajón)

Teresa García
 (nace en Zamajón) (Boda: 4 Mayo 1710)

Ildefonso García de Leániz Martínez
 (Bautizado: 7 Marzo 1688)

Francisco Ramón García de Leániz García
 (nace: 24 Marzo 1720 en Zamajón)

Francisca Juvenia Blasco
 (nace en Zamajón) (Boda: 15 Agosto 1743 en Bordeba)

Ambrosio Mariano García de Leániz Blasco
 (nace: 7 Diciembre 1754 en Bordeba)
 (fallece: en Navarra en 1815)

Francisca Juvenia Fernández
 (nace en Navarra) (Boda: 7 Julio 1784)

Ambrosio Mariano

Francisco Antonio García de Leániz Fernández
 (Bautizado: 13 Noviembre 1796 en Navarra)

María González
 (nace en Almazán)

Juan Climaco José
 (Bautizado: 6 Abril 1788)

Pedro García de Leániz González
 (nace en Almazán)

María Giménez Díez
 (nace en El Perrol (La Comina))

Dario García de Leániz Giménez
 (nace en Madrid en 1841)
 (fallece en Almazán en 1926)

Irene Romero Sáenz
 (nace en Almazán en 1846)
 (fallece el 22 de Aprto 1928 en Almazán)

Moisés Antonía

Mercedes García de Leániz Santos Luis Herrera de Edo

Irene Gerardo María Juana Jesús Juana José M

Mercedes Herrera García de Leániz
 (nace en 1922)

Jaime Cano Valentín

Marta Juan Frings Meyer

Luis Francisco
 1ª Nupcias: Carolina Piris López
 2ª Nupcias: Correia

Marta Pablo José M

Mercedes Cano Herrera José Alfonso Moure Romaniño
 (abundancia)
M^a Isabel Moure Cano

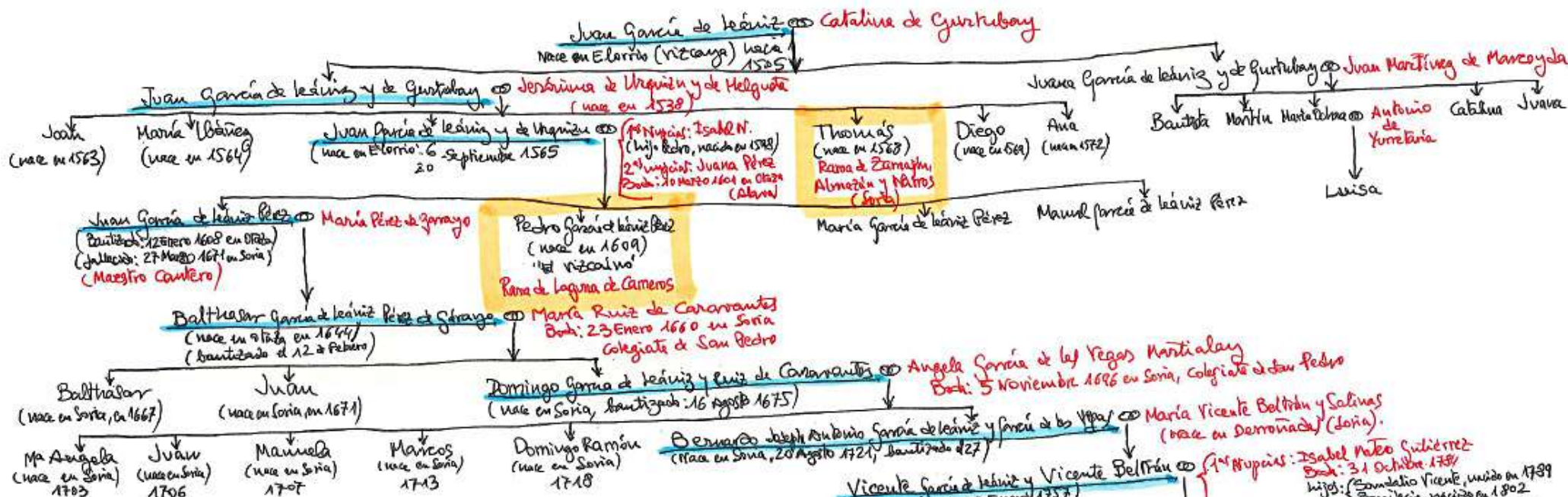
M^a del Mar 1ª Nupcias: Luis Angel Vilarrieto
 2ª Nupcias: Alfonso Riego
M^a Cristina Mercedes

Jaime Carneu Rosas Marcada
Jaime Babina

Luis Julio M^a Victoria Ruiz Llano
Sonia Esther Luis Julio M^a Victoria
Alberto Ana Castellón
Alicia Inigo

Elvira David Ignacio Miguel

Cuadro genealógico nº 2
 Rama de la familia proveniente de Tomás García de Leániz y Urquiza, afincados en Zamajón, Narros y Almazán (provincia de Soria).
 (A esta rama pertenece la actual propietaria del libro de Hidalguía o Vizcainia, Mercedes Herrera García de Leániz).

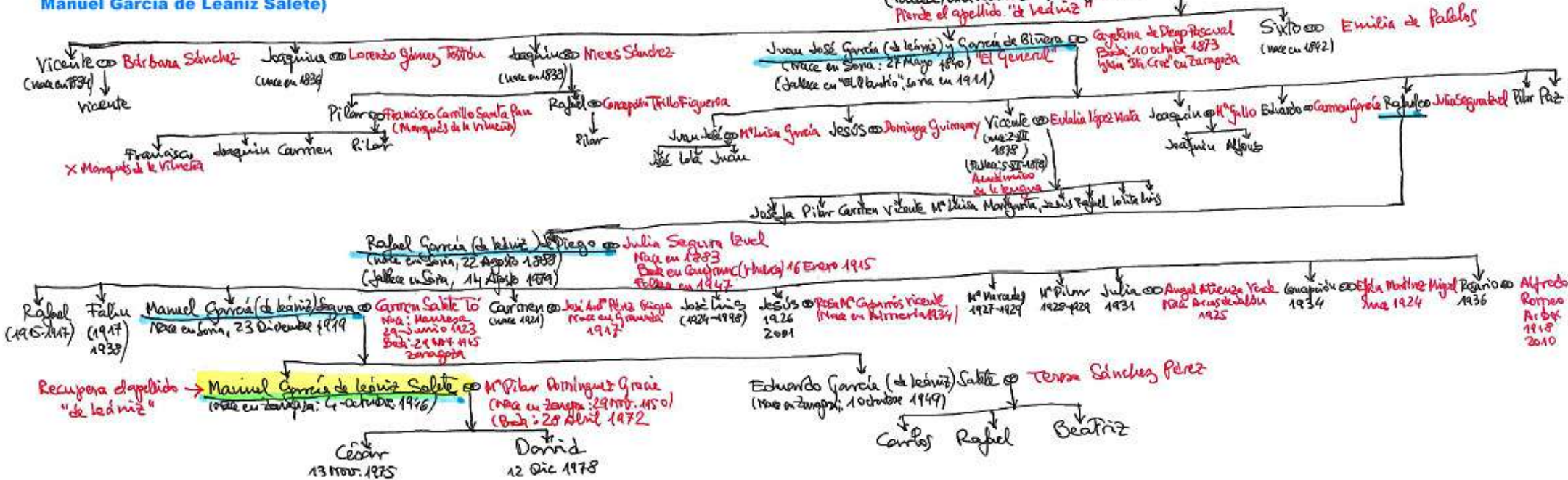


Cuadro genealógico nº 3

Rama de la familia proveniente de Juan García de Leániz y de sus descendientes, afincados en la ciudad de Soria.

(A esta rama pertenece el autor del preámbulo y de la transcripción,

Manuel García de Leániz Saleté)



que en efecto, se certificó en el quince de Sep. del referido
año, y a la misma con que, y auctoridad debida se
dijo a V. S. una vez, pero y la demás vez necesaria se
quiere - Pero y Supp. se hizo habiéndose por negligencia
en ella en su obediencia, mandan seguirse y cum-
pla según y como en ella se expresa, y por consecuencia
que se haga saber a los Alcaldes, Comun, Consejo, y
Vecinos, costos, y otras personas que en ella se
pertenecen, para que la guarden, observen, y cumplan, y por
consecuencia a mi parte y a mis hijos D. Juan, y D.
Juan García, los honrados, liberes, e inmundados,
que como tales, Caballeros hijos Dalgos los compieren,
los vieren, y averien en las Villas, en que se están los
censos que tovan en este Pueblo, y en todos y buenos
delas en que se hallan los pecheros, y del Estado Real
dictando al intento quantas providencias sean
necesarias a justicia que pido justificación, y a
Tomado Pedro
D. Juan de

Auto Representada; Fhase por requerido en V. con la R. Carta ejecuto-
ria R. Provisión que se expresa, que obedezca con el debido respeto, y
a su vez con sequencia mandada, y mande seguirse, cumpla y obedezca
como en ella se prebiere, y ordena, y se haga saber a los Alcaldes,

Concejo, y Vecinos del Lugar de Narros, y demas a quien con-
benga la guarda, y cumplan, y las honras, Exenciones, y
prerogativas que a esta parte, y a sus hijos se les conce-
re, y con arreglo a las Leyes, y fueros de estos Reynos
les deben ser guardadas, y gozar, como Caballeros, hijos
Dalgos, bajo la pena que del contrario se impone. Asi por este
su obediencia, y cumplimiento Lo respondio mandò y
firmò el Señor Licenciado D.^o Vicente Calbo, Corregi-
dor Interino, de esta Ciudad de Soria, y su Partido, a sie-
te de Dic. de mil ochocientos, y a once, de que yo
el Ynfraescrito Escribano de S. M. y de este Nùme-
ro. doy fe

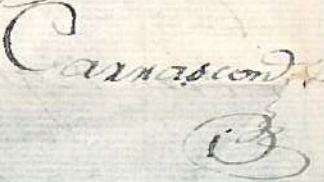
Vicente Calbo

Amem
Ramon Carrascon



Notificayⁿ

En Soria a 17 de Mayo, mes y año: Lo el R.^o notifico
el auto antecedente a Agustín Pedro Arroyo, Pro-
curador R.^o en persona doy fe

Carrascon




Quarenta ⁺ maravedie.

SELLO QUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Requerim^{to}
ala Just.^a

En el Lugar de Nany^a Aldea y Jurisdiccion
de la Ciudad de Soria a diez de Mayo de mil ochocientos
y quince Yo el Infrascripto D^{no} de S. M.
y del n.^o de esta Ciudad preadido recado de Inter
cion requerí con la precedente de Just.^a y Auto
de su cumplim^{to} a los Señores Fran.^{co} Ba



✠
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDÍS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Yo el Sr. Teniente Alcalde, por el citado noble
y por el gñal a Trag^o Juan de esta D^o Pueblo en
su persona a efecto de congregar en Concejo y ve
cing para la notificación y notomidad de una
R^o Provision de Realguia de propiedad Vecaynia
q^o comparend^o y en su obedecim^{to} dijeron estar
pronto a su congregacion en la tarde de este dia
en la forma acostumbrada; y para que conste lo
pongo por fe, y diligencia que firmo =

L. Ramon Carrascosa

Notomidad al Concejo y su cumplimiento

En el expresado Lugar de Naxos y dia mencio
nado doce de Marzo de mil ochocientos quinice
estando congregados en su casa de Concejo co
mo lo tienen de cotumbre precedido toquen
de campana, los Señores de Justicia Conce
jo y Vecinos, siendo nombrados ^{te} presentes,

Fran.^{co} Bachiller teniente de Alcalde por el es-
tado noble, que regenta sus funciones por ausencia
de su propietario el Capitan D.^o Diego Ferr, y Joag.^o
Ferr Alcalde por su estado gñal; Antonio Man Regi-
dor por el estado noble en calidad de diputado, Man.^l
Gablari Regidor p.^o el estado gñal, Amiceto Sam
Procurador Sindico gñal, D.^o Juan Ramon Lopez de
Juntana, Domingo Ferr, Man.^l Romero, Toribio
Gomez, Fran.^{co} Ferr, Carloy Guin, Jose Sam, Romual-
do Man, Man.^l Gomez, Pablo Millan, Juan de Dio-
del Arno, Jose Guin, Man.^l Gebolledo, Justo Gebolledo
Sebastian de la Mata, Bernardo Alcaraz, Diego Sam,
Proque Sam, Andres de las Eras, Man.^l Sam Serrano,
Man.^l Millan, Saturnino Romero, Matias Gonzalez,
Fernando Alonso, Clemente de la Fuente, Miguel
Martinez, Gregorio Guin, Elias Gomez, Atanario
Man, Pedro Sam, Agapito Man, Juan Bruno
Man, Juan Man Santa, Baltasar de Santa
Cam, y Rafael Alvarez, todos Vecinos Just.^o y
Concejo de este Lugar que confesaron ser la ma-
yor parte de los que al presente se componen de Vecin-
darios, y por lo omento, exfering y que no han
concurrido a este acto prestaron voz y caucion
en forma, y con consecuencia por mi el

Ynfrascripto Escrubano de S. M. y del P.^o de la ayu-
nada Ciudad de Sorcia, a instancia de la parte interesada
en los, notifique, notorie, e tiene saber lo precedente R.^o
Procur.^o de Puebla y Vicaynia librada por los Señores de la
R.^o Chancilleria de Valladolid y Señor Ten. Mayor
de Vicaya, a favor de D.^o Ambrosio maxiano Garcia
de Leami, y de sus hijos D.^o Ambrosio maxiano, D.^o Fran.^o,
y D.^o Juan Garcia de Leami de esta vecindad, su data
en Valladolid a quinze de Sep.^{bre} de mil ochocientos y ocho,
firmada de el P.^o D.^o Tom. de Caba y Lara del Consejo de
S. M. y Ten. Mayor de Vicaya Interimio por ausencia
del propietario, referendada de D.^o Tom. Benito Maquieira
Secretario de Camara del Rey su Señor Mayor de Vicaya
y de gobierno de su sala, y firmada del teniente Can-
ciller Mayor D.^o Tom. Elquecabal y registrada de D.^o
Fran.^o Rubio, y oida, y entendida en alta y perceptible
voz, en su obediencia dijeron se guardan y cumplen
dha R.^o Provincial como carta y mandato de su Rey
y Señor natural las honras preeminencias, prerrogativas, y
exenciones que ha dho D.^o Ambrosio maxiano Garcia de
Leami, y a su hijo se manda observar y guardar como
a tales Caballeros hijos Dalgo, notorios originarios de
Poblia Vicaynia que les compete y les deben ser guar-
dada, como se les guarda a todos los demas del estado
noble y Caballeros hijos Dalgo, y que en seguida se le
anote en las lita. y actas distintivos que les compete, y
q.^o se tilden y bonen en las que se hallan los pecheros



✠
Cuarenta maravedís

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Y del estado general, y se le franquea para su res-
guardo los testimonios que de este acto y su cumplim.^{to}
solicitarán. Así por esta su obediencia lo acordaron
y firmaron Dho. S.^{no} Capitulares de Just.^a con los de
mas individuos del Concejo que se subscriben á qui-
nes por evitar profusidad de firmas la ordenaron de
que lo el Sr.^{no} D. J. de Juan Pachillo,

Joaquín Ferrn

Antomo Navarro

Juan Ramon Lopez

Aniceto Sanz

= Quintana

Domingo Fernandez

Manuel Zablares

Juan de Dios del Arroyo

Justo Rebollo

Clemente la fuente

Anselmi
Ramon Carrasconi





✱
Cuarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Y de estado general, y se le franquea para su res-
guardo los testimonios que de este acto y su cumplim^{to}.
solicitarán. Así por esta su obediencia lo acordaron
y firmaron Dho S.^{mo} Capitulares de Int.^a con los de
sus individuos del Concejo que se subscriben a qui-
nes por evitar profusidad de firmas las subscripciones de
que lo el Sr.^{mo} D. J. J. Juan, Bachiller,

Joaquín Ferrn^{do}

Antonso Navarro^{do}
Aniceto Sanz^{do}

Juan Ramon López e

= Quintana

Domingo Ferrn^{do}

Manuel Zablares e

Juan de Dios del Amo^{do}

Justo Rebolloza^{do}

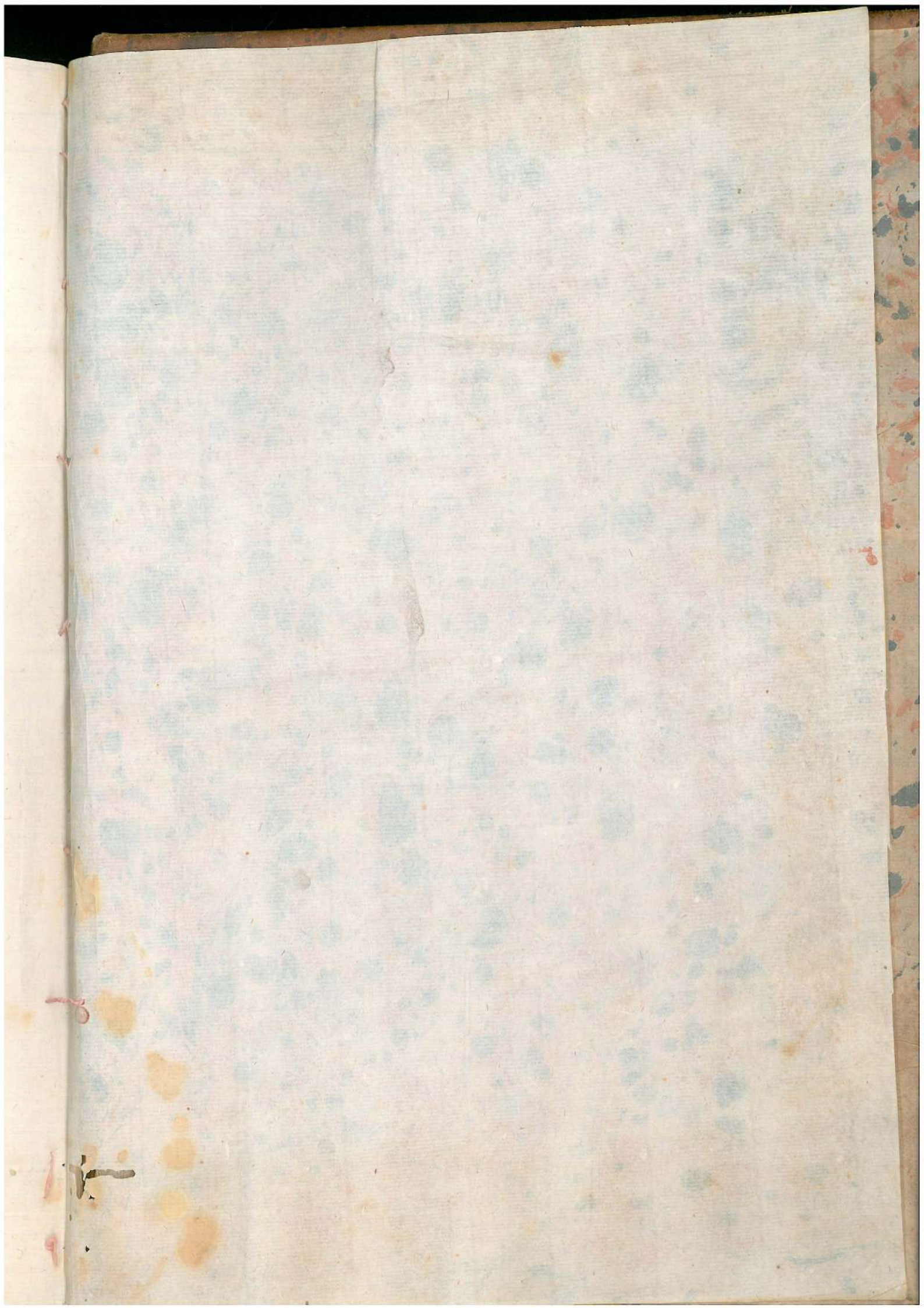
Clemente la fuente

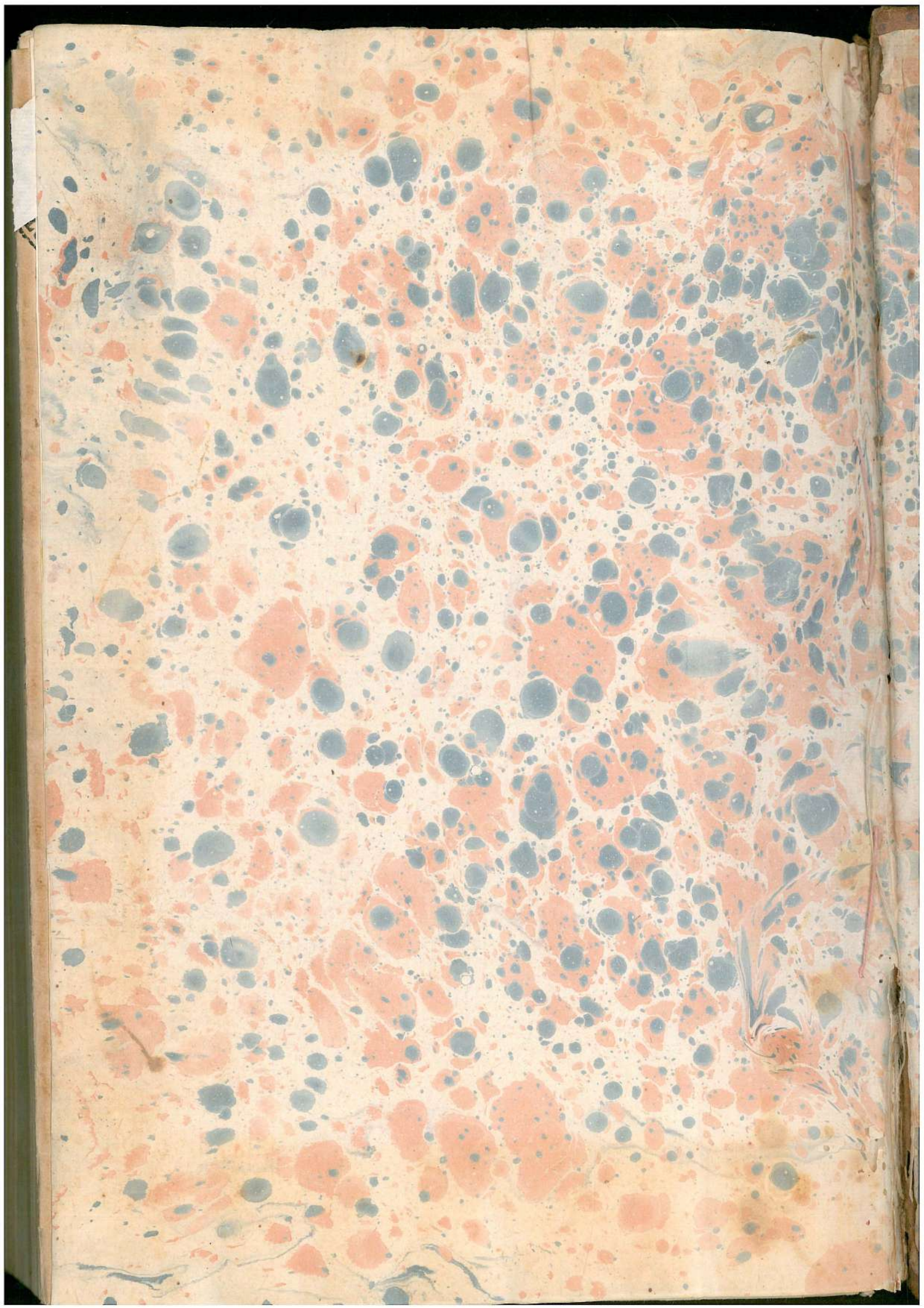
Anselmi
Ramon Carrascond^{do}

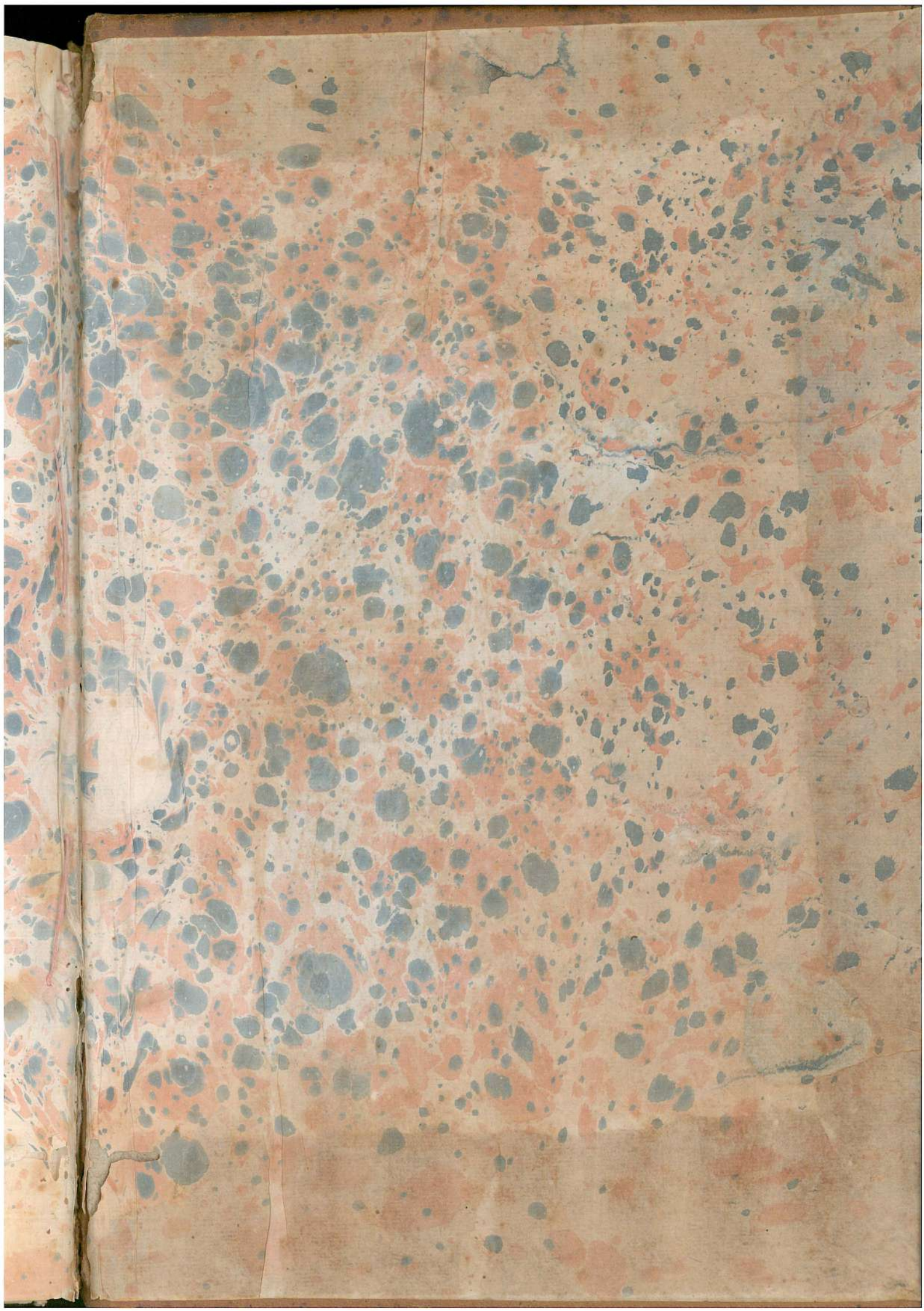
er
to
con
de
me
de

7/3

✓
✓
✓
✓









LIBRO DE HIDALGUÍA O VIZCAINÍA: FAMILIA GARCÍA DE LEÁNIZ

ÍNDICE

Páginas en color iniciales, correspondientes al comienzo del libro original y manuscrito.

| | <u>Páginas</u> |
|--|----------------|
| PREÁMBULO , por Manuel García de Leániz Salete: | |
| - Notas previas: | I |
| - Hidalguía: | III |
| - Las clases de Hidalgos: | IV |
| - La Real Carta de Vizcainía: | IV |
| - Las Chancillerías: | V |
| - Casados y velados: | VI |
| TRANSCRIPCIÓN DEL LIBRO: | |
| - Nota de Mercedes Herrera G ^a de Leaniz sobre el regalo del libro: | 2 |
| Rama de la familia que desciende de Juan García de Leániz y Urquizu (y de su hijo Pedro, “el Vizcaíno”), que se afincó principalmente en Laguna de Cameros (La Rioja), representada por Domingo Gregorio García de Leániz y sus hijos. | |
| - Encabezamiento y petición de 21 de marzo de 1796, presentada el 4 de mayo de 1796 por Don Domingo Gregorio García de Leániz por sí, y como Padre de Don Eugenio, Don Vicente, Don Pedro y Don Manuel García de Leániz Gregorio, para conseguir la Nobleza Hidalguía y Vizcainía: | 5-24 |
| - Libramiento de la Real Provisión para justificaciones, mediante Auto dado en Valladolid el 4 de mayo de 1796: | 25-27 |
| - Diligencias y citaciones practicadas en Valladolid el 7 de mayo de 1796: | 27-28 |
| - Diligencias practicadas en Laguna de Cameros, entre el 19 y 21 de mayo de 1796: | 28-32 |
| - Primera lectura de la Real Provisión, en Laguna de Cameros, al Ayto. y vecinos, el 23 de mayo de 1796: | 32-38 |
| - Notificación del Auto a Don Domingo Gregorio García de Leániz, el 23 de mayo de 1796: | 38-40 |

| | <u>Páginas</u> |
|---|-----------------------|
| - Diligencias practicadas en Laguna de Cameros, el 25 de mayo de 1796: | 40-42 |
| - Junta del Concejo en Laguna de Cameros, el 27 de mayo de 1796, para la segunda lectura de la Real Provisión: | 42-50 |
| - Diligencias practicadas en Laguna de Cameros, el 11 de julio de 1796: | 50-55 |
| - Compulsas parroquiales en Laguna de Cameros, el 12 de julio de 1796: | 56-133 |
| - Presentación y toma de información a testigos, en Laguna de Cameros, el 13 de julio de 1796: | 133-162 |
| - Presentación y toma de información a testigos, en Laguna de Cameros, el 14 de julio de 1796: | 162-196 |
| - Auto de 5 de agosto de 1796, para hacer compulsas, en la ciudad de Soria: | 196-202 |
| - Compulsas en la ciudad de Soria, 5 y 6 de agosto de 1796: | 203-219 |
| - Diligencias en Vitoria, el 11 de agosto de 1796, en Heredia, el 12 de agosto de 1796 y en Tudicana: | 219-228 |
| - Diligencias y compulsas parroquiales en Otaza de Barrundia (Álava), el 13 de agosto de 1796: | 228-242 |
| - Presentación y toma de información a testigos en Otaza de Barrundia (Álava), el 13 de agosto de 1796: | 242-265 |
| - Diligencias en Bilbao, 16 y 17 de agosto de 1796: | 265-268 |
| - Ofrecimiento de presentación de testigos en Elorrio (Vizcaya), por parte del familiar Don Pedro de Leániz, el 20 de agosto de 1796: | 268-277 |
| - Diligencias en Elorrio (Vizcaya) el 22 de agosto de 1796: | 277-282 |
| - Presentación y toma de información de testigos en Elorrio (Vizcaya), el 23 de agosto de 1796: | 282-328 |
| - Diligencia de citación al Presbítero de Elorrio (Vizcaya), el 23 de agosto de 1796: | 328-329 |

Páginas

| | |
|--|---------|
| - Compulsas parroquiales en Elorrio (Vizcaya), en la Iglesia de la Purísima Concepción, 25 de agosto de 1796: | 329-343 |
| - Compulsa del libro "Matrícula y Padrón" (Libro de Becerro), en Elorrio, 25 de agosto de 1796: | 343-349 |
| - Diligencias finales: | 349-350 |
| - Justificaciones y petición final: | 350-354 |
| - Auto del Fiscal de S.M., Valladolid 5 de diciembre de 1796: | 355-356 |
| - Real Auto definitivo de reconocimiento de la petición, Valladolid, 14 diciembre de 1796: | 356-358 |
| - Libramiento de la Real Provisión, de 12 de enero de 1797, por la que se reconoce la Nobleza, Hidalguía y Vizcainía a Don Domingo Gregorio García de Leániz y a sus hijos: | 358-359 |
| Rama de la familia proveniente de Tomás García de Leániz y Urquizu , afincados en Zamajón, Narros y Almazán (provincia de Soria), representada por Ambrosio Mariano García de Leániz y sus hijos (A esta rama pertenece la actual propietaria del libro de Hidalguía o Vizcainía, Mercedes Herrera García de Leaniz). | |
| - Petición de 15 de diciembre de 1807, presentada el 23 de diciembre de 1807 por Don Ambrosio Mariano García de Leániz por sí, y como Padre de Don Ambrosio Mariano, Don Francisco y Don Juan García de Leániz Fernández, para conseguir la Nobleza, Hidalguía y Vizcainía: | 359-376 |
| - Libramiento de la Real Provisión para justificaciones, Valladolid 23 de diciembre de 1807: | 377-379 |
| - Citaciones y diligencias, 24 de diciembre de 1807: | 380-381 |
| - Diligencias en la ciudad de Soria, 9 de marzo de 1808: | 381-382 |
| - Citaciones en Narros (Soria), 9 de marzo de 1808: | 382-386 |
| - Lectura en Narros (Soria) de la Real Provisión, Diligencias y citaciones, 10 de marzo de 1808: | 386-399 |
| - Compulsas parroquiales en Narros (Soria), en la Iglesia de San Juan, 10 de marzo de 1808: | 399-414 |

Páginas

| | |
|--|---------|
| - Diligencias y citaciones en Zamajón (Soria), 11 marzo 1808: | 414-419 |
| - Lectura de la Real Provisión en Zamajón (Soria), presentación y toma de información a testigos: 12 marzo 1808: | 419-459 |
| - Presentación y toma de información a otros testigos en Zamajón (Soria), 14 de marzo de 1808: | 459-489 |
| - Citación en Zamajón (Soria), 14 de marzo de 1808: | 489-490 |
| - Compulsas parroquiales en Zamajón (Soria), 15 marzo 1808: | 490-531 |
| - Diligencias en Zamajón (Soria), el 16 de marzo de 1808: | 531-535 |
| - Diligencias en Bordalba (Zaragoza), y compulsas parroquiales en la Iglesia de la Purísima Concepción, 16 de marzo de 1808: | 535-549 |
| - Petición de diligencia en Navalcaballo (Soria), 17 marzo 1808: | 549-550 |
| - Compulsa parroquial en Navalcaballo (Soria), 18 marzo 1808: | 551-562 |
| - Diligencias finales en la ciudad de Soria, 21 marzo 1808: | 562-563 |
| - Justificaciones y petición final: | 563-569 |
| - Auto del Fiscal, Valladolid 31 de mayo de 1808: | 569-570 |
| - Real Auto definitivo de reconocimiento de la petición, Valladolid, 1 de junio de 1808: | 570-572 |
| - Libramiento de la Real Provisión, de 15 de septiembre de 1808, por la que se reconoce la Nobleza, Hidalguía y Vizcainía a Don Ambrosio Mariano García de Leániz y a sus hijos: | 572-576 |
| - Petición de 1814, en nombre de Don Ambrosio Mariano García de Leániz y sus hijos, de que se haga saber, en Narros (Soria), la Real Provisión y se guarde y se cumpla: | 577-578 |
| - Auto en Soria de 7 de diciembre de 1814, para que se cumpla la anterior petición: | 578-579 |
| - Requerimiento a las autoridades de Narros (Soria), para que congreguen al Concejo para dar notificación y notoriedad de la Real Provisión, 12 de marzo de 1815: | 580-581 |
| - Notoriedad de la Real Provisión al Concejo de Narros (Soria) y su cumplimiento, 12 de marzo de 1815: | 581-584 |

CUADROS GENEALÓGICOS:

- 1: Rama de la familia que desciende de Juan García de Leániz y Urquizu (y de su hijo Pedro, “el Vizcaíno”), que se afincó principalmente en Laguna de Cameros (La Rioja).

- 2: Rama de la familia proveniente de Tomás García de Leániz y Urquizu, afincados en Zamajón, Narros y Almazán (provincia de Soria). (A esta rama pertenece la actual propietaria del libro de Hidalguía o Vizcainía, Mercedes Herrera García de Leaniz).

- 3: Rama de la familia proveniente de Juan García de Leániz y de sus descendientes, afincados en la ciudad de Soria. (A esta rama pertenece el autor del preámbulo y de la transcripción, Manuel García de Leániz Salete)

Páginas en color finales, correspondientes a las últimas del libro original y manuscrito.